

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS
PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”**

TRABAJO DE GRADUACION

PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR:

SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA.

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE:
ABOGADA Y NOTARIA

QUETZALTENANGO SEPTIEMBRE DE 2017.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO: DR. CARLOS ALVARADO CEREZO
SECRETARIO GENERAL: DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIRECTORA GENERAL: MSC. MARIA DEL ROSARIO PAZ CABRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA: MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS
CIFUENTES

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

ING. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ
ING. HÉCTOR ALVARADO QUIROA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

BR. LUIS ÁNGEL ESTRADA GARCÍA
BR. JULIA HAYDEE HERNÁNDEZ ARRIOLA DE DOMÍNGUEZ

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

COORDINADOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

AREA PRIVADA

DERECHO NOTARIAL: LIC. GERMAN FEDERICO LÓPEZ VELÁSQUEZ.

DERECHO CIVIL: LIC. MOISES EMILIO DE LEÓN DÍAZ.

DERECHO MERCANTIL: LIC. MAGNOLIA FABIOLA OROZCO MIRANDA.

SEGUNDA FASE

AREA PÚBLICA

DERECHO PENAL: LIC. HUGO CRISTÓBAL HERNÁNDEZ.

DERECHO ADMINISTRATIVO: LIC. JULIO CESAR ACEITUNO MORALES.

DERECHO LABORAL: LIC. CARLOS HENRY DÍAZ AGUILAR.

ASESOR DE TESIS:

MSC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA.

REVISOR:

LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”
Artículo 31 del Reglamento de exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se asigna como trabajo de tesis de la estudiante: **SILVIA LUIZANA HUIITS ARGUETA**, Titulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
AGV/gbtb



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”**, al licenciado(a): **PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Gómez Velásquez", is written over the typed name and partially over the stamp.



Lic. Alberto Gómez Velásquez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
AGV/ame

Quetzaltenango 8 de marzo de 2016.

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable Licenciado:

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que como Asesor del trabajo de Tesis, de la estudiante: SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA, hemos trabajado de manera conjunta el Diseño de investigación, denominado: "ANALISIS JURIDICO DE LA CREACION DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO". Previo a conferirle los Títulos Profesionales de Abogado y Notario, y el grado Académico de Licenciada en Ciencias jurídicas y Sociales. Como Asesor asignado apruebo el presente DISEÑO DE INVESTIGACION, considerando que el trabajo relacionado reúne los requisitos necesarios para su aprobación, previo a seguir elaborando el trabajo de investigación para la elaboración de la Tesis.

Sin otro particular y con el deseo que su gestión sea exitosa me suscribo.

Atentamente,



LIC. PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-31-2016

Quetzaltenango 13 de Abril de Marzo 2016

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO DE QUETZALTENANGO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Erick Dario Nufio Vicente
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo

Quetzaltenango, 12 de mayo de 2017

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala
Quetzaltenango.

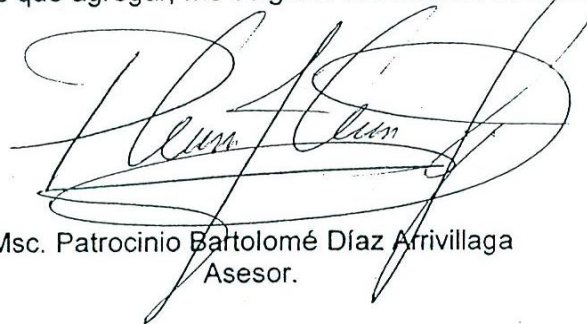
Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendirle informe en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller: **SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA**, titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO"** en virtud de lo cual procedo a informar lo siguiente:

La bachiller Silvia Luizana Huitz Argueta, cumplió con los requisitos esenciales que toda investigación conlleva, aceptó en todo momento las observaciones y sugerencias que se le hicieron, para tener los elementos de juicio suficientes para llegar a alcanzar los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación. De tal manera que se arribó a las conclusiones y recomendaciones que se consideran congruentes a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Por lo anterior, en mi calidad de Asesor, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para el presente trabajo de investigación, a efecto se continúe con los trámites subsiguientes.

Sin nada más que agregar, me es grato suscribirme de usted,

Deferentemente,



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Asesor.

*Msc. Patrocino Bartolomé
Díaz Arrivillaga*
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

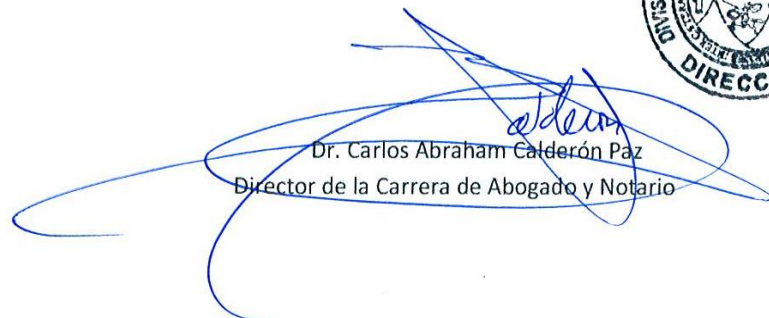
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO"**, al Licenciado: **RONY ESTUARDO HIPP REYNA**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
PBD/gbtb



Licenciado

Rony Estuardo Hipp Reyna

Abogado y Notario

Teléfono: 57153336 Celular: 59113399 - 57109069

Quetzaltenango



Quetzaltenango, 31 de Julio de 2,017

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y sociales
Centro Universitario de Occidente CUNOC
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestro:

Por medio de la presente, me permito informarle que fui notificado del cargo recaído en mi persona como **REVISOR** del trabajo de tesis del estudiante: SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO, por lo que de manera atenta informo:

Que he cumplido a cabalidad con las funciones inherentes a mi nombramiento referido, ante esta virtud realicé un análisis profundo del Trabajo de Tesis objeto de la presente y una vez realizadas las enmiendas propuestas por mi persona, mismas que fueron atendidas satisfactoriamente por el tesista, me permito emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el proceso correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. RONY ESTUARDO HIPPI REYNA
REVISOR
COLEGIADO N. 8,891

Callejón 8 0-43 Zona 7, Edificio Shalom, Interior Oficina Número 4
Quetzaltenango



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 29 de Agosto de 2017


Doctor:
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **Silvia Luizana Huitz Argueta** Con carné N. 1680880020902 y Registro Académico No. 200730203 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO"** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LICDA. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



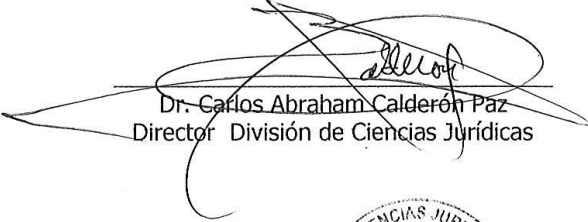


Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 58-2017-AN** de fecha 29 de AGOSTO del año **2017** del (la) estudiante: **Silvia Luizana Huitz Argueta** Con carné N. 1680880020902 y Registro Académico No. 200730203, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”**

Quetzaltenango 29 de Agosto de 2017.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por su infinito amor, su misericordia, por ser mí guía mi maestro, por estar siempre conmigo especialmente en los momentos difíciles, gracias por darme sabiduría inteligencia, fortaleza y valentía. Gracias por que sin ti este triunfo no fuera posible.

AL DIVINO NIÑO

Por sus bendiciones y ser el dueño de mi corazón gracias niño amado porque te imploré y tu auxilio recibí.

A MI HIJO

Luis Adrián porque ha sido y será siempre el motor de mi vida, que este triunfo sea un ejemplo para que tú puedas llegar más alto.

A MIS HERMANAS

Ericka Silizany para que este esfuerzo sea motivación para alcanzar sus metas y en especial a mi hermana gemela Ester, por su apoyo incondicional, por compartir juntas toda una vida de sueños, alegrías y tristezas, te amo hermanita y ahora cada una está haciendo realidad ese sueño, mi gratitud eterna para ti.

A MIS PADRES

Santos Cecilio Huitz Gálvez y Erica Esvinda Argueta López por su amor y cariño.

A MIS ABUELITOS

Hilda Mirtala López Gramajo por su amor, comprensión, consejos y apoyo incondicional, en especial a mi papá abuelo Luis Argueta Manrique por su ejemplo de lucha y perseverancia que este triunfo sea una pequeña recompensa por todo el sacrificio, amor, paciencia, y esfuerzo hacia mi persona y gracias por todas las virtudes que ha inculcado en mi vida.

A MIS TIAS Y TIOS

Gracias por el apoyo, consejos brindados y en especial a Anabety y Rubí Argueta por haber contribuido conmigo en la realización de este proyecto.

EN ESPECIAL A

Eduardo Tobar por su amor cariño y apoyo incondicional, por estar siempre conmigo en los momentos difíciles.

A MIS PRIMOS

Gracias por su aprecio.

A MIS SOBRINOS

Hildy Yajairy Calderón, Nicolle Gramajo, Yenifer Melisa Alvarado, que este triunfo sea un ejemplo a seguir, las quiero mucho.

A MIS AMIGOS

Leo Gramajo, Ana Cristina Tereta, Yuly Canastuj, Isabel Rodas, Mynor Morales, Yeni Sierra, Gloria Gutierrez , Astrid Hernández, Gracia por su apoyo, amistad y lealtad brindada a lo largo de la realización de este proyecto.

A MI ASESOR

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga, por el apoyo brindado en la realización de la presente investigación y por brindarme su amistad.

A MI REVISOR

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna, con agradecimiento por el apoyo brindado en la revisión de la presente investigación.

A MIS PADRINOS

Con agradecimiento por brindarme su amistad sincera, por el apoyo incondicional y sus muestras de cariño, gracias por ser parte de este momento.

A QUETZALTENANGO

Por ser tierra que me ha dado la oportunidad de realizarme como persona y profesional.

A GUATEMALA

Por ser el país donde nací, esperando se recuperen los valores éticos y morales para alcanzar la realización del bien común.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA CUNOC**

“Grande entre las del mundo” gracias por haberme abrigado en las aulas universitarias y por permitirme ser parte de esta loable profesión.

A USTED

Por su apoyo y cariño

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	3

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	12
1.1. Antecedentes	12
1.2 Derecho procesal penal	19
1.2.1 Proceso penal	19
1.2.3 Características	20
1.3 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal	20
1.3.1 El proceso como contrato	20
1.3.2 El proceso como un cuasicontrato	21
1.3.3 El proceso como una relación jurídica	21
1.3.4 El proceso como una situación jurídica.....	21
1.3.4 El proceso como Institución.....	22
1.3.5 El proceso como servicio público	22
1.4 Principios Constitucionales que informan el Proceso Penal Guatemalteco	22
1.4.1. La tutela judicial Efectiva	22
1.4.2 El debido Proceso Penal	22
1.5 Principios Fundamentales del proceso penal guatemalteco	24
1.5.1. El de oralidad	24
1.5.2 Impulso procesal	24
1.5.3 Promoción a instancia de parte	25
1.5.4. Promoción de oficio	25
1.5.5. Publicidad procesal	25
1.5.6 Inmediación procesal	25
1.5.7 Principio dispositivo.....	25
1.5.8 Principio de igualdad.....	25
1.5.9 Principio de adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba	26
1.5.10 Principio de concentración	26
1.5.11 Principio de economía procesal	26
1.5.12 Principio de probidad	26

1.5.13 Principio de preclusión.....	26
1.6 Garantías procesales.....	27
1.6.1. No hay pena sin ley (Nullumpoena sine lege)	27
1.6.2. No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege)	27
1.6.3 Imperatividad.....	27
1.6.4 Juicio previo	27
1.6.5. Los fines del proceso	28
1.6.6. Posterioridad del proceso	28
1.6.7. Independencia Judicial	28
1.6.8. Independencia del Ministerio Público.....	28
1.6.9. Obediencia	28
1.6.10. Censuras, coacciones y recomendaciones	29
1.6.11. Prevalencia del criterio jurisdiccional	29
1.6.12. Fundamentación	29
1.6.13. Obligatoriedad, gratuidad y publicidad.....	29
1.6.14. Indisponibilidad	29
1.6.15. Tratamiento como inocente	30
1.6.16. Declaración libre	30
1.6.17. Respeto a los derechos humanos.....	31
1.6.18. Única persecución (Non bis in ídem)	31
1.6.19. Cosa Juzgada	31
1.6.20. Continuidad	31
1.6.21. Defensa	31
1.6.22. Igualdad en el proceso	32
1.6.23 Lugares de asilo.....	32
1.6.24. Vía diplomática.....	32
1.7 Fases o etapas del Proceso Penal Guatemalteco.....	32
1.7.1. Etapa Preparatoria, investigativa o de instrucción	33
1.7.2. Etapa intermedia	34
1.7.3. Etapa del Juicio	34
1.7.4. Etapa de las Impugnaciones	36
1.8 Sistemas Procesales Penales. (Santiesteban, 2007).....	39
1.8.1. Sistema Acusatorio	39
1.8.2. Sistema Inquisitivo	40

1.8.3 Sistema Mixto	42
1.8.4 El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca	44
CAPITULO II	
COMPETENCIA JURISDICCIONAL PENAL GUATEMALTECA.....	47
2. 1 Cuestiones relativas a la Jurisdicción y competencia según la legislación procesal penal guatemalteca	47
2.2 Clases de jurisdicción	48
2.3. Elementos de la jurisdicción	48
2.3.1. Notio (conocimiento de causa)	49
2.3.2. Vocatio (citación a juicio)	49
2.3.3. Coertio (castigo o coerción).....	49
2.3.4. Judicium (declarar el derecho)	50
2.3.5. Executio (ejecución).....	50
2.3.6. Naturaleza jurídica	50
2.4. Extensión y límites de la jurisdicción	51
2.5. Órganos de la jurisdicción	52
2.6. Caracteres de los órganos jurisdiccionales	53
2.6.1. Preestablecidos.....	54
2.6.2. Permanentes	55
2.6.3. Integración.....	55
2.6.4. Regulación constitucional y de la legislación ordinaria	55
2.7. Competencia	56
2.7.1. Naturaleza jurídica	58
2.7.2. Clases de competencia.....	58
2.7.3. Competencia en materia penal.....	60
2.7.4. La competencia procesal penal guatemalteca	62
CAPITULO III	
DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN AL IMPUTADO EN SU PRIMERA DECLARACIÓN	66
3.1. Comparecencia del imputado en el Proceso Penal.....	66
3.2. Presentación Espontánea:.....	66
3.2.1 La citación	68
3.2.2 La conducción	68

3.2.3 La detención	69
3.2.4 Aprehensión	71
3.3 Facultades policiales:.....	72
3.4 Derechos del detenido	72
3.5. La declaración indagatoria o primera declaración del imputado:.....	73
3.5.1. Distintas denominaciones de la declaración indagatoria:	73
3.5.2 Declaración del Imputado:	74
3.5.3 Forma de la primera declaración del imputado.	76
3.6. Regulación de la primera declaración del imputado en la legislación guatemalteca.	77
3.6.1. Defensa del imputado:	77
3.6.2. Advertencias legales preliminares a la primera declaración:	80
3.6.3 Audiencia de Sindicación.....	80
3.6.4 Varias declaraciones.....	83
3.6.5 Traductor.	83
3.6.6 Métodos prohibidos:.....	84
3.7 Derecho del imputado de abstenerse a declarar contra sí mismo:.....	85

CAPITULO IV

FUNCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.	87
4.1. Introducción	87
4.2. Organización	88
4.2.1. Área Jurisdiccional	88
4.2.2 Área Administrativa.....	91
4.3. Garantías del Organismo judicial	93
4.4. Modernización de la justicia en Guatemala	93
4.5. Estrategias de Modernización del ramo penal ejecutadas por el Organismo judicial	95

CAPITULO V

IMPLEMENTACION DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO	101
5.1. ANTECEDENTES	101
5.2. Necesidad real de crear Juzgados de Turno, de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente, Y Juzgados de Paz en Guatemala	104
5.3. Independencia Judicial en los Juzgados de Turno.....	106

5.4	La pérdida de juez natural	106
5.5	Acuerdo 11- 2015 de la Corte Suprema de Justicia	108
5.5.1	Fines que cumplen los Juzgados de Turno	109
5.5.2	Denominación de los Juzgados de Turno en Quetzaltenango.	109
5.5.3	Funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango y Juzgado de Paz Penal de Quetzaltenango	110
5.5.4	Competencia del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.....	110
5.5.5	Ampliación de la competencia del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango	111
5.5.6	Competencia del Juzgado de Paz de Quetzaltenango	111
5.5.7	Prórroga de la Competencia del Juzgado de Paz Penal.....	112
5.5.8	Conocimiento de Casos en el Juzgado de Primera Instancia Penal y en el Juzgado de Paz Penal del departamento de Quetzaltenango.	113

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	116
6.1 Objeto de estudio.	116
6.2 Trabajo de campo	117
6.3 Solución al planteamiento del problema	144
6.4 Análisis, interpretación y discusión de resultados.	161
CONCLUSIONES	164
RECOMENDACIONES	166
BIBLIOGRAFÍA	168
ANEXOS	170

INTRODUCCIÓN

A través de la historia en Quetzaltenango para la administración de justicia en materia penal, existían muchas limitantes en cuanto a que se prestara la primera declaración del detenido en fines de semana, ya que en la ciudad, estos juzgados de turno no funcionaban y los detenidos tenían que pasar todo el fin de semana en prisión o se tardaban hasta tres días para ser escuchados y tomar su primera declaración, con ello se les limitaba el derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, sufriendo vejámenes dentro del preventivo y algunos hasta la muerte.

Es por ello que se analizó tal situación por parte de las autoridades competentes y se evidenció la necesidad de crear juzgados que pudiesen atender y resolver las situaciones jurídicas de los detenidos en horas extraordinarias y días inhábiles para cumplir con los preceptos legales y con ello ejercer una administración de justicia eficiente en la región.

Estos juzgados de turno funcionan en la actualidad las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La Corte Suprema de Justicia los crea a través de un convenio interinstitucional, suscrito por la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia, integrada por el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Instituto de la Defensa Pública Penal, para que conozcan asuntos de su competencia y así resolver la situación jurídica de una persona, en el menor tiempo posible de conformidad con la ley. Los órganos jurisdiccionales que integran el sistema de justicia penal de turno tienen competencia para resolver en forma inmediata la situación jurídica de las personas detenidas, cumpliendo con los objetivos de inmediación, celeridad, oralidad y concentración procesal, con el propósito de contribuir con una justicia ágil, efectiva y con calidad humana.

La creación de estos juzgados en la ciudad de Quetzaltenango garantiza el acceso de la población a una justicia pronta y cumplida, creando así el Juzgado de turno de

Primera instancia Penal de Quetzaltenango, con la creación de dichos juzgados se le otorga al detenido todos los derechos y garantías que por su condición de ser humano debe corresponderle, siendo uno de ellos el ser escuchado dentro de las veinticuatro horas de su detención y no entrar al preventivo cumpliendo con el Artículo cuarenta y nueve del Decreto treinta y tres guion dos mil seis donde claramente dice que los centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso, al ser detenida una persona e ingresada al preventivo se violaba la ley ya que es clara en manifestar que debe existir una decisión judicial para que los detenidos sean ingresados al preventivo.

Es por ello que se realiza la presente investigación con el objetivo de poder determinar los beneficios que los Juzgados de turno han generado en la ciudad de Quetzaltenango, para ello efectuando una investigación teórica y una investigación de campo para determinar los extremos antes planteados.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

I. OBJETO DE ESTUDIO:

“ANÁLISIS JURIDICO DE LA CREACION DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”

II. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo una investigación a efecto de determinar los beneficios para los detenidos por la comisión de un hecho delictivo, con la creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de turno en el municipio de Quetzaltenango.

III. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Personales:

1.- Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango.

2.- Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango.

3.- Director del Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango.

4.- Abogados Litigantes.

- Legales:

1.- Constitución Política de la República de Guatemala.

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.- Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

5.- Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

6.- Acuerdo 11-2015 de la Corte Suprema de Justicia.

- Documentales:

Doctrina referente al objeto de estudio, contenida en informes, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias.

DELIMITACION

- a) Delimitación Teórica: La presente investigación será de carácter jurídico-social. Jurídico porque se analizará la competencia de los juzgados penales de primera instancia de turno. También será de carácter social porque a través de la presente investigación se establecerán los beneficios que para los detenidos conlleva la creación de los juzgados penales de turno.

- b) Delimitación Espacial: La presente investigación se desarrollará en el territorio que ocupa el municipio de Quetzaltenango, específicamente en los lugares donde se encuentran las personas que conforman las unidades de análisis, motivo por el cual la investigación será de carácter micro-espacial.

- c) Delimitación Temporal: La presente investigación será de carácter sincrónico; en virtud que se analizará el fenómeno, objeto de estudio, en su momento actual.

JUSTIFICACION

Dentro de los derechos fundamentales de la persona según la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los derechos del detenido, ya que estos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y esta deberá resolver su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas, a partir de su detención.

Anteriormente existían muchas limitantes en cuanto a que se prestara la primera declaración del detenido en fines de semana, ya que en la ciudad de Quetzaltenango estos juzgados de turno no funcionaban y los detenidos tenían que pasar todo el fin de semana en prisión o se tardaban hasta tres días para ser escuchados y tomar su primera declaración, con ello se les limitaba el derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, sufriendo vejámenes dentro del preventivo algunos hasta la muerte.

Estos juzgados de turno funcionan hoy, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, incluyendo fines de semana y días de asueto. La Corte Suprema de Justicia los crea a través de un convenio interinstitucional, suscrito por la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia, integrada por el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Instituto de la Defensa Pública Penal, para que conozcan asuntos de su competencia y así resolver la situación jurídica de una persona, en el menor tiempo posible de conformidad con la ley. Los órganos jurisdiccionales que integran el sistema de justicia penal de turno tienen competencia para resolver en forma inmediata la situación jurídica de las personas detenidas, cumpliendo con los objetivos de inmediación, celeridad, oralidad y concentración procesal, con el propósito de contribuir con una justicia ágil, efectiva y con calidad humana

La creación de estos juzgados en la ciudad de Quetzaltenango garantiza el acceso de la población a una justicia pronta y cumplida, creando así el Juzgado de turno de Primera instancia Penal de Quetzaltenango, con la creación de dichos juzgados se le otorga al detenido todos los derechos y garantías que por su condición de ser humano debe corresponderle, siendo uno de ellos el ser escuchado dentro de las veinticuatro horas de su detención y no entrar al preventivo cumpliendo con el artículo cuarenta y nueve del decreto treinta y tres guión dos mil seis donde claramente dice que los centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso, al ser detenida una persona e ingresada al preventivo se violaba la ley ya que es clara en manifestar que debe existir una decisión judicial para que los detenidos sean ingresados al preventivo.

En virtud de lo expuesto, es de vital importancia hacer un análisis que permita establecer los beneficios que tiene la creación de juzgados penales de turno en Quetzaltenango, para determinar al finalizar la investigación el cumplimiento de los

derechos que tiene el detenido de ser escuchado en el menor tiempo posible y así dar una solución a su situación jurídica.

IV. MARCO TEÓRICO

Cuando se comete un hecho delictivo, la información o noticia del delito puede provenir de un particular (víctima o tercero) o de un funcionario público (judicial, policial, fiscal o de otro ámbito especialmente vinculado al hecho (médico, educador, entre otros)¹; la denuncia puede hacerse en forma personal o por cualquier otro medio de comunicación, por lo general ante la Policía Nacional Civil, siendo el ente que mayor contacto tiene con la población en general.

Una vez presentada la denuncia, las autoridades le dan seguimiento, realizando una investigación inmediata de carácter preliminar, a fin de establecer si efectivamente se ha cometido un delito, obtener los indicios que se encuentren en el lugar y aprehender a la persona o personas que se presume han cometido el ilícito, en forma flagrante es decir “ejecutando o haciendo en el momento actual, antes de haber concluido la manifestación delictiva y haberse puesto a salvo”², en caso que no se encuentre a persona alguna en el lugar, pero por información proporcionada por testigos, se pueda identificar posteriormente a determinado sujeto como el presunto autor del delito, un juez competente a requerimiento del Ministerio Público, puede dictar orden de aprehensión, la que deberá hacerse efectiva.

En ambos casos el detenido debe “ser puesto a disposición de autoridad competente en un plazo que no exceda de seis horas³” según lo establece la Constitución Política de la República. Posteriormente la persona detenida, debe ser interrogada por autoridad judicial, quien es la única competente para realizar el

¹ Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, Serviprensa, Guatemala, 2012, Pág. 137

² Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 12ª. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979, Pág. 391

³ Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 6.

interrogatorio correspondiente, esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas⁴.

Los plazos mencionados, son de carácter inmediato, en virtud que al detener a una persona se está limitando uno de los derechos humanos fundamentales, la libertad; sin embargo al confrontar la realidad con lo regulado en ley, podemos establecer a priori que estamos ante una norma vigente no positiva, pues la persona detenida quizá es puesta a disposición de autoridad competente en un término de seis horas, pero su declaración se realiza por lo general después de veinticuatro horas de su detención, ello depende del día en que haya sido aprehendida, es decir siempre que no sea previo al fin de semana, pues si es detenida el día viernes, el plazo para declarar se extiende a setenta y dos horas o más, dependiendo de las audiencias que el juzgado de primera instancia penal, tenga programadas con anterioridad, debido a la carga de trabajo.

En ese mismo sentido, el incumplimiento de los plazos establecidos, violenta principios procesales, como la celeridad procesal, que según refiere el autor Héctor Hugo Boleso “es trascendental por lo tanto se le atribuye jerarquía constitucional, ello con la finalidad expresa de que, a través de la Constitución Política de la República e interpretando y aplicando las normas de menor jerarquía, pero desde la ley suprema, se dé prioridad a la necesidad de que la tramitación del proceso sea lo más rápido posible”⁵.

Aunado a lo anterior, es necesario, hacer mención de las condiciones en las que se encuentra nuestro sistema penitenciario, en particular los centros preventivos a los que son conducidos y posteriormente recluidos los detenidos, los cuales sufren todo tipo de vejámenes tanto de carácter físico, psicológico, económico, incluso sexual; y que de acuerdo al criterio de algunos autores “no debería recluirse al detenido en el centro preventivo en virtud que la garantía de poner a disposición al detenido en el

⁴ *Ibíd.* art. 9

⁵ Wildemer de Boleso, Marta Boleso, Héctor H. Jerarquía Constitucional de los Principios de Celeridad y Economía Procesal, Revista jurídica del Noreste N° 13, Santa Fe, Edición 1997 Pág. 185

plazo de seis horas, implica llevarlo ante un juez físicamente, no ingresarlo a prisión y menos ponerlo a disposición por medio de un papel llamado Parte de Consignación⁶

Es evidente que en los últimos años, los hechos delictivos se han incrementado en determinadas áreas del territorio nacional, lo cual implica incremento en el trabajo de los juzgados penales, quienes deben conocer y resolver tales procesos a la brevedad posible, por lo tanto la Corte Suprema de Justicia, siendo el órgano facultado para determinar la competencia de cada juez de primera instancia⁷ según nuestra legislación, y en aras de cumplir con “el deber del Estado de velar por la protección y el respeto a los derechos fundamentales del imputado, dentro del denominado diseño constitucional del proceso penal⁸”, creó los Juzgados Penales de turno, los cuales se implementaron en primer lugar en el municipio de Guatemala,

La competencia por razón de turno se “refiere a Jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de causa nueva, tiene como fin hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos⁹” en materia procesal penal, como se ha manifestado la libertad de una persona se restringe, por lo tanto su situación jurídica debe ser resuelta en el menor tiempo posible, de ello deviene la imperiosa necesidad de crear juzgados que conozcan y resuelvan de manera inmediata.

Teniendo como fundamento la situación ya descrita, la Corte Suprema de Justicia emitió el decreto once guión dos mil quince, por el cual se creó el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y el Juzgado de Paz Penal, ambos del departamento de Quetzaltenango, “los cuales funcionarán ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo

⁶ Calderón Paz, Carlos Abraham; El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala, Editorial Orcar de León Palacios, Guatemala, 2006, Pág. 122

⁷ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, decreto número 3-89, artículo 94

⁸ Binder, Alberto, Introducción al derecho Procesal Penal, Buenos Aires República de Argentina: Editorial Dr. Rubén Villela, 1999, Pág. 67

⁹ Arriola López, Kehily Elvira; Tesis de Licenciatura, Necesidad de Crear Juzgados de Turno de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en los municipios de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013, Pág. 64

días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia¹⁰, agilizando las primeras declaraciones, evitando así que los detenidos permanezcan innecesariamente dentro de un centro preventivo.

Ante la reciente implementación de los juzgados penales de turno en Quetzaltenango, surge la necesidad de realizar la presente investigación a efecto de determinar cuáles son los beneficios jurídicos y sociales que los detenidos obtienen con la creación de los juzgados ya mencionados,

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La agilización de los procesos constituye una tendencia del derecho procesal penal moderno, con ello se pretende que los derechos y garantías fundamentales sean aplicados, Guatemala siendo un Estado de derecho, por lo menos desde el punto de vista formal, ha buscado los mecanismos necesarios para viabilizar los derechos consagrados en la Constitución.

Debido a lo anterior la Corte Suprema de Justicia revestida de todas las facultades que le otorga la ley creó los juzgados de turno de Primera instancia Penal en el municipio de Quetzaltenango, mediante el acuerdo once guión dos mil quince, de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince.

Por lo anterior se plantea el objeto de investigación en los siguientes términos: ¿Cuáles son los principales beneficios jurídicos y sociales que se derivan de la creación de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal en el municipio de Quetzaltenango?

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 11-2015

VI. OBJETIVOS

1. GENERAL

Determinar los principales beneficios jurídicos y sociales que obtienen los detenidos, con la creación de los Juzgados Penales de turno siendo este el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente

2. ESPECIFICOS

- a) Conocer las causas principales por las cuales se crearon los juzgados de turno siendo este el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del municipio de Quetzaltenango.
- b) Analizar la ampliación de la competencia en razón de territorio del Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- c) Analizar la autorización de actos de investigación urgentes que se le requieran al Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional y emisión de órdenes aprehensión.
- d) Precisar qué porcentaje de detenidos se favorecen al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido.
- e) Conocer los beneficios sociales que tienen los detenidos al no ser ingresados a los centros de Privación de libertad hasta no resolver su situación jurídica.
- f) Comparar que porcentaje de trabajo hay actualmente en los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente
- g) Evaluar la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- h) Conocer el criterio de los jueces, relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida.

VII. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION A UTILIZAR

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se utilizará la metodología cualitativa, esta se utiliza cuando se necesita obtener datos no numéricos, sino

extraídos como consecuencia de un proceso intelectual e interpretativo del investigador, y como método particular se utilizará el método inductivo, el que va de lo particular a lo general, siendo su técnica de investigación por excelencia la entrevista, que está dirigida a informantes claves.

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1. Antecedentes

El proceso de reforma de la justicia es profundo y va más allá que el simple cambio de un Código, se trata de establecer las bases, de construir los cimientos de un Estado Constitucional de Derecho ya que la mayoría de criterio acerca de la historia del proceso penal y administración de justicia, pueden englobarse en dos vertientes, la primera de ellas que presentan la génesis del problema socio jurídico, su correcto planteamiento y definición, la o las hipótesis o soluciones dados por la doctrina, el fenómeno circundante las razones por las que se adoptó o rechazó una hipótesis o doctrina y su culminación, consistente en la aparición de las normas procesales. La segunda "aquellas que inician su presentación a partir del momento en que la ley o norma jurídica fue aprobada, y señalan la época en que estuvo en vigor dando importancia al orden cronológico

El proceso trata de construir un Estado de Derecho, por la senda de la democracia como forma de gobierno, lo cual impone como instrumento para impartir justicia, un modelo de proceso penal democrático sobre la base de un Derecho Penal mínimo, de última ratio, eminentemente garantista y protector de los Derechos humanos, cuya construcción necesita de la decidida participación en todos los niveles de la sociedad.

Así como la reforma técnica y científica requiere de la participación de académicos, intelectuales y todos los procuradores de la justicia penal, también se requiere la participación de otros profesionales, de la clase política, de la sociedad civil, de estudiantes y demás grupos sociales e instituciones, porque la administración de justicia no es solamente problema de abogados, sino de toda la sociedad.

Los primeros intentos de reforma procesal penal en Guatemala se llevaron a cabo después de la emancipación política del Reino de España 1821, que había llegado a todos los países hispanoamericanos, el sistema inquisitivo propio de la organización

política monárquica y absoluta que imperaba en España en época de la colonización de América. El movimiento político de aquella época, pretendió consolidar la independencia haciendo cambios estructurales que permitieran la construcción de un país con un gobierno republicano, y dentro de esos cambios se incluía la administración de justicia.

En 1836 fueron aprobados los denominados “Código de Livingston” que adoptaban un modelo de justicia penal radicalmente opuesto al imperante sistema inquisitivo; aquella visionaria y malograda legislación iba incluso más allá de la reforma actual, ya que adopto el sistema de jurados con participación de la población en la impartición de la justicia en defensa de los valores y libertades que recién se habían logrado, de tal suerte que se ha dicho que a él Dr. Mariano Gálvez le corresponde una de las manifestaciones más fuertes de confianza en el pueblo de Guatemala y de fe en el sistema republicano y democrático, afianzada en la convicción de que sólo el ejercicio de un poder transparente y democrático otorga el disfrute de las libertades de la República, habiendo de garantizar la verdadera independencia de la nación que recién nacía.

Para Guatemala e Hispanoamérica, las desavenencias interesadas en no consolidar el nuevo sistema, le imputaron ser una de las causas que motivaron la revolución que terminara con ese gobierno y de paso con la Federación Centroamericana, por lo que regreso al sistema inquisitivo de la colonia.

“Durante toda la época colonial impero el Código Procesal Penal de 1,877 y veintiún años después, durante el gobierno del general José María Reyna Barrios se emite el Decreto 551 de fecha 7 de enero de 1,898 que contenía el nuevo Código de Procedimientos Penales de Guatemala que se decía seguía un modelo mixto, por cuanto contempla dos fases: la de instrucción o sumario y la de juicio a plenaria, sin embargo, el procedimiento se desarrollaba solamente por escrito tanto en la primera como en la segunda fase, el juez que era el mismo en ambas, tenía amplias facultades para proceder de oficio en todo el proceso hasta dictar sentencia.

La doble instancia estaba segura aún sin necesidad del doble recurso de apelación ya que impera el sistema de la consulta al órgano superior; la valoración de la

prueba era tasada y la presentaba durante el sumario, servía para fundamentar la sentencia, dándole especial importancia a la confesión del inculpado: siendo la prisión preventiva la regla general y existía todo un capítulo del Código que regulaba la incomunicación del procesado.” (Binder., 1999)

Lo antes dicho evidencia que se trataba de un modelo eminentemente inquisitivo, y que se mantuvo vigente por setenta y cinco años hasta la promulgación del Decreto 52-73 del Congreso de la República, que contenía el Código Procesal Penal que entró en vigencia el 1 de enero de 1,974 que se mantuvo con una serie de reformas parciales y modificaciones hasta la reforma procesal que nos ocupa; a pesar de que este Código presentaba toda una estructural forma, incluyendo principios, que lo ubicaban dentro de un modelo mixto, su desarrollo forense fue inquisitivo.

El proyecto del nuevo Código coincide en señalar que todos mantuvieron el viejo tema de la inquisición y los vicios del sistema se fueron acentuando. No generaron cambio reales en la administración de justicia penal, hasta el punto que finalmente se desarrolló la falta de la inmediación, propicio las modificaciones legislativas, que acentuó la falta de la inmediación, otorgo la delegación de funciones judiciales y hasta trasformo el sistema escrito de registros, en una justicia de formularios en la cual las frases hechas esconden la falta de fundamentación y por consiguiente el uso de la íntima convicción como regla de valoración de la prueba.

“Dentro de los vicios del sistema, no era el menor intento de mezclar formas de la inquisición con garantías republicanas por ejemplo desaparición jurídica del tormento, pero obligación de los órganos de persecución penal de averiguar la verdad y hacerla constar en un papel, sistema que invariablemente desemboca en una ineficiencia tanto para la persecución como para el disfrute de las libertades ciudadanas.” (Binder., 1999)

Se pueden contabilizar cinco tentativas por modificar la legislación procesal penal, dos antes de la vigencia del Código Procesal abrogado (decreto 52-73 del Congreso de la República) y dos después, ya que, *“el 6 de septiembre de 1961, el ejecutivo presentó al Congreso de la República un proyecto de Código Procesal penal, elaborado por el profesor argentino Sebastián Soler y los profesores guatemaltecos Romeo Augusto de León y Benjamín Lemus Morán, dicho proyecto se basaba en el texto que Alfredo Vélez*

Moriconde y el propio Soler, formularon en 1937 para la provincia argentina de Córdoba, que estaba basado en el procedimiento oral y que para adaptarlo al medio guatemalteco, Sebastián propuso algunas modificaciones que al parecer de los profesores De León y Lemus Morán, inducían graves desórdenes en el proceso, razón por la cual hicieron cambios sustanciales donde desaparecía el sistema Oral, y finalmente no fue aprobado por el Congreso de la República”, (Herrarte, 1989)

El Congreso de la República en el mes de diciembre 1972 dio un encargo al profesor Gonzalo Menéndez de la Riva para que presentara un proyecto de Código Procesal Penal, el cual estaba basado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, (emitida el 14 de septiembre de 1,882) que incorporaba el sistema mixto perfectamente.

El 5 de julio de 1,973 el Congreso de la República emite el Decreto 52-73 que contenía el Código Procesal Penal, en sustitución del Código de Procedimientos Penal de 1,898 que elaboro el jurista guatemalteco Hernán Hurtado Aguilar, cuya estructura formal aparentemente se ubicaba en el sistema mixto, con características muy especiales que lo hacían único, desafiando los postulados y principios de la doctrina procesal, tales como: el procedimiento era totalmente escrito y dentro del sumario formaban dos piezas una secreta donde se asentaba las diligencias de investigación y la otra pública donde se asentaban nombramientos y otras diligencias, finalizando los quince días del sumario, se corría audiencia común de cinco días a las partes par que alegaran en definitiva o solicitaran la apertura a prueba.

“Si se alegaba, en definitiva, inmediatamente después se dictaba la sentencia, pero si alguna de las partes solicitaba la apertura a prueba, se abría a juicio, el cual era escrito, sin contradictorio, ni intermediación, ni publicidad, concentración. El mismo juez controlaba y dirigía la actividad procesal en las dos fases, restándole importancia a la acusación y a la defensa, tanto así que el Ministerio Público era una institución inocua, con su intervención o sin ella el proceso continuaba y la defensa no siempre era técnica ya que en muchos casos la llevaban los estudiantes de leyes como parte de su práctica procesal; realmente se trataba de un proceso inquisitivo o reformado.

Durante la vigencia del Decreto 52-73, se intentaron, sin frutos dos reformas significativas, un proyecto elaborado por el Instituto Judicial en el año de 1,984 y el

proyecto de 1,976 elaborado por los juristas y exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia, Edmundo Vásquez Martínez y Hugo Gonzáles Caravantes, ambos proyectos se dice que se fundamentan en “las bases completas para orientar en Latinoamérica la unificación legislativa en materia procesal penal” redactadas por el profesor Jorge Claría Olmedo y discutidas en la VII Jornadas iberoamericanas de Derecho Procesal, realizadas en Guatemala en noviembre de 1,981.

La región latinoamericana a mediados de la década de los noventa, se caracteriza porque en casi todos los países existen sistemas democráticos, aunque muchos de ellos son iniciales y por ello no están exentos de retrocesos autoritarios. Un sistema de administración de justicia moderno, autónomo y predecible es requisito indispensable para el desarrollo y consolidación de los regímenes democráticos de Derecho.

Guatemala desde los años ochenta está en esa lucha, la exposición de motivos del proyecto de Código Procesal Penal elaborado por el instituto judicial en 1,984 señalaba la urgencia de una reforma de justicia penal y el clamor social por contar con una justicia eficiente, que solucionará los conflictos sociales con prontitud y sin menoscabo de la dignidad de las personas. Los años que han pasado y fundamentalmente el esfuerzo que ha hecho la sociedad por consolidar el Estado de Derecho y profundizar la vida democrática, incluso la sanción de una nueva Constitución Política en el año 1985, ha tomado más urgente aún la ineludible tarea de transformar la justicia y el antiguo clamor se ha convertido en una demanda social impostergable, refiere Maier y Binder, pero a su vez se explican que no siempre se comprende totalmente el significado y la función de una reforma de justicia penal. Los autores del Código Procesal Penal argumentaron que una transformación de justicia siempre implica alguna modificación en el núcleo mismo de la organización de los poderes del Estado.

En este sentido, la sanción de una nueva Constitución implica la voluntad firme de rediseñar las bases de la estructura política de la convivencia democrática. Según ellos el proyecto buscó en todo momento ser un fiel desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, fundamentalmente en tres líneas directrices: a) el diseño de una función judicial que asegure y garantice la independencia de los jueces frente al caso

concreto. b) la búsqueda de la operatividad de todas aquellas cláusulas constitucionales relativas a los derechos fundamentales de las personas sin desmedro para la eficiencia del servicio judicial en materia penal, esencial también para asegurar los derechos humanos de las personas y la paz social; c) el aumento de la participación de los ciudadanos en la administración de justicia penal, directrices estas que se explican así:

No existe, en realidad una independencia judicial efectiva si la justicia no tiene un verdadero protagonismo en la solución de los conflictos sociales. Una de las urgentes tareas del Organismo Judicial de Guatemala, como también resulta necesario en otros países de América Latina, es recuperar el protagonismo de los jueces en la vida social, como una de las manifestaciones privilegiadas de su propia independencia.

Se puede decir, incluso que no existirá una verdadera consolidación del sistema democrático hasta que los ciudadanos no recuperen la confianza en su administración de justicia. Y para que ello ocurra, es necesario volver a definir totalmente el papel de los jueces en el proceso penal, de modo que ellos cumplan acabadamente el precepto constitucional de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado sin interferencia ajena alguna y sin asumir tarea que lo alejan de su misión específica de juzgar.

La constitución de 1985 (que actualmente rige) muestra una notable preocupación por garantizar los derechos fundamentales de las personas, como el principal camino para preservar la dignidad humana. Si esta preocupación no se toma, es decir no modifica realmente el sentido y el contenido de las relaciones sociales, quedará convertida en una burla o falsificación, que hará más profunda y más grotesca cada violación a los derechos humanos. Muchos de estos derechos fundamentales se relacionan con el proceso penal, ya sea como derechos y facultades que él debe prever, o como límites absolutos al poder penal del Estado y a su capacidad de persecución penal.

El Código ha puesto énfasis en el aumento de la participación ciudadana en la administración de justicia. Ello se pretendía lograr fundamentalmente en dos ámbitos diferentes; por una parte, el Código se complementaría con una ley orgánica que estableciera un sistema de jurados, según el cual el juicio es realizado por un tribunal compuesto por jueces profesionales y con jueces legos finalmente no fue posible y el

sistema de jurados fue sustituido por un Tribunal de Sentencia compuesto por tres jueces, y por otra parte es aumento de las facultades y funciones de la víctima, de modo tal que ella pueda ser una de los protagonistas principales del procedimiento.

Se recepta así a las modernas tendencias del derecho penal, que buscan otorgarle a quien ha sufrido el daño por el delito, la posibilidad de influir o determinar la solución que el Estado le dará a ese conflicto, devolviéndole, así, al menos parte del derecho de reacción frente a la ofensa, que le fueron expropiados al nacer el sistema moderno de la pena y la persecución penal estatal, como medio de control social.

Exposiciones vertidas por los autores del proyecto del Código Procesal Penal, en la exposición de motivos enviada al Presidente del Organismo Judicial de Guatemala, Dr. Edmundo Vásquez Martínez, el 23 de marzo de 1989, lleva a preguntarse si el país está comprometido en este proceso de reforma y si está consciente de las dificultades que se seguirán presentando en el camino, la consolidación y el perfeccionamiento del nuevo sistema, tomará algunos años, nadie se acuesta inquisitivo y se levanta acusatorio, todo es un proceso de cambio, serán las futuras generaciones las que reconocerán y aplaudirán nuestro esfuerzo o bien lamentarán y juzgaran nuestro fracaso.

Es necesario mencionar que ya ha transcurrido más de una década de haber entrado en vigencia el nuevo modelo, la operatividad del mismo ha sido complicada, es necesario evaluar los resultados obtenidos en cuanto a la efectividad en la resolución de los conflictos penales, el impacto que las mismas han tenido en cuanto los beneficios que la población espera y consecuentemente en cuanto a la administración de la justicia se refiere, todo ello con el propósito de tomar las medidas correctivas dependiendo de las necesidades del país, re direccionar la operatividad del modelo de conformidad con lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Guatemala, con el fin de consolidar el sistema de justicia penal dentro del modelo acusatorio formal que adoptara nuestro país con la nueva legislación procesal penal.

El nuevo Código Procesal Penal no da el paso hacia el sistema mixto, sino al acusatorio. Los mismos autores del proyecto indican en su exposición de motivos que se orienta hacia el acusatorio formal y describen algunas de sus características, que identifican su ubicación acusatoria, de la siguiente forma: El procedimiento ordinario (común) está estructurado básicamente por el procedimiento preparatorio, el procedimiento intermedio (fase de control) y el procedimiento principal (fase de juicio oral y público) siguiendo muy de cerca las reglas instrumentales de los Códigos Procesales más modernos.

1.2 Derecho procesal penal

“El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son mecanismos de control social del Estado, a través de la norma, la sanción y el proceso” (Muñoz, 1993)

“...Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él...” (Maier, 2002).

1.2.1 Proceso penal

“El que tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda a la absolución del inculpado”. (Ossorio, 1986)

“Es un conjunto de fases secuenciadas, que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste caracteres del delito. También podemos decir que constituye, la herramienta que el Estado utiliza para resolver civilizadamente aquellos conflictos que representan la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos más preciados de los habitantes de la República de Guatemala. Finalmente podemos agregar que es un conjunto de principios, normas jurídicas y doctrinas, que determinan las fases (o pasos) para el enjuiciamiento criminal de quien

esté señalado de cometer un delito, la organización judicial y los sujetos intervinientes en el procedimiento, destinado a obtener un fallo que resuelva el conflicto” (Nufio, 2012)

1.2.3 Características

El derecho procesal penal tiene las características siguientes:

1.2.3.1 Es un derecho público

Se caracteriza como público porque pertenece a la rama del derecho público y ha sido creado por el Estado para resolver conflictos de carácter social, provocados por el delito.

1.2.3.2 Es un derecho instrumental

Es instrumental porque tiene por objeto la realización del Derecho Penal material, es el medio por donde el Estado ejerce su poder coercitivo.

1.2.3.3 Es un derecho autónomo

Es autónomo porque posee sus propios principios, doctrinas, instituciones, propias, autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

1.3 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal

Para definir la naturaleza jurídica del proceso penal se puede partir de varios razonamientos siendo estos:

1.3.1 El proceso como contrato

“El contrato es parte de la existencia de un acuerdo de voluntades entre las partes en conflicto, en donde se enfrentan, ante la presencia del Juez o quien preside el acto y resuelve.” (Ruiz, 2004)

El proceso está lejano de ser un contrato entre las partes porque no se toma en cuenta la voluntad del sindicado y de la víctima ya que estos dependen del criterio del Juez a quien la ley le da la facultad de actuar dentro de una Litis, para llegar a un fin determinado.

1.3.2 El proceso como un cuasicontrato

Esta teoría se funda en que la Litis en sí, no se constituye en acto bilateral, sino que se podía presentar con caracteres del contrato, ya que el conocimiento de las partes no es libre y lo que el litigante ha hecho es usar ese derecho.

Dentro del proceso se dan momentos en los cuales el juez le concede especialmente a la víctima y al sindicado ciertos derechos, como por ejemplo el derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, en este caso particular sí se consensua.

1.3.3 El proceso como una relación jurídica

“En este sentido, como ya se ha explicado, la Relación jurídica involucra a varios sujetos procesales, a los que el Estado les da la facultad de actuar dentro de una litis, para llegar a un fin determinado. Se habla entonces del sindicado y del agraviado, así como del juez. Por lo que, cuando se habla de relación jurídica, une a los sujetos procesales, con sus deberes y derechos, con respecto a los actos procesales y no entre sí, es decir, la conducta de las partes frente al proceso.” (Ruiz, 2004)

El derecho procesal penal no juzga personas sino hechos posibles cometidos por estas, de donde al reconocer el juez los derechos y obligaciones de ambos, se está dando una relación jurídica entre los sujetos procesales.

1.3.4 El proceso como una situación jurídica

“La tesis se fundamenta en que el proceso es el estado de la persona, desde el punto de vista de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, y las partes no se encuentran vinculadas entre sí, sino sujetas al orden jurídico en conjunto, constituyendo situación personal que no puede encontrarse en las relaciones jurídico-procesales que originan derechos y obligaciones del juez y de las partes. El juez se encuentra obligado a fallar, no por obligación de naturaleza procesal, sino obligado frente al Estado.” (Ruiz, 2004)

Cuando los sujetos procesales conocen de alguna resolución emitida por los jueces, se está definiendo su situación jurídica ante la sociedad, es decir se define su situación legal, ya sea condenándolo o absolviéndolo.

1.3.4 El proceso como Institución

Es una institución no un simple resultado de la combinación de actos, sino una compleja actividad interrelacionada que tiene por finalidad específica las voluntades de las partes, de quienes surge esa actividad.

1.3.5 El proceso como servicio público

Se dice que el proceso es administración pública, ya que la jurisdicción es pública; el acto jurisdiccional tiende a comprobar la voluntad ejercida por un poder legal, la situación jurídica o de hecho con fuerza de verdad legal, la administración y la decisión que comprueban el poder y la verdad legales.

1.4 Principios Constitucionales que informan el Proceso Penal Guatemalteco

1.4.1. La tutela judicial Efectiva

“Como en otras ramas del ordenamiento jurídico, el Derecho Procesal Penal se encuentra inmerso en un proceso de constitucionalización normativa, la interpretación y aplicación de las normas procesales tienen trascendencia constitucional, por cuanto el derecho a la tutela judicial efectiva obliga a elegir la interpretación de aquellas que sea más conforme con el principio *pro actione* y con la efectividad de las garantías que se integran en esa tutela, de suerte que si la interpretación de la forma procesal no se acomoda a la finalidad de garantía hasta el punto que desaparezca la proporcionalidad entre lo que la forma demanda y el fin que pretende...” (Baquix, 2012)

1.4.2 El debido Proceso Penal

La elaboración del concepto del debido proceso ha sido fruto de la doctrina y en particular de la Construcción de la Corte de Constitucionalidad, la cual ha definido en numerosas ocasiones su alcance y contenido, y así considera: “El debido proceso consiste en la observancia, por parte del tribunal de todas las ramas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga términos del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que

conlleva el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oídos y dárseles oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes específicas.” (Gaceta, 1994)

El debido proceso es un derecho fundamental, se considera como la matriz de todos los demás derechos que en el trámite del proceso penal garantizan la intangibilidad de la dignidad absoluta de la persona humana. “*En forma particular, el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a la persona de los riesgos del desbordamiento del poder*”. Su contenido, abarca los siguientes principios, normas y prohibiciones (Baquiaux, 2012):

1. Principio de legalidad del delito.
2. Principio de legalidad de la pena y su ejecución.
3. Principio de legalidad del proceso.
4. Principio del juez natural.
5. Principio de ritualidad garantizadora o formas propias de cada juicio.
6. Principio de favorabilidad
7. Presunción de inocencia.
8. Derecho de defensa real o técnica.
9. Derecho al Proceso en la ley que corresponda.
10. Derecho a un proceso público.
11. Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.
12. Derecho a presentar pruebas.
13. Derecho a controlar la producción de pruebas.
14. Derecho a controvertir las pruebas que se aporten en su contra.
15. Derecho a la impugnación o a la doble instancia.

16. Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
17. Derecho a la prueba debida.
18. Derecho a la reformatio in peius.
19. Derecho a no autoincriminarse ni incriminar a parientes cercanos.
20. Prohibición de la pena de muerte, de penas no redimibles, crueles, degradantes o inhumanas.
21. Derecho a acceso a la justicia.
22. Derecho a jueces independientes y autónomos.
23. Prevalencia del Derecho sustancial.
24. Derecho a que los términos judiciales se observen con diligencia.
25. Principio in dubio pro reo.

1.5 Principios Fundamentales del proceso penal guatemalteco

Los principios procesales son valores y postulados que nos indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, son criterios orientadores de interpretación y que son entre otros:

1.5.1. El de oralidad

Es una característica del proceso penal, que se fundamenta en que las actuaciones y peticiones dentro del proceso, pueden solicitarse al juez contralor de forma verbal, y pueden resolverse de esta misma forma o por escrito.

1.5.2 Impulso procesal

En el que se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia un fallo definitivo.

1.5.3 Promoción a instancia de parte

Es aquel en que la iniciación del proceso es a petición de una de las partes que está legitimada para solicitarla. En ésta se inicia la persecución penal, en los delitos que así lo determine la ley, los cuales son los de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, no así en los delitos de acción pública, en los que se podrá iniciar la persecución penal de oficio sin necesidad de instancia de parte.

1.5.4. Promoción de oficio

Entiéndase este principio como la facultad de la administración de justicia en materia penal por medio del órgano respectivo de perseguir de oficio los delitos de acción pública que lleguen a su conocimiento.

1.5.5. Publicidad procesal

Es la facultad de las partes de conocer las actuaciones del proceso en el que legítimamente intervienen, así como de las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios.

1.5.6 Inmediación procesal

Obedece ese principio a la necesidad de que el juez o tribunal que debe decidir un proceso, tenga desde el inicio de éste, hasta su fenecimiento en la instancia que le corresponde, un conocimiento de él y haya tenido intervención en el mayor número de diligencias.

1.5.7 Principio dispositivo

Este principio, se basa en el hecho de que un delito sea de acción privada, las partes podrán promover el proceso en esa instancia.

1.5.8 Principio de igualdad

Se basa en que las partes tienen dentro del proceso las mismas oportunidades para plantear sus respectivas pretensiones y ejercer los mecanismos necesarios para

obtener su resultado, gozando dentro del mismo de las mismas garantías y derechos que la Constitución y las Leyes establecen.

1.5.9 Principio de adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba

Este principio especifica que las pruebas que se aportan al proceso no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden beneficiar o ser en contra del que las presentó, esto es a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción.

1.5.10 Principio de concentración

Es característico del proceso oral, y lo que pretende es acumular la prueba en el menor número de actos procesales.

1.5.11 Principio de economía procesal

Establece que la administración de justicia es gratuita y no tiene por objeto gravar a las partes con gastos innecesarios, y esencialmente a la acumulación de acciones. En especial, a la economía de los actos procesales, evitando la duplicación de diligencias o actos procesales que no aportan ningún elemento nuevo al proceso.

1.5.12 Principio de probidad

Hace referencia a que las partes deben conducirse siempre con la verdad en el transcurso del proceso.

1.5.13 Principio de preclusión

Establece que, terminada una fase procesal, no se puede volver a ella, ya que transcurrida una etapa determinada existe certeza y seguridad jurídica dentro del proceso.

De estos principios se desprende como fin, el alcanzar la seguridad y certeza jurídicas que debe sin duda alguna revestir al proceso penal, para que forme el Estado de Derecho, y un ordenamiento jurídico sustentado en las bases de la justicia, que se logra con su correcta aplicación.

1.6 Garantías procesales

Son consideradas esenciales para llevar a cabo un proceso penal, sobre las bases de la justicia y respeto a los derechos fundamentales de las personas, y que se encuentran en nuestra legislación:

1.6.1. No hay pena sin ley (Nullumpoena sine lege)

Establece que no se impondrá ninguna pena si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Este precepto forma parte del “Principio de legalidad” y se encuentra reconocido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, constituyendo este principio un importante elemento de la seguridad jurídica y de la justicia dentro del proceso penal porque evitará que una persona pueda ser juzgada por un hecho que no constituya delito al momento de cometerse.

1.6.2. No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege)

No podrá iniciarse proceso ni tramitarse querrela, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República, y el Artículo 2 del Código Procesal Penal. Continúa en la misma línea ideológica que el principio anterior.

1.6.3 Imperatividad

Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente a la Constitución, Tratados Internacionales y al Código Procesal Penal.

1.6.4 Juicio previo

Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la Constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas en ellas, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos y cuya finalidad es

permitirle la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

1.6.5. Los fines del proceso

El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

1.6.6. Posterioridad del proceso

Como requisito esencial, que sólo después de cometido un hecho punible se puede iniciar un proceso, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 13 y en el Código Procesal Penal en el Artículo 6.

1.6.7. Independencia Judicial

La independencia judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel neutro para con las partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho en un proceso con todas las garantías. Moreno Catena señala que “la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico”. (Gimeno, 2001)

1.6.8. Independencia del Ministerio Público

El Ministerio Público es autónomo en cuanto al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los hechos punibles, salvo los casos de subordinación jerárquica establecida en su propia ley contenido en el Artículo 8 del Código Procesal Penal.

1.6.9. Obediencia

Que les deben a los jueces, los funcionarios y empleados públicos con respecto a la función que estos realizan, contenido en el Artículo 9 del Código Procesal Penal.

1.6.10. Censuras, coacciones y recomendaciones

Establece que quedan prohibidas las acciones descritas realizadas por particulares, funcionarios y empleados públicos, cuando tiendan a limitar la función jurisdiccional, según lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Procesal Penal.

1.6.11. Prevalencia del criterio jurisdiccional

Las partes deberán acatar las decisiones jurisdiccionales y sólo las podrán impugnar por los medios idóneos que la ley de la materia indica dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal Penal.

1.6.12. Fundamentación

Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal, establecido en el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal.

1.6.13. Obligatoriedad, gratuidad y publicidad

Que deberán de gozar todos los actos que se realicen dentro de un proceso penal, según el Artículo 12 del Código Procesal Penal.

1.6.14. Indisponibilidad

Los tribunales competentes no podrán negarse a conocer sobre un asunto que les compete sino en los casos que establece la ley, establecido en el Artículo 13 del Código Procesal Penal.

1.6.15. Tratamiento como inocente

Según esta garantía por demás importante dentro del proceso penal el sindicado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de la ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que el Código Procesal Penal autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado, siendo este último supuesto muy importante y constituye lo denominado como Favor rei, establecidos en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial, 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 254 del Código Procesal Penal, 84 y 88 del Código Procesal Penal.

El principio de inocencia destaca como garantía básica del proceso penal. A partir de ellas y sobre ellas comienza a constituirse el escudo protector frente al poder arbitrario que es el cometido de todas las garantías que juegan en el proceso penal.

“Se ha dicho que este principio implica un Status de Inocencia”, una “presunción de inocencia” o un “derecho de ser tratado como inocente” (Binder, 2013)

1.6.16. Declaración libre

Garantía que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. Encuentra su respaldo en los

Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República, en los artículos 15, 71, 81 y 370 del Código Procesal Penal, y en los artículos 1, 3, 17 Respeto a los derechos humanos: Que establece que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos los derechos humanos que establece la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal.

1.6.17. Respeto a los derechos humanos

Que establece que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos los derechos humanos que establecen la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal.

1.6.18. Única persecución (Non bis in ídem)

Nadie debe ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

1.6.19. Cosa Juzgada

Señala que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión, según el Artículo 18 del Código procesal Penal

1.6.20. Continuidad

Este principio significa que el Juez debe conocer el mayor número de hechos que se relacionan entre sí, en una sola audiencia, con lo que se procura una visión más completa de la litis. El juez debe concentrar toda la actividad en el menor tiempo posible.

1.6.21. Defensa

Establece que la defensa de la persona y de sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley, contenido en el Artículo 12 de la Constitución

Política de la República de Guatemala, artículos 4 y 20 del Código Procesal Penal, artículo 8 incisos c, d y e, de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

1.6.22. Igualdad en el proceso

Quienes se encuentren sometidos a procesos, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, según el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y Artículo 21 del Código Procesal Penal.

1.6.23 Lugares de asilo

Salvo los tratados internacionales, el Estado no reconoce en su territorio lugares de asilo en donde los delincuentes consigan la impunidad o la disminución de sus condenas, según el Artículo 22 del Código Procesal Penal.

1.6.24. Vía diplomática

Los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino por denegación de justicia y, en todo caso, hasta que hubiere agotado todos los recursos que establecen las leyes guatemaltecas. No deberá entenderse por denegación de justicia el hecho de que un fallo o una resolución sea contrario a sus intereses, según los Artículos 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala y 23 del Código Procesal Penal.

1.7 Fases o etapas del Proceso Penal Guatemalteco

En Guatemala el proceso penal está conformado por cinco fases, todas y cada una de ellas en forma independientes pero interrelacionadas entre sí, son continuas y preclusivas.

1.7.1. Etapa Preparatoria, investigativa o de instrucción

Es la etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el período por el cual el ente encargado investiga el hecho punible para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio contra el imputado y en ese sentido pedir la apertura de juicio y formular acusación contra el sindicado. (Mayen, 2008)

“La Fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite “filtrar” el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Además, derivado de las exigencias del proceso penal, protege a los ciudadanos e imputados de una posible violación de sus derechos, cuenta con una finalidad cautelar en relación al imputado y los objetos necesarios para el procedimiento. Debe entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate. El carácter de esta fase procesal es complejo. La función investigadora está a cargo del Ministerio Público, quien, salvo en casos urgentes y de flagrancia, carece de facultades para acordar medidas limitativas de los derechos fundamentales. El organismo acusador tiene atribuciones que le permiten investigar delitos...” (Baquix, 2012)

El proceso penal comienza con la noticia del crimen. La noticia criminal permite averiguar varios aspectos relevantes con el proceso penal como lo es la escena del crimen, quien es el presunto autor, la presunta víctima, los hechos presuntamente delictivos y las consecuencias mediatas del delito, lo cual se da a través de la denuncia, prevención policial, la Querrela.

Cuando el imputado ha sido aprehendido, su declaración se produce en presencia del juez que controla la investigación, ante cual debe consignarlo el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil dentro de las seis horas siguientes a su detención según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y esta deberá resolver su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas, a partir de su detención.

Durante el procedimiento preparatorio, la “declaratoria del imputado” recibe un tratamiento especial, tratando de preservar el principio básico de que la declaración del

sindicado opere fundamentalmente como un medio de defensa, de allí que ella sea el presupuesto de las medidas de coerción y del requerimiento de la apertura del juicio es decir la acusación.

La etapa preparatoria sigue cumpliendo una función sustancial en el proceso penal puesto que sin la producción de la evidencia no es posible la celebración del debate. Las eficacias de los actos de investigación únicamente se dan en esta etapa, ya que su finalidad es permitir formular acusación, proponer el sobreseimiento, o constatar el juzgador la insuficiencia de la labor instructora del Ministerio Público, al decretar una falta de mérito o una clausura provisional.

1.7.2. Etapa intermedia

Tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso. (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92)

La fase intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que sólo se puede llegar a ellos luego de una actividad responsable, según Alberto Binder, y por tal razón un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Existe una audiencia intermedia que tiene por objeto la discusión sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. El Decreto número 18-2010 del Congreso de la República estructura la etapa intermedia a través del sistema de audiencias, en las que los sujetos procesales plantearán sus requerimientos en forma oral, y el juzgador resolverá la situación procesal del imputado de igual forma, permitiendo la inmediación y la igualdad entre los sujetos.

1.7.3. Etapa del Juicio

“Es la fase principal del proceso penal vigente, porque es aquí donde se resuelve o se redefine el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. En realidad,

todo el sistema procesal en su conjunto, gira alrededor de la idea y la organización del juicio, sólo será posible comprender cabalmente un sistema penal si se le mira desde la perspectiva del juicio penal.

Esto que parece absolutamente obvio, no lo es tanto en la realidad de nuestros sistemas procesales latinoamericanos e incluso en muchos de los sistemas de análisis desarrollados por los científicos.

El peso del sumario o investigación preliminar, es tan grande que tienen a ocupar el centro de la escena procesal. Se constituye así una perspectiva profundamente errada que, como no podría ser de otra manera, no coinciden con la perspectiva garantista. Su núcleo reside en un debate oral, público, contradictorio y continuo con participación ininterrumpida de todos los intervinientes y del tribunal que reconoce una etapa anterior de preparación y una posterior de obtención de la sentencia.

A decir de los autores del proyecto, la estructura, los principios y las reglas del juicio penal que se sintetizan en el debate, siguen de cerca lo que ya es conocido en la legislación universal, con algunas pocas innovaciones, por ejemplo: se modifica la forma de interrogatorio, que sin alcanzar la forma del derecho anglosajón se asemeja mucho a él, se permite la censura del debate, dividiéndolo, formal o informalmente de modo facultativo, en un debate sobre la culpabilidad y otro posterior sobre la pena.

La deliberación y votación se inclina decididamente por el método de solución total para el fallo de culpabilidades, desechando el régimen de escalonamiento formal, el pronunciamiento de la sentencia, en forma escrita, prevé, para esos casos, la explicación oral de los fundamentos de la sentencia por un juez relator.

También en el debate le está reservado un papel a la víctima que denunció el hecho, pues aunque no haya querido perseguir por sí misma (como querellante) y abstención hecha de su papel de testigo, se le puede escuchar antes de la conclusión cuando está presente en el debate, en un sentido de igualdad con el imputado, de tal manera que se confirma la tendencia del Código, por considerar a la víctima protagonista principal del conflicto social que subyace en el caso penal y de su solución pacífica.

El juicio tiene carácter definitivo a través de la instancia única que le es propia cuyo producto directo es la sentencia. Sin embargo, nuestra legislación procesal como una característica sui generis contempla la apelación especial independiente al recurso de casación, como una desnaturalización del sistema acusatorio en virtud de que un tribunal superior al de sentencia, compuestos por tres magistrados de sala, puede revisar el fallo de primera instancia, por supuesto, solo con relación a cuestiones de derecho, y esto porque antes de la promulgación del nuevo Código ya existían las salas de apelaciones, producto del sistema anterior.

Dicho sea de paso, en la práctica los resultados han sido generalmente satisfactorios. La Sentencia es producto del debate y a excepción del procedimiento abreviado, nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído en juicio oral, público, continuo y contradictorio.” (Mata, 2007)

1.7.4. Etapa de las Impugnaciones

Se define el recurso como “el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca, para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (Claria, 1967)

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. Regulándose en el Libro Tercero del Código Procesal Penal los recursos dentro del proceso penal, establecidos los siguientes:

1.7.4.1. Reposición

Es un recurso que la finalidad es subsanar en la misma instancia donde fueron causados y por el mismo órgano, las violaciones legales producidas contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el

mismo tribunal que las dictó, examine nuevamente la resolución, y dicte la que corresponda, según el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

1.7.4.2. Apelación

Es un recurso ordinario, de efecto devolutivo, en el cual se trae la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un tribunal superior, que tiene facultad para reformar la sentencia, invocando las mismas pretensiones aducidas en el primer juicio. La apelación puede ser total o parcial, según se refiera a parte o toda la resolución impugnada. La apelación produce un efecto suspensivo de la resolución recurrida, (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92) lo que implica que aún no es firme, ni puede ser ejecutoriada.

1.7.4.3. Recurso de Queja

Cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso, según el Artículo 412 del Código Procesal Penal.

1.7.4.4. Apelación especial

El sistema acusatorio guatemalteco ha creado la figura del recurso de apelación especial, para impugnar la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según el Artículo 415 del Código Procesal Penal.

1.7.4.5. Casación

“Desde una perspectiva de política criminal, la casación es una institución procesal que otorga seguridad jurídica al sistema legal, puesto que permite la unificación en la interpretación del ordenamiento jurídico y elimina las nulidades procesales”. (Baquix, 2012)

Es considerado, el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la

correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

"Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando como in procedendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el iniudicando in factum, en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba..." (Claria, 1967)

1.7.4.6. Revisión:

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, según el Artículo 453 del Código Procesal Penal.

Todos estos recursos o medios de impugnación se encuentran preceptuados en la Legislación Procesal Penal Vigente.

1.7.5. Etapa de ejecución Penal

"La ejecución de la pena es la etapa final del proceso penal. Consiste en la aplicación efectiva ordenada por el juez penal en la sentencia" (Suyo, 2009)

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurrida, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.

La ejecución penal merece una especial atención dentro del nuevo proceso penal guatemalteco, la que, si bien es cierto, es de vital importancia tanto para el condenado como para la sociedad misma, de ahí la necesidad de que se ejecute de una manera periódica, retributiva y objetiva.

1.8 Sistemas Procesales Penales. (Santiesteban, 2007)

En materia procesal penal, rigen ciertos sistemas que se identifican con una determinada orientación política dominante en su época, veámoslo de esta manera, sistemas políticos democráticos igual a sistemas procesales democráticos; sistemas políticos autoritarios a sistemas procesales autoritarios.

En el curso de la historia se han reconocido tres sistemas en el orden procesal penal: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto. Cada uno con sus propios principios y características que han marcado una determinada manera de impartir justicia penal. Guatemala no es la excepción, pues en el devenir de su historia y dependiendo de su política criminal, el proceso penal ha respondido a estos tres sistemas.

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídica social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el inquisitivo, acusatorio y mixto. (Nufio, 2012)

1.8.1. Sistema Acusatorio

“Domino todo el mundo antiguo (Grecia, Roma) y en la Edad Media hasta el siglo XII (Derecho Germano), luego fue reemplazado por la inquisición, y actualmente rige en el derecho anglosajón. Desde la más remota antigüedad se conoce de juzgamientos orales, públicos, con un acusado, un defensor, un acusador y un juez cada uno con sus funciones bien definidas y delimitadas: especialmente las de acusación y juzgamiento, a cargo de personas distintas”. (Nufio, 2012)

1.8.1.1. Características del Proceso Penal Acusatorio

- a) Su libertad es la regla, la prisión preventiva la excepción.
- b) Su confesión no es la prueba reina
- c) El conjunto de la prueba determina su culpabilidad o no culpabilidad
- d) Tiene derecho a proponer prueba
- e) Tiene igualdad de derechos con relación al Acusador

- f) La acción penal es popular
- g) Le corresponde la investigación
- h) Tiene la carga de la prueba
- i) Está en igualdad de posición frente al imputado

Con relación al órgano jurisdiccional:

- a) Representando por jurados (ante la asamblea del pueblo)
- b) No actúa de oficio
- c) No investiga
- d) El enjuiciamiento es oral, público y contradictorio
- e) La prueba se valora en conciencia-íntima convicción.
- f) No había alzada (ahora sí) (Nufio, 2012)

El sistema acusatorio, dentro de un Estado de Derecho como Guatemala, trata de velar por el respeto a las garantías constitucionales que amparan los derechos del hombre y los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país. La libertad del sindicado en este sistema es de gran importancia, la igualdad de derechos entre víctima y sindicado, constituye otra de las garantías que caracterizan a este sistema, es el juez la figura legal que determina la situación jurídica de los sujetos procesales involucrados en el cometimiento de un ilícito penal, de ahí parte de su importancia y valor dentro de la sociedad.

1.8.2. Sistema Inquisitivo

“Se extendió por toda Europa Continental, triunfando sobre el derecho germano y la organización señorial (feudal) de administración de justicia, desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII. La historia nos indica que la inquisición fue desarrollada primordialmente por el derecho canónico en la edad media. El procedimiento inquisitivo se extendió por todo el continente europeo y es tristemente recordado por arbitrario y por la imposición de penas atroces, crueles e infamantes.

Este sistema nace en el Derecho Romano con la idea de que el monarca ha sido creado a semejanza de Dios y, por lo tanto, en él se reúnen los atributos de la soberanía e imparte justicia por delegación divina. En este sistema todo el poder se concentraba en el emperador que fungía como juez, ejerciendo las funciones de acusación, de defensa y decisión, las tres funciones se concentraban en una sola persona que era el Emperador; él acusaba, defendía y decidía en el proceso penal.

Por su alto rango, en la persona del príncipe se concentran los poderes: legislativo, administrativo y judicial, no hay separación de esas funciones; en su nombre se realizaba la justicia y por imposibilidad material de él, la misma delegaba a determinados funcionarios, convirtiéndose en jueces inquisidores.”

1.8.2.1. Características del Proceso penal Inquisitivo

En este sistema el juzgador es un técnico.

Con relación al imputado:

- a) Su prisión preventiva es la regla, la libertad la excepción
- b) Su confesión es prueba reina
- c) Está en una posición de desigualdad de derechos respecto al acusado
- d) No tiene defensor o solo lo tiene parcialmente con relación al Acusador
- e) El magistrado puede actuar de oficio o por denuncia que puede ser secreta. La acción penal le corresponde a un procurador
- f) La investigación está a cargo del Magistrado quien la impulsa de oficio
- g) El magistrado instruye la prueba que se debe practicar
- h) Está en una posición superior frente al imputado con relación al órgano jurisdiccional
- i) A cargo de magistrados
- j) Actúa de oficio

El sistema inquisitivo constituyó para la humanidad una época de injusticias, situación a la que no escapó Guatemala. Durante este sistema la prisión del sindicado tomaba un lugar preferencial, no existía la libertad de expresión, no se contaba con

defensor para las partes, el magistrado o juez en nuestro medio, realizaba todas las funciones de juzgamiento y enjuiciamiento; la tortura y el abuso de las autoridades era evidente, y lastimosamente este sistema de aplicación de justicia afectó gravemente a la población de Latinoamérica y específicamente a Guatemala, lo anterior reflejo de sistemas políticos opresivos a los que ha estado sometida la población guatemalteca, por lo que no está lejos pensar que aún en nuestros días en el sistema de justicia, quedan resabios de lo que fue esta época tan dolorosa, puesto que muchas ocasiones se llevó a condenas a personas inocentes, como también es posible que se esté dando la misma situación en estos días, por causa de que no se cuenta con una administración consciente en el país, que vele por el bienestar común como reza nuestro ordenamiento Constitucional y se cumplan con las garantías.

1.8.3 Sistema Mixto

Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorio e inquisitivo y a modo de una combinación entre ambos ha nacido la forma mixta. El cual tuvo su origen en Francia, donde la Asamblea Constituyente ideó una nueva forma y dividió el proceso en dos fases: una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía la oralidad. En este sentido señala el autor Lobet Rodríguez al respecto que “Uno de los aspectos fundamentales del proceso mixto es la combinación de aspectos del procedimiento inquisitivo y el acusatorio, de modo que la etapa de la instrucción se rige por caracteres predominantes inquisitivos, siendo limitadamente contradictoria y secreta para terceros, mientras que la etapa de juicio es conforme caracteres principalmente acusatorios, rigiendo la oralidad, la publicidad y la inmediación, lo mismo que el contradictorio. Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales, este se caracteriza según expone el Dr. Luis Paulino Mora en: a) Separación de la instrucción en dos etapas, la instructora y la de juicio. b) Preponderancia de la escritura en la primera etapa y de la oralidad en la segunda. c) Valor preparatorio de la instrucción. d) Separación de funciones del acusador, el instructor y el juzgador. e) Garantía de inviolabilidad de la defensa. f) El juez no es un

mero espectador de la contienda, pues toma contacto directo con las partes y la prueba y dirige el procedimiento. g) se elimina la doble instancia, posibilitándose la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación.” (Ramírez, 2007)

El sistema procesal guatemalteco, es mixto, porque el acusatorio e inquisitivo no se dan en toda su pureza, siempre hay resabios de uno u otro. Contiene características de ambos sistemas ya que existen resabios del sistema inquisitivo y a la vez se impulsa la oralidad durante el desarrollo del proceso penal guatemalteco.

La sociedad guatemalteca desde hace mucho tiempo atrás ha perdido la credibilidad en el sistema de justicia, debido a una serie de circunstancias que le han tocado al tener que enfrentar problemas con la ley, a cauda de que se les ha involucrado en el posible cometimiento de un hecho delictivo, por lo que se hace necesario evaluar en qué aspectos hay que trabajar, para poder brindar a la población la posibilidad de acceso a una justicia pronta y cumplida.

El proceso penal guatemalteco tienen sus antecedentes en los países europeos, especialmente en Grecia y Roma, en donde la presencia del “Rey” como una alta autoridad jerárquicamente hablando, determino las condiciones de vida para la mayoría de las personas, en nuestra actualidad el gobierno de los pueblos en el mundo y específicamente en Latinoamérica han logrado mantener el poder a través del abuso que han hecho de los cargos que desempeñan, situación que se refleja en los tiempos actuales de la humanidad.

Guatemala no deja de ser la excepción en cuanto al sistema de dominación que ha sido objeto la población a través de la historia, de donde se ha tenido que vivir épocas muy difíciles e injustas para todos los habitantes. El dolor que durante el sistema inquisitivo ha vivido Guatemala, las torturas, la persecución, el temor a que ha sido sometida la población son cicatrices que aún se sienten en la actualidad ya que los hechos de violencia y de injusticia han llevado a crear nuevas formas de hacer justicia y de que esta se cumpla para que se provoque un cambio en el Sistema.

1.8.4 El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca

Se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteco, posee entre otras, las siguientes características:

1. La función de acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
2. La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos;
3. La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación;
4. El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
5. La fase de juicio se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho;
6. El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, oralidad y publicidad.
7. El imputado recobra su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación;
8. La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio indubio pro-reo, y como un medio de defensa;
9. Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada;
10. se instituye el Servicio público de defensa adscrito a la Corte Suprema de justicia y al organismo judicial.

Se debe considerar que si bien el Código Procesal Penal en los Artículos 318 segundo párrafo, 351 y 381 trae incorporadas algunas normas, en la que expresamente faculta al juez o Tribunal para recabar de oficio, evidencias y actos de investigación, ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que en el sistema penal guatemalteco, es un sistema mixto, toda vez que en el sistema acusatorio, sus principios filosóficos y sus características, están bien definidas y no puede dársele una calificación distinta a su naturaleza misma. En estas normas se

refleja la mentalidad inquisitoria del legislador y debe quedar bien claro, que dichas actuaciones, son únicas excepciones donde el Juez puede practicar actos de investigación o pruebas.

De lo antes mencionado se puede entender que su objetivo primordial es dar a conocer la dificultad y a su vez la importancia que presenta una reforma al Proceso Penal ya que para que se pueda realizar dicho cambio se debe de realizar un estudio muy minucioso al sistema de justicia de un Estado, puesto que en base a ello se podrá construir los cimientos fundamentales del Estado Constitucional de Derecho, ya que hace mención sobre los criterios, que hablan del proceso penal y administración de justicia indicando que estos se pueden englobar de alguna manera, para la cual menciona las dos vertientes en las que se pueden encontrar.

También es importante mencionar que el Estado de Derecho centra su objetivo en la búsqueda para establecer a la democracia como una forma de gobierno, esto puede significar que el Estado pretende tomar en cuenta la igualdad y el derecho que poseen los ciudadanos para la administración de justicia del mismo.

Se puede resaltar la importancia que el Estado de Derecho le da a la sociedad en general indicando, que la administración de justicia no es solo responsabilidad tanto de los abogados y políticos sino de igual forma de todos los profesionales, instituciones, organizaciones, estudiantes y de la sociedad civil en general, ya que la administración de justicia y como esta se vaya a desenvolver depende de todo el círculo social.

De igual forma hace mención que la presente investigación centra su objetivo en dar a conocer todo lo relacionado a el Proceso Penal y es por ello, que habla acerca de lo que es el Derecho Procesal Penal, indicando que es un mecanismo de control social que utiliza el Estado a través de las normas, sanciones y el debido proceso; también hace una breve referencia sobre lo que es el Proceso Penal, establece que este tiene

como objeto promover la persecución penal cuando existan hechos que presenten las características que contempla un delito; cabe mencionar que da a conocer las Características, Naturaleza Jurídica del Proceso Penal, el Proceso como contrato entre otros y todo lo concerniente al Proceso Penal Guatemalteco, es por ello que se da a conocer la presente investigación.

CAPITULO II

COMPETENCIA JURISDICCIONAL PENAL GUATEMALTECA.

2. 1 Cuestiones relativas a la Jurisdicción y competencia según la legislación procesal penal guatemalteca

La jurisdicción en sentido estricto es la facultad de declaración y aplicación del derecho y para que esta facultad se ejerza con garantías de acierto, es imprescindible que la preceda una labor de investigación formal, que reúna los elementos indispensables para apoyo de la función de juicio o aplicación y declaración del derecho.

"Es la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones, esto último como manifestación de imperio". (Ruiz, 2004)

"La jurisdicción es la soberanía del Estado aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo, de la libertad de la dignidad humanas y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos mediante la aplicación de la ley a casos concretos de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias" (Devis, 1996).

Se puede resumir, diciendo que jurisdicción es la potestad que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales de aplicar justicia a cada asunto sometido a su conocimiento, mediante su juicio y haciendo ejecutar su sentencia.

Si la función jurisdiccional es la potestad conferida a los órganos encargados de administrar justicia, ya sean estos jueces, tribunales, salas o Corte Suprema de Justicia, denota especial derecho y deber que en el Estado reside de administrar Justicia, la jurisdicción es una, conforme se establece en la doctrina y en la ley del Organismo Judicial, como función estatal.

2.2 Clases de jurisdicción

La clasificación más común de la jurisdicción, según la autora Casta Ruiz de Juárez, es la siguiente:

"En relación a las clases de jurisdicción, la autora citada, expone que la aplicación de la jurisdicción comprende": (Ruiz, 2004)

a) **Acumulativa**: es aquella que faculta al juez conocer a prevención de hechos, que, no siendo de su competencia y por circunstancias de urgencia y necesidad, debe hacer pero debe dar noticia y traslado a quien si tiene la competencia para conocerlos;

b) **Contenciosa**: es aquella que se da cuando existe controversias de conflicto de intereses entre partes, y para esa misma causa, se presentan al tribunal para resolverlas, cuando tiene relevancia jurídica;

c) **Voluntaria**: es aquella en la que no existe controversia o conflicto de intereses entre partes, ya que acuden voluntariamente al tribunal a resolver una pretensión;

d) **Delegada**: es aquella que sucede cuando el juez por encargo de otro, de igual o distinta jerarquía y categoría realiza determinada diligencia o actuación procesal envista que el juez originario está imposibilitado de llevarlas a cabo por sí mismo. Para esta situación solicita colaboración de otro juez por medio de exhorto, despacho o suplicatorio;

e) **Propia**: es aquella que se da al juez por la ley, y le especifica cuáles son los asuntos que debe conocer, este tipo tiene relevancia con la competencia; y,

f) **Ordinaria**: es aquella que tiene definida la actividad que debe desarrollar el juez en los diversos ramos del derecho, tales como el civil, penal, laboral, etcétera.

2.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción cuenta con los elementos siguientes:

2.3.1. Notio (conocimiento de causa)

Este es el derecho que tiene el juez de conocer de una cuestión determinada. Al requerirse al juez su actuación debe, en primer lugar, constatar la existencia de los presupuestos procesales como el órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, el objeto de litigio, etc., de lo contrario no podría producirse relación jurídico procesal válida y no podría pronunciarse sobre el fondo el asunto.

Es el poder de conocer de una cuestión litigiosa determinada, que no es más que la competencia que posea determinado órgano jurisdiccional, delegada por el Estado através del poder judicial, en otras palabras, que el juez esté capacitado para conocer sobre determinado asunto;

"El conocimiento de causa, en el cual el juez debe constatar la existencia de presupuestos procesales, tales como, el órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, el objeto del litigio" (Ruiz, 2004)

2.3.2. Vocatio (citación a juicio)

Es el poder de convocar o hacer comparecer a las partes a juicio, sin perjuicio de la declaración de rebeldía correspondiente, "Esta es la facultad del juez para citar, obligar, y conminar a las partes para que comparezcan a juicio, dentro del plazo del emplazamiento, en cuya virtud el juicio puede proseguir en rebeldía de la parte que no comparezca, sin que esto afecte la validez de las resoluciones o actuaciones jurisdiccionales". (Ruiz, 2004)

2.3.3. Coertio (castigo o coerción)

Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas y resoluciones ordenadas y dictadas por el juez en el proceso, con el objeto de que se desenvuelva normalmente.

El castigo o coerción puede aplicarse sobre personas o cosas, se cita por ejemplo las multas y las órdenes de conducción al tribunal o la detención de las personas, la obligación del testigo de asistir a juicio, las sanciones disciplinarias a las partes o sus representantes y funcionarios que deben participar en el proceso, la evacuación de audiencias, el secuestro de cosas, etcétera. El elemento se produce con mayor regularidad en el proceso penal.

2.3.4. Judicium (declarar el derecho)

Es la facultad del juez de dictar sentencia, poniendo fin al litigio, por lo que el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, oscuridad u otra causa de la ley, pues se debe valer de la interpretación y la integración de la misma, ya que al dictar sentencia no lo puede ser de los límites pretendidos por las partes, bajo pena de nulidad de lo actuado y responsabilidad personal.

2.3.5. Executio (ejecución)

Es el imperio para ejecutar y hacer cumplir las decisiones dictadas por el juez en el proceso, aún contra la voluntad de las partes y con el auxilio en su caso de la fuerza pública.

Es una obligación del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, hacer cumplir la ley en forma coercitiva.

2.3.6. Naturaleza jurídica

La jurisdicción pertenece al derecho político; pero como encargada de la aplicación del derecho al caso concreto, corresponde al derecho procesal. Alcalá Zamora y Castillo "considera que el derecho político examina la jurisdicción desde el punto de vista estático y el derecho procesal desde el punto de vista dinámico". (Galván, 2001)

Como función primordial del Estado, como la legislación y la administración, aunque ahora solo se denominen como funciones y a los órganos encargados de las mismas Organismos del Estado, en atención a que se considera que el poder es uno, que para su ejercicio se divide en funciones. Como función del Estado, la jurisdicción es específica, esto es, que el órgano encargado de juzgar y ejecutar lo juzgado ejerce esa función con exclusividad dentro de un sistema de división de poderes. Es además única, es decir, como poder del Estado es siempre el mismo, aunque existan diversas clases de jurisdicciones por razón de los distintos intereses que pueda proteger. Dentro del derecho político, la jurisdicción aparece como una autolimitación del Estado, ya que por ella se obliga a cumplir ciertos requisitos, antes de resolver en su caso concreto, de donde surgen determinadas garantías constitucionales en los regímenes democráticos.

Las tres nociones fundamentales del derecho procesal están constituidas por la jurisdicción, la acción y el proceso. De manera que la jurisdicción es un requisito "sin equa non", para que el proceso pueda desarrollarse. Dice Viada, "El primer requisito no solo lógico, sino también ontológico del proceso, que obliga a los órganos jurisdiccionales a su examen ex-oficio, sin perjuicio de la posible invocación como alegación de las partes". (Galván, 2001) Sin jurisdicción no puede haber proceso y no puede válidamente realizarse ninguna actividad procesal. Son principios reguladores de la jurisdicción.

1. La indeclinabilidad, es decir que un juez no puede rehusar el conocimiento de determinado asunto, que le está asignado por la ley.

2. La improrrogabilidad, esto es que las partes no pueden acudir a otro juez que el que previamente se ha previsto por la ley.

3. La indefectibilidad del proceso, o sea la garantía de la intervención del órgano jurisdiccional a través del proceso, lo que se traduce en la máxima: Nulla poenasine lege.

2.4. Extensión y límites de la jurisdicción

"La necesidad de fijar la extensión y los límites de la jurisdicción nacional se presenta cuando en un proceso existe un elemento extranjero; si todos los elementos son guatemaltecos no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión".

Partiendo, pues, de la concurrencia de un elemento extranjero, en principio los tribunales guatemaltecos tienen jurisdicción para conocer de toda demanda que ante ellos se presente, y por ello el Artículo 33 de la Ley del Organismo Judicial señala que la competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales con respecto a personas extranjeras sin domicilio en el país, el proceso y las medidas cautelares, se rigen de acuerdo con la ley del lugar en el que se ejercite la acción, esto es, donde se formule la demanda, de modo que si ésta se ha presentado ante un tribunal guatemalteco; éste debe entenderse en principio competente.

Expresión más concreta se encuentra en el Artículo 34 de la Ley del Organismo Judicial, conforme al cual los tribunales guatemaltecos son competentes para emplazara personas extranjeras o guatemaltecas que se encuentren fuera del país, en los siguientes casos:

1. Cuando se presente alguna acción concerniente a bienes que estén ubicados en Guatemala.

2. Cuando se trate de actos o negocios jurídicos en que se haya estipulado que las partes se someten a la competencia, en realidad jurisdicción; de los tribunales de Guatemala.
3. Cuando se ejercite una acción que tenga relación con actos o negocios jurídicos realizados en Guatemala.

Se tiene que distinguir entre pretensión relativa a la nulidad o anulabilidad del acto o negocio jurídico, que en todo caso tienen que ser la jurisdicción de tribunales; y la pretensión atinente al cumplimiento de lo convenido entre las partes.

2.5. Órganos de la jurisdicción

Como tribunales denominan los tratadistas al órgano jurisdiccional generico, refiriendose a los jueces como un conjunto integrador, entendiendose que indistintamente podrá ser un órgano jurisdiccional colegiado constituido por tres jueces

El tribunal, es el órgano del Estado instituido por las constituciones, investido de la potestad jurisdiccional, y representado físicamente por los jueces quienes son los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley a cada caso concreto.

En el ámbito penal se puede afirmar que el tribunal o juzgado es el órgano de la jurisdicción, y el juez penal es su representante en los procesos penales. El concepto tribunal "comprenderá a todos los jueces, cualquiera sea la materia para la cual se destinen, y las leyes orgánicas del poder judicial, cumpliendo los mandatos constitucionales, habrán de implantarlos en su integridad, adecuándolos al régimen procesal vigente". (Claria, 1967)

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor jerarquía, seguido de las salas de apelaciones, tribunales colegiados y juzgados de primera instancia; y por último, los jueces menores, categoría en la que se comprende a los juzgados de paz.

Tal como se expuso, existen jueces unipersonales y colegiados, y las legislaciones atenderán a factores técnicos, económicos, formales y materiales, para optar por uno u otro sistema, pues ambos ofrecen ventajas y desventajas. Entre estos factores se mencionan en primer lugar, la materia del proceso, la división del proceso en distintos momentos procesales, si el proceso es en su totalidad escrito u oral, o ambos; así también se debe tomar en consideración el presupuesto del Organismo Judicial, y el derecho comparado en cuanto a las tendencias internacionales sobre los sistemas que adoptan para los diferentes procesos.

Entre las ventajas y desventajas de uno u otro sistema, tenemos que un juez unipersonal es más económico y el proceso tiene mayor celeridad, pero su credibilidad u objetividad en cuanto al fallo de creer, no necesariamente por que sea menos técnico o preparado, sino por el hecho de que es un único criterio, mientras que en el tribunal colegiado la responsabilidad del fallo es compartida, por lo que la garantía de justicia es mayor, sin embargo este sistema obviamente es más costoso de implementar.

Al darse una controversia de relevancia jurídica, dependerá de la materia que se trate y del momento procesal en que se encuentre, así será el órgano jurisdiccional que deba conocer. En nuestro país, por ejemplo, en materia procesal penal conoce un juez unipersonal de la fase preparatoria, así como de la fase intermedia del procedimiento penal común, mientras que un tribunal colegiado conoce del juicio oral y pronunciamiento de la sentencia respectiva; pero si se trata de un juicio en materia de faltas o de un procedimiento abreviado, conocerá un juez unipersonal o singular: juez de paz, para el primero, y juez de primera instancia, para el segundo; mientras que en el ámbito civil o laboral, son órganos unipersonales los que conocen del juicio y sentencia, asimismo dentro de cualquier materia las salas de apelaciones serán siempre órganos colegiados.

Se afirma que órgano jurisdiccional, es todo ente estatal, creado constitucionalmente, y regulado y administrado por el poder judicial, que tiene potestad de administrar justicia para los habitantes de la República que sometan a su conocimiento sus divergencias litigiosas, no importando si dicho órgano es un juez de paz, juez de primera instancia, tribunal de primera instancia, tribunal de sentencia, sala de apelaciones, o Corte Suprema de Justicia, en su caso, pues dependerá de la competencia que estos posean, cuál de estos órganos conocerá del caso concreto.

2.6. Caracteres de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales son aquellos que conocen y resuelven, con eficacia de cosa juzgada, los conflictos jurídicos que se generan entre las partes, en el orden temporal, y generalmente, dentro del territorio de la República.

El poder de aplicar y ejecutar la ley y la justicia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los Tribunales de Justicia a quienes, por medio de la soberanía del pueblo, se les delega la función jurisdiccional.

Los órganos de jurisdiccionales son las instituciones encargadas, de administrar justicia y ejecutar lo juzgado conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República (Artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala); normalmente se les denomina tribunales de justicia y, por su origen, son de naturaleza pública.

2.6.1. Preestablecidos

Las leyes Jerárquicas superiores constitucionales y Estatutos de gobierno, contemplan la creación y existencia de los órganos jurisdiccionales y, a la vez, regulan la forma de su integración y facultades.

El Artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al derecho de defensa, ordena que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, llevado ante juez o tribunal competente y preestablecido, prohibiendo también los tribunales especiales o secretos, llamados también ex post-facto, y los procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

La norma contenida en el Artículo 7 de el Código Procesal Penal, consagra la garantía del juez natural, principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Es absoluta la prohibición de juzgamiento fuera del poder judicial.

Expone Alberto Binder, que: "El juez natural debe ser, también un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un "juzgamiento integral del caso. Es decir debe asegurar que el juez esté en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que debe juzgar".

2.6.2. Permanentes

Los órganos jurisdiccionales son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia.

2.6.3. Integración

Los órganos jurisdiccionales se integran conforme dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, en lo general y lo específico.

2.6.4. Regulación constitucional y de la legislación ordinaria

De conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco, la función jurisdiccional se ejerce por el Poder Judicial, cuya existencia se fundamenta en el Artículo 203 que dice; "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones... la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

Por su parte, el Artículo 37 del Código Procesal Penal, prescribe: "Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones". En igual sentido lo regula el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial.

Los órganos jurisdiccionales, incluyendo la Corte Suprema de Justicia, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 214 al 222.

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, (reformado según Decreto 59-2005), establece que la jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.

- c) Sala de la niñez y adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y Juzgados de control de ejecución de medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

2.7. Competencia

La doctrina define a la competencia como "el conocimiento de un determinado tipo de acciones en razón de las personas, las cosas o ambas a la vez". (Ruiz, 2004)

Jorge Clariá Olmedo citando a Manzini y Alcalá Zamora y Levene, define la competencia penal desde el punto de vista objetivo "dice que es la órbita jurídica dentro de la cual el tribunal penal ejerce la potestad jurisdiccional del Estado. Subjetivamente se la muestra como el conjunto de atribuciones acordadas al juez penal por la ley, para que este ejercite esa potestad jurisdiccional en determinados procesos". (Claria, 1967)

"La competencia general de los tribunales se define bajo criterios de materialidad (delitos y faltas) y de territorialidad (cometidos en territorio de la República de Guatemala, salvo las excepciones previstas en materia de extraterritorialidad y tratados internacionales." (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92)

El Artículo 62 de la Ley del Organismo Judicial, que menciona la competencia, regula que: Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y territorio que se les hubiere asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.

Un aspecto importante de la competencia es el hecho de que ésta es considerada un presupuesto procesal esencial para el correcto accionar del proceso y su posterior

consecución, de ahí que el juez o tribunal que se considere incompetente deba abstenerse de conocer o de seguir conociendo del asunto, lo que se conoce como declinatoria, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, o bien, la parte demandada ante un juez incompetente que no declinó su conocimiento, podrá pedirle que se inhiba de conocer el asunto y remita lo actuado al juez que corresponda, todo esto sin perjuicio de interponer la excepción de incompetencia la cual es aplicable a todos los procesos, dada la importancia de este presupuesto procesal.

La jurisdicción es un todo unitario, un género, la competencia es la especie pues dependerá de la materia (civil, penal, laboral, administrativa), la cuantía, el territorio, y el momento procesal; el criterio para su determinación.

La competencia es definida como la capacidad objetiva del juez, para intervenir en un proceso, distinguiéndola de la capacidad subjetiva de él, en cuanto a las causas personales, conocidas en nuestra legislación como causas de excusas y recusaciones, que eventualmente le impedirían actuar en un proceso dado aunque posea capacidad objetiva (competencia) para conocer del mismo.

La finalidad de la competencia consiste en la distribución de las causas procesales, entre los distintos jueces instituidos por el Estado a través del poder judicial, de tal forma que unos sean competentes para unos asuntos mientras los otros no, y viceversa; esto en virtud de que resultaría imposible en la práctica que un sólo tribunal conozca de todos los casos, o que, varios tribunales en igualdad de condiciones, puedan conocer de todas las causas.

"Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional". (Couture, 1958)

De lo expuesto que se hace necesario la creación de normas que regulen lo relativo a esta división o distribución, las cuales se conocen doctrinariamente con el nombre de reglas de competencia.

Manuel Clariá Olmedo, destaca la importancia de la competencia penal evidenciándola como un presupuesto procesal, y de orden e interés público en todos los casos. "La importancia de las reglas de competencia se advierte con sólo pensar en la imposibilidad

actual de que a un único tribunal se le adjudique el conocimiento y decisión de todas las causas penales, y también en la necesidad de hacer práctica la división funcional en las diversas fases del proceso". (Claria, 1967)

El fundamento constitucional de la competencia se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que establece: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

2.7.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la competencia es pública, debido a que se deriva de los órganos jurisdiccionales que pertenecen a la Corte Suprema de Justicia, que su función es delegada por el Estado para administrar justicia.

2.7.2. Clases de competencia

La competencia tiene una clasificación generalmente aceptada en la doctrina guatemalteca, siendo la siguiente:

2.7.2.1. Por razón de la cuantía

La importancia económica de los asuntos sometidos a un Tribunal, exigen de éste, según su importancia más profesionalismo en su manejo, de ahí que se han fijado diferentes escalas de cuantía.

Le asigna la competencia de ínfima y menor cuantía a los Jueces de Paz llamados también, Jueces Menores y de mayor cuantía a los Jueces de Primera Instancia.

Atendiendo las diferentes categorías de Municipios (no de tribunales), respecto a su importancia, la Corte Suprema de Justicia, ha distribuido la menor cuantía.

2.7.2.2. Por razón de la materia

Esta competencia es asignada a los tribunales atendiendo a la rama del derecho que le es asignada para su conocimiento. En nuestro medio por razones económicas únicamente

hay juzgados específicos en la capital de la República y algunos casos en el departamento de Quetzaltenango, ya que en el resto de los departamentos de la República es al mismo Juez de Primera Instancia, a quien se le asigna competencia en diferentes ramas del derecho tales como: Ramo Civil, Penal, Laboral, de Familia y Económico Coactivo.

Esta clase de competencia determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional; o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, por ejemplo, los procesos penales.

Como se recordará, la jurisdicción también se divide por la naturaleza del derecho sustancial que constituye su objeto, clasificándose entonces, en penal, civil, laboral, etc., en virtud de cuyos motivos los tribunales que han de conocer de unos y otros asuntos, están separados de manera que un tribunal de lo civil no tiene competencia para conocer o juzgar sobre las otras materias que le son ajenas, excepto si legalmente se le haya investido de competencia, para conocer en distintas materias jurídicas.

2.7.2.3. Por razón del territorio

A efecto de facilitar la administración de justicia, a cada Juez se le asigna generalmente determinada porción del territorio para el ejercicio de su función, esta asignación se hace generalmente atendiendo la división política del territorio, con excepción de Coatepeque, donde siendo municipio funciona un Juzgado de la categoría de Primera Instancia con competencia sobre parte del territorio del departamento de Quetzaltenango.

La competencia por razón del territorio es asignada según la categoría de los Juzgados así: circunscripción municipal para los Juzgados de Paz; y circunscripción para los Juzgados de Primera Instancia con la excepción del caso planteado anteriormente.

En esta clase de competencia, resulta más cómoda la administración de justicia, por cuanto la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada. Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial. En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción.

2.7.2.4. Por razón de grado

El sistema jurídico guatemalteco sitúa a los órganos jurisdiccionales atendiendo a una jerarquía del menor al mayor grado. Los jueces tienen competencia del juez de paz hacia el de primera instancia, hacia el juez de segunda instancia (Corte de Apelaciones) y de ésta sin constituir instancia, la Corte Suprema de Justicia.

Esta competencia se da atendiendo los sistemas de organización judicial con varias instancias para el efecto de la revisión de las decisiones en virtud de los recursos pertinentes.

Esta clase de competencia es la que se atribuye a los Jueces de Primera Instancia, de conformidad con las funciones que a éstos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación; por lo tanto, a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por estemotivo, que son competentes los Jueces Menores y los Jueces de Primera Instancia. Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los asuntos que por la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado; y que la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación.

2.7.2.5. Por razón de turno

Esta denominación se refiere a Jueces de la misma competencia a quienes se les fija determinados días para la recepción de causas nuevas, tiene como fin hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos. En nuestro medio únicamente se aplica en los Tribunales del orden penal, ya que para los tribunales del orden civil, no se ha implementado sistema de distribución. Este tema lo abordaremos en los capítulos posteriores.

2.7.3. Competencia en materia penal

La competencia penal es la posibilidad establecida en la ley, por virtud de la cual los jueces penales pueden aplicar las normas penales sustantivas y adjetivas, en los diferentes momentos procesales, ya sea como contralores de la investigación en la fase preparatoria; como juzgadores y emisores de la sentencia en la etapa del juicio oral y público; o como ejecutores de la misma (juez de ejecución). Todos los jueces penales ejercitan la jurisdicción en representación del Estado en cuanto aplican la ley en casos concretos; pero cada juez

penal sólo está habilitado para actuar en un determinado número de casos conforme a los criterios legales.

Las reglas de competencia penal, o los criterios para su determinación, se encuentran regulados en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, y en los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, dentro de los cuales se regulan las cuestiones relativas a competencia penal, como son: la creación de nuevos juzgados, supresión de otros, modificación de la competencia territorial y funcional, y otros; pero en ese sentido la referida Corte es desorganizada en virtud de no existir unificación de normas, sean estas adjetivas o reglamentarias, existiendo dispersión y falta de positividad en cuanto a las mismas, se debiera tomar el ejemplo de la unidad de contexto aplicada en el Código de Notariado guatemalteco.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 9 de febrero de 1995, dentro del expediente No. 297-94, se ha manifestado en cuanto a la competencia penal, y división del proceso penal de la siguiente forma: Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Juzga en lo penal quien posee autoridad para decidir respecto de la culpabilidad o no de un sujeto en un asunto determinado, conforme a la ley. Si bien, para determinar la culpabilidad de una persona es necesario reunir ciertos elementos que ayuden a esclarecer los hechos del caso en análisis, la reunión de estos elementos puede realizarse por personas distintas del juzgador, sin que por ello se entienda delegada la potestad de juzgar, ya que únicamente se requiere de la colaboración de otros sujetos o instituciones para obtener de una forma especializada las evidencias necesarias y datos que servirán precisamente para llevar a cabo la función de juzgar.

En materia penal en Guatemala son competentes de conformidad con la legislación vigente, tomando en cuenta el Decreto 51-2002 del Congreso de la República, en el Artículo 43 del Código Procesal Penal, reformado por el Decreto 7-2011.

- 1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;

- 4) Los Tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera Instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- 7) Las Salas de la Corte de Apelaciones;
- 8) La Corte Suprema de Justicia; y
- 9) Los jueces de ejecución.

Adicionalmente por leyes específicas son creados los Tribunales de femicidio, de la Niñez y de Adolescentes en conflicto con la ley penal; juzgados de control de ejecución de medidas y Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y de la adolescencia; y de Extinción de dominio

2.7.4. La competencia procesal penal guatemalteca

“La competencia procesal penal tiene las notas de irrenunciabilidad, indelegabilidad e improrrogabilidad.” (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92)

En ese sentido, las reglas de la improrrogabilidad son las siguientes:

- a) **Inmodificabilidad.** (Baquix, 2012) La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.
- b) **Fuero de atracción.** En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.
- c) **Simultaneidad.** Cuando a una persona se le imputares dos o más delitos, cuyo conocimiento corresponda a distintos tribunales, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se sentenciarán, en lo posible, sin atender a ningún orden de prelación. (Baquix, 2012)

- d) **Prelación.** En caso de que se presentaren inconvenientes de carácter práctico especialmente los derivados de la defensa en juicio, los procesos de tramitarán y sentenciarán sucesivamente, con prelación para el tribunal de mayor jerarquía, suspendiéndose los demás procedimientos hasta que los inconvenientes desaparezcan o se dicten las sentencias.

En relación al territorio: El Código Procesal Penal, en su Artículo 40 prescribe: "La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos regulados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales...". En otras palabras, una vez que se haya iniciado y se está dentro del debate no puede en ningún momento modificarse y objetarse por ningún motivo, la competencia del Tribunal. Y el mismo artículo continúa diciendo: "En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves".

Es oportuno indicar que dicha terminología representa un problema por cuanto que el Código no establece los parámetros o las formas de cómo un juez puede graduar la densidad de los delitos.

En relación a la materia: La regla general establece que cada Juzgado de Primera Instancia, debe estar investido de competencia para conocer de una sola materia jurídica, sin embargo, es únicamente en la metrópoli, donde se cumple este presupuesto, ya que, en el interior de la república, en algunos departamentos, donde únicamente haya un Juez de Primera Instancia, éste tiene competencia para conocer, tanto de la jurisdicción civil, como de la penal, laboral, familia, económico coactivo; en tanto que, en los departamentos donde hay dos Jueces de Primera Instancia; el Juez Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente conoce, de la jurisdicción civil, penal y laboral; mientras que los Jueces Primero de Primera Instancia conocen de la jurisdicción penal, familia y económico coactivo. Solamente que para conocer de la jurisdicción penal, deben ser designados otros dos jueces vocales para integrar el Tribunal.

Lo anterior obedece en mayor grado por la debilidad económica del Organismo Judicial; y por que la ley establece (Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial) que "La Corte

Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio."

Así mismo, el Artículo 52 del mismo instrumento normativo prescribe: "La Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de paz, de narcoactividad y delitos contra el ambiente, de primera instancia, tribunales de sentencia, salas de la corte de apelaciones, jueces de ejecución y del servicio público de defensa, en forma conveniente." De modo que es la Corte Suprema de Justicia la que a través de Acuerdos establece la competencia por razón de la materia, trabajo que aborda la presente tesis.

En relación al grado o función: La competencia funcional o de grado, se diferencia, en cuanto a que el Juez de Primera Instancia de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, que controla la investigación, y el Tribunal llamado a dictar sentencia, son órganos jurisdiccionales que conocen en primera instancia, en la misma relación jerárquica. En tanto que la segunda instancia se da cuando es un Tribunal Superior quien conoce de la decisión judicial impugnada, el que puede darse mediante el recurso de apelación, la queja, o bien el recurso de apelación especial, contra una sentencia o un auto, según sea el caso. Así reluce entonces un primer grado o primera instancia y un segundo grado o segunda instancia. La competencia en relación al grado la establece el Código Procesal Penal.

De lo anteriormente establecido se puede entender lo relativo a la competencia y jurisdicción que poseen los entes encargados de la administración de justicia según la legislación procesal penal guatemalteca, en la cual indica que la jurisdicción es una facultad que le permite a determinado órgano estatal el poder aplicar la justicia, pero de igual forma se puede entender de manera más sencilla, dando una segunda explicación se puede indicar que puede ser la potestad que el Estado le otorga a cierto órgano para que pueda resolver todo lo relativo a la sentencia y cuestiones litigiosas que le sean sometidas.

La jurisdicción es el permiso que el Estado le designa a dicho órgano estatal para que él, pueda aplicar la justicia y determinar las sentencias y medidas de prevención en cuanto a los delitos cometidos por los ciudadanos, y es por ello que en dicha

investigación se da a conocer todo lo concerniente a dicho termino y de igual manera presenta lo que es considerado de suma importancia para su conocimiento como lo son las clases de jurisdicción, los elementos de la misma, su naturaleza jurídica, los órganos que la contemplan entre otros, esto con el fin de poner en conocimiento cómo funcionan y quien les acredita dicha facultad.

Por otra parte también se da a conocer lo relevante en cuanto a la Competencia y se puede entender, que es el conocimiento de un determinado tipo de acciones en relación a lo realizado por las personas, de un determinado territorio, por otra parte y de forma más simple se puede indicar, que es la capacidad que tienen dichos órganos estatales para conocer lo relativo a cierta materia legal en un determinado territorio.

En cuanto a la Competencia la presente investigación da a conocer, la Naturaleza jurídica, las clases de competencia, la competencia en materia penal, entre otros, esto con el fin de ampliar el conocimiento en cuanto a determinados temas.

CAPITULO III

DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN AL IMPUTADO EN SU PRIMERA DECLARACIÓN

3.1. Comparecencia del imputado en el Proceso Penal

La participación del sindicado en el proceso penal es imprescindible, al punto de que su ausencia tiene como consecuencia que se paralice el procedimiento. (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92) Esto tiene dos fines: En primer lugar, el imputado tiene el derecho de conocer, en toda magnitud, la existencia de un proceso en su contra, para proveerse y tener la posibilidad de hacer valer su derecho de defensa. En segundo lugar, para que el juicio pueda desarrollarse de manera normal, ya que, para que se emita en contra del sindicado el auto de procesamiento, es necesario que antes haya prestado declaración ante juez, respecto al hecho del que se le sindicó, y se le haya impuesto prisión preventiva o alguna medida sustitutiva. De esta manera quedará formalmente ligado al proceso y en caso de fuga o ausencia, incurriría en rebeldía, lo que daría lugar a la revocación de las medidas impuestas y permitiría ordenar su inmediata detención. Esto permite lograr, aún en contra de su voluntad, su sujeción al proceso.

Las formas de lograr la intervención del acusado en el proceso, varían de acuerdo con diversas circunstancias.

3.2. Presentación Espontánea:

La presentación espontánea del sindicado durante el procedimiento, ésta regulada únicamente en lo relativo a su presentación ante el Ministerio Público, en virtud de que es, a esta instancia a donde puede acudir y pedir que lo escuchen acerca del hecho delictivo que se le atribuye; esto ocurre cuando el Ministerio Público tiene a su cargo el proceso, o sea en la etapa preparatoria del proceso ordinario penal. En tal caso es necesario que sea asistido por un abogado defensor de su elección o por un defensor

público. (Congreso de la Republica de Guatemala, 51-92) Esta institución procesal tiene el propósito principal de otorgar, al imputado una vía para comenzar a intervenir en el proceso, ejercer su derecho de defensa y evitar el empleo de una medida de coerción para lograr su comparecencia

De esta manera se garantiza plenamente la defensa material del imputado en el proceso penal.

Se han establecido diferentes formas de asegurar la comparecencia del imputado en el proceso penal; todas formas coactivas; entre las que se encuentran, en grado ascendente de restricción de derechos, la citación, la conducción y detención o aprehensión.

Todas las formas que pretenden lograr la comparecencia del imputado en el proceso, son medidas de coerción que, con mayor o menor intensidad, implican un comparendo forzado y una limitación a la libertad ambulatoria, todas con carácter provisional, porque solo sirven para lograr la comparecencia del imputado en el proceso penal, para recibir su declaración.

Cabe resaltar que el imputado, aunque haya declarado en el Ministerio Público, si por medio del fiscal a cargo de la investigación se solicita la aprehensión del mismo y el Juez la otorga, o bien el mismo juez contralor la ordena, al momento de ser aprehendido el mismo, será puesto a disposición del juzgado competente, dentro del plazo y en la forma que establece la ley para que declare, y ésta será su primera declaración.

En la misma forma aunque no haya sido aprehendido, el juzgado lo podrá citar y la declaración que preste ante el juzgado competente se tomará como su primera declaración, ya que es el órgano competente para recibirla, y el que tiene el poder jurisdiccional para realizar tales actos, teniendo el Ministerio Público facultades dentro de la investigación, de recibir declaraciones de los imputados antes de que realicen su primera declaración, lo que permitirá al fiscal continuar con su investigación en un sentido u otro respecto del imputado.

Por lo que a dicha declaración no puede considerársele con todos los efectos de una primera declaración del imputado o declaración indagatoria, ya que la misma debe

de ser prestada ante el órgano competente. Sí se le considera como una diligencia realizada ante el Ministerio Público en la que el imputado se manifiesta en relación a los hechos que se le atribuyen en la forma y haciendo uso de todos los derechos que le otorga la legislación respectiva. De ello puede derivarse que, si la misma no aporta elementos que lo afecten, éste solicite ninguna medida coercitiva, pero sí puede ser determinante para enderezar la investigación hacia otra persona.

3.2.1 La citación

“Es la convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso”. (Calderón, 2006)

Esta obliga al citado a comparecer ante el tribunal, el día y hora que se fije para tal fin, al mismo tiempo, se le advierte que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, Además deberá pagar las costas que cause y se le fijará una multa.

Para que esta citación sea obligatoria debe contener algunas formalidades, en especial, se debe tener en cuenta que la Constitución Política establece: No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia. (Asamblea Constituyente, 1985) El Artículo 173 del Código Procesal penal establece que cuando la presencias de alguna persona sea necesaria para poder llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público, el juez o el tribunal la citará por medio de la Policía Nacional Civil, en su domicilio o residencia o en el lugar en donde trabaja.

La citación debe tenerse presente en los casos en que procede en contra del sindicado, pero tomarse en cuenta que puede ser utilizada, no solo contra el imputado sino también procede en contra de testigos y peritos. Siempre que sea necesaria la presencia de alguna persona para la realización de diligencias, puede citársele para que comparezca bajo apercibimiento.

3.2.2 La conducción

La conducción está regulada en la ley procesal penal, como resultado de la incomparecencia injustificada a una citación. También puede ser utilizada cuando se

prevea que aun existiendo una citación previa el imputado o el testigo no se presentarán.

Esta medida solo puede ser ordenada por el juez, quien deberá tener, para ordenarla, un informe de la Policía Nacional Civil, donde se manifieste que el citado fue prevenido personalmente; de lo contrario el juez no podría ordenar dicha medida, porque no tendría la certeza de que al citado se le previno personalmente a comparecer y de que, voluntariamente, incumplió la citación que se le hizo.

La procedencia de la orden de conducción debe tener como presupuesto la citación, y ésta que haya sido realizada conforme a la ley.

Excepcionalmente puede aplicarse la conducción, sin necesidad de que exista citación previa o aun existiendo ésta, cuando se considere que hay peligro fundado de que la persona citada o por citar, se oculte o intente entorpecer, por cualquier medio, la averiguación de la verdad, desobedeciendo la orden del tribunal como lo establece el Artículo 175 del Código Procesal penal.

La conducción tiene por objeto la comparecencia obligada de una persona para realizar un acto procesal, que puede ser: Su primera declaración.

3.2.3 La detención

Es la privación de libertad impuesta al imputado, por orden de juez, para hacerlo intervenir de manera forzada en el proceso y recibirle su primera declaración sobre el hecho que se le imputa, cuando se establece que no obedecerá la orden de citación o intentará entorpecer la investigación.

Para ordenar la detención de una persona, no basta con que se establezca la comisión de un hecho delictivo, es necesario que existan motivos suficientes para sospechar que el imputado ha participado en él.

La detención solamente puede ser ordenada por el juez o tribunal competente, teniendo en cuenta el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, que éste puede presentar en el caso concreto; si esto no existe no deberá ordenar su detención sino hacer la convocatoria imperativa de que comparezca al proceso a través de una citación. Nuestra ley establece que la libertad no debe

restringir sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La detención legal es regulada por la Constitución, que fija los límites para su aplicación. Para hacer una detención legal se requiere: una orden de juez competente con apego de la ley. (Asamblea Constituyente, 1985) En caso de las faltas a las que se refiere la Constitución Política, no debe aplicarse la detención, salvo hechos flagrantes o que exista peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación.

Cuando se trata de procedimiento de faltas, el juez de paz es el único competente para conocer el caso y le corresponde lograr que el sindicato intervenga en el procedimiento. Para ello sólo debe aplicar la citación y subsidiariamente, la conducción, ya que al final del procedimiento no se espera privar al imputado de su libertad, puesto que aún en el caso de sentencia condenatoria en la que se impone al imputado la pena de arresto, hay que tener claro que esta pena es conmutable por el pago de una cantidad de dinero. Es por eso que resulta improcedente la detención en el caso de faltas, esto conforme al principio de proporcionalidad.

La Constitución señala que la orden de detención emitida por el juez competente, debe ser librada con apego a la ley, es decir debe existir un proceso fundado en información fehaciente sobre la comisión de un delito y motivos racionales para creer que la persona, posiblemente, es responsable de haber participado en él. La orden no puede ser emitida de oficio por el juez, a petición de alguna de las partes, sino únicamente por requerimiento del Ministerio Público que es, oficialmente el órgano encargado de la persecución penal.

La orden de detención debe ser emitida por el juez de primera instancia denominado contralor de la investigación, él es el funcionario competente al que se refiere la ley, no obstante, en algunos casos por ejemplo, cuando el imputado ha sido declarado rebelde durante la etapa de juicio, la orden podrá ser emitida por el tribunal de sentencia, también puede darse el caso que la orden sea emitida por el juez de ejecución, cuando el condenado, que goza de libertad, se sustrae de la ejecución de la pena, o se fuga del establecimiento en donde debe cumplir condena.

3.2.4 Aprehensión

Aprehensión significa: privar a una persona de su libertad, sin que exista la orden de un juez, en el momento en que es sorprendida en flagrante ejecutando un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

La aprehensión se permite en flagrancia o cuasi flagrancia, cuando: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito, procederá igualmente la aprehensión cuando la persona se descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos, o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en su comisión. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente, que haya sido sorprendido en flagrancia, cuando su aprehensión no se dé en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución...” (Congreso de la Republica de Guatemal, 51-92).

La aprehensión, trata de evitar que los delitos sean llevados a consecuencias ulteriores, así como la fuga u ocultación del aprehendido. Además, permite recabar los medios de prueba inmediatos, esto es a lo que la doctrina denomina prueba directa del delito. La vinculación por aprehensión debería trasladar alguna certeza sobre la existencia del delito y de la participación del sindicado, pero en la realidad, no es sí.

Para la Policía Nacional Civil constituye un deber realizar la aprehensión por el contrario, para cualquier particular, se trata de un derecho que puede o no ejercer, permitiendo la ley a ambos la aprehensión en casos de delito flagrante; debe entenderse que se refiere a los delitos de acción pública, no a los delitos de acción privada, ya que tal caso, únicamente el agraviado está legitimado para actuar, la aprehensión no se hace extensiva a los delitos que no tengan prevista, como sanción, una pena privativa de libertad conforme con el principio de proporcionalidad y de excepcionalidad.

La duración de la aprehensión es limitada, al igual que cuando se ejecuta una orden de detención, el aprehendido deberá ser puesto a disposición de un juez

competente en un plazo máximo de seis horas. El juez de primera instancia deberá oírlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su aprehensión y resolver.

3.3 Facultades policiales:

Como ya se estableció, los órganos encargados de recibir la primera declaración del imputado podrán ser los jueces de paz, los jueces de primera instancia, así como las informaciones rendidas por él mismo, en el Ministerio Público, según el caso, así mismo el ordenamiento procesal penal restringe las facultades de otros órganos auxiliares para que no se cometa una violación al procedimiento, como se determina en el Artículo 88 del Código Procesal Penal, que establece que, la policía sólo podrá dirigir al imputado preguntas para constatar su identidad, con las advertencias y condiciones establecidas en la ley. Deberá, asimismo, instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez, según el caso.

3.4 Derechos del detenido

Todo detenido o aprehendido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos constitucionales, de forma tal que le sean comprensibles; además tiene el derecho irrenunciable a proveerse de un abogado defensor y éste deberá estar presente en toda clase de diligencias policiales o judiciales (Asamblea Constituyente, 1985).

Deberá, ser notificado inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivo su detención, la autoridad que la ordenó y el lugar donde permanecerá. La notificación deberá hacerse a través de la vía de comunicación que resulte más rápida, a la persona que el detenido designe para esos efectos, y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación. (Asamblea Constituyente, 1985).

El imputado deberá ser puesto a disposición del juez o del tribunal que ordenó su detención, en un plazo máximo de seis horas (6 horas.) y no podrá quedar sujeto a ninguna otra autoridad.

Los detenidos no deberán ser llevados a lugar distinto a los que legal y públicamente se han destinado para esos efectos. La ley establece que estos lugares

deben ser distintos a los lugares donde se debe cumplir condenas. La ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 44, que el sistema penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centro de detención preventiva y centro de cumplimiento de condena, por lo que son dos lugares distintos destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Las normas de rango constitucional pretenden garantizar los derechos fundamentales del detenido durante el proceso penal, ya que su detención no debe ser arbitraria sino fundada en ley, en virtud de que, únicamente debe servir para asegurar los fines y los efectos que la ley establece.

Toda persona detenida debe ser llevada inmediatamente ante el funcionario que ordenó su detención, según se indicó, el plazo no puede exceder de seis horas, su duración es limitada hasta el momento en que preste su primera declaración y resuelva su situación legal dentro del proceso. El juez debe entrar a conocer y oír al detenido en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a partir de su detención.

3.5. La declaración indagatoria o primera declaración del imputado:

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, indagar es un verbo que se origina del latín Indagare que significa averiguar, inquirir acerca de una cosa, discurriendo con razón o fundamento unas veces o por conjeturas y señales otras. Indica también que Indagatoria “es la declaración acerca de un delito que se está averiguando, se toma al presunto reo, sin recibirle juramento” (Academia, 2012)

3.5.1. Distintas denominaciones de la declaración indagatoria:

A la declaración indagatoria, se le puede denominar de diferentes formas: interrogatorio, primera declaración, declaración preparatoria y declaración del procesado. Para Altavilla, "...El interrogatorio es el acto procesal más importante, porque si el proceso tiene como principal finalidad la comprobación de la inocencia o la culpabilidad del acusado, es claro que la actividad procesal de éste debe ser el centro hacia el cual ha de orientarse la investigación..." (Altavilla, 1953).

"...En Derecho Procesal, es la serie o catálogo de preguntas que se hace a las partes y a los testigos para probar o averiguar la verdad de los hechos." (Ossorio, 1986)

Dentro del tema de la declaración indagatoria es muy común que se le denomine un medio de prueba o un medio de defensa, al respecto el jurista guatemalteco Herrarte, en referencia a su concepto en cuanto al Código Procesal Penal Oral propuesto por él, uno de los múltiples ensayos sobre el tema, señala:"...No ha habido una completa uniformidad en su acepción como medio de prueba dentro del proceso penal moderno, siendo las dos posturas extremas, las que consideran el interrogatorio como un medio de defensa o como una investigación a la disculpa del procesado y las que consideran como un medio de prueba. Entre los defensores de la primera aparecen Belling, Fessina y Manzini y entre los de la segunda, especialmente Carnelutti, quien ha llegado a concluir observando detenidamente la realidad, que no hay en el proceso penal prueba más preciosa que el testimonio del imputado..." (Herrarte, Derecho Procesal Penal, 1978)

Dentro de la presente investigación y atendiendo al análisis de sentencias que se realizó para fundamentarla y sustentarla se determinó que a criterio de los juzgadores, la primera declaración del imputado, así como todas las declaraciones del mismo, tienen el carácter de un medio de defensa material; sin embargo, cabe hacer notar que dentro del mismo análisis en varias ocasiones se le otorga valor probatorio a su declaración, teniendo que por regla general es un medio de defensa del imputado, pero que no pierde su valor probatorio, en virtud que de conformidad con las demás pruebas presentadas al debate, puede causar la convicción al tribunal para ser valorada al momento de dictar sentencia, y dependiendo de las demás circunstancias que rodean al proceso.

3.5.2 Declaración del Imputado:

Miguel Fenech indica que "...La declaración del imputado es un acto procesal por el cual éste emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que se le imputan como consecuencia de un interrogatorio jurisdiccional y encaminado a formar su conocimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso..." (Fenech, 1960).

Por su parte Gustavo Orjuela Hidalgo señala que “...Es una diligencia, no una prueba, un medio apropiado para la investigación de los autores y partícipes de la infracción y además un medio de defensa que a estos se les otorga. Es respecto al imputado un medio de información y defensa y respecto al magistrado representa por un lado un deber de contestación de la acusación y por otro, un medio, que sin tener por sí mismo carácter de prueba, suministra elementos útiles para la comprobación de la verdad.” (Orjuela, 1970)

A ésta última definición cabe adversar que si dentro de la misma, el imputado reconoce extremos que le perjudican, congruentes con los demás elementos de convicción nacidos del proceso, si reunirá el requisito conforme a la sana crítica razonada, de constituirse en medio de prueba idóneo para acreditar la responsabilidad del imputado.

Dentro de la legislación que regula la “...primera declaración del imputado...” encontramos la ley suprema del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de la República, la cual establece lo relativo a la detención legal. La citada ley en su Artículo sexto establece que: “...Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”.

Asimismo, el Artículo 8 de la misma Constitución, nos indica que los derechos del detenido le deberán ser informados al momento de su detención de manera que le sean comprensibles, indicándosele que podrá proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. Otro derecho muy importante es que el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entendiéndose esta declaración como la primera declaración del imputado, o la denominada declaración.

El imputado podrá proveerse de un defensor que podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales, además el Código Procesal Penal en su Artículo 96 establece que el imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos

abogados durante los debates o en un mismo acto. Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastará respecto de ambos, y la sustitución del uno por el otro no alterará los trámites ni los plazos.

Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones. Esta norma, más que una limitante es un derecho que tiene el imputado para tener dos defensores, mismos que podrán asistirlo en el momento de prestar su primera declaración ante autoridad competente, y dentro de los parámetros legales.

3.5.3 Forma de la primera declaración del imputado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 9, da las primeras directrices de cómo y ante quién debe presentarse la primera declaración del imputado, al indicarse que se hará ante una autoridad judicial competente y dentro del plazo de 24 horas, cuando haya sido aprehendido.

Otro de los derechos que posee el imputado es que no podrá ser conducido a lugares de detención, arresto o detención distintos de los que están legal y públicamente destinados al efecto, salvaguardando de esa forma su integridad física, moral y jurídica. Esto lo prevé, el Artículo 10 de la Carta Magna. Además, establece el Artículo 6 de la misma que: Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. Además, las personas detenidas por faltas o infracciones no podrán permanecer en ese estado si su identidad puede establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad, según el Artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Uno de los derechos más importantes para el imputado es el de defensa contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República que prescribe que: "...La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos

legalmente...”. Así, para que a una persona se le pueda dictar auto de prisión deberá de haber información de la comisión de un delito y que concurren motivos suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido.

Otro de los derechos del imputado y quizás el más importante es la presunción de inocencia que significa que toda persona es judicialmente considerada como inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada. Y, las partes del proceso pueden conocer las actuaciones del mismo basado en el principio de publicidad procesal.

3.6. Regulación de la primera declaración del imputado en la legislación guatemalteca.

3.6.1. Defensa del imputado:

Con respecto a la defensa del imputado la Constitución Política de la República es clara al indicar que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido. Lo anterior sirve de base para lo que expone nuestro ordenamiento procesal en la rama penal, al indicar que para la defensa del imputado éste podrá elegir a un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciera, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, o si prefiere defenderse por sí mismo, lo autorizará el tribunal sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica entendiéndose que sea abogado, y la intervención de un defensor no menoscaba su derecho de formular solicitudes y observaciones.

El principio de defensa genera el inicio de una serie de garantías, que cualquier persona puede apegarse a ellas, alno darle cumplimiento las garantías restantes quedan sin aplicación, generando así el incumplimiento a uno de los pilares de la estructura del derecho penal guatemalteco, en base a la implementación de un procedimiento más eficaz dentro del ordenamiento jurídico.

El derecho de defensa cumple dentro del proceso penal un papel particular, por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías y por otra es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello el derecho de defensa no puede ser

puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad el derecho de defensa es la garantía fundamental con que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Toda persona, por el solo hecho que se le impute la comisión de un hecho punible, está asistida por el derecho de defensa en toda su plenitud.

Algunas legislaciones y alguna doctrina, determina que el Derecho de Defensa como tal adquiere una vez que la imputación gana cierto grado de verosimilitud, por ejemplo: Cuando existe un procesamiento o cuando la imputación alcanza cierta entidad, se llega a esta conclusión, totalmente errónea mediante el siguiente razonamiento, “solo a partir de una imputación formal, el sindicado adquiere ese carácter de sujeto procesal y el derecho de defensa solo puede ser ejercido por el sujeto procesal en cuanto a tal” (Binder, 2013).

Este razonamiento es erróneo, el derecho de defensa está el accionado con la existencia de una imputación y no con el grado de formalización de tal imputación. Al contrario cuando menor es el grado de formalización de la imputación mayor es la necesidad de defensa, por lo tanto, el derecho de defensa debe ser ejercido desde el primer acto de procedimiento en sentido lato, es decir, desde el mismo momento que la imputación existe, por primer acto del procedimiento debe entenderse cualquier investigación de un delito desde ese momento el sindicado cuenta con el derecho de ser asistido técnicamente, no podría ocultarse ninguna actuación procesal impidiendo la presencia del defensor, por vaga o informal que sea la imputación, esto incluye los actos policiales o procesales durante estas etapas el ejercicio del derecho de defensa es claramente inconstitucional”. (Barrientos, 1997)

El derecho de defensa, se encuentra regulado en cuatro normas jurídicas, por la importancia que tiene de protección del sindicado, para evitar las arbitrariedades del poder público. De acuerdo al orden jerárquico de las normas.

El Artículo 12 de La Constitución Política de la República de Guatemala, establece; la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser

condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Artículo 4 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Artículo 20 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, establece, La defensa de la persona y sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Establece, es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos, ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunal especial. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez, tribunal o competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo, y tampoco podrá ser afectado temporalmente de sus derechos sino en virtud de procedimiento.

Dentro de las principales manifestaciones del derecho de defensa están: la defensa material, la declaración del imputado, defensa técnica, conocimiento de la imputación y derecho a tener un traductor, que reúna los mismos requisitos.

3.5.1.1. El derecho a la defensa material

Es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa, de esta forma el imputado puede a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal, al juez proponer por sí mismo pruebas, etc. En el debate además tiene el derecho a la última palabra.

3.5.1.2. El derecho a la defensa técnica.

El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado, el imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o que se le

nombre uno de oficio, el Artículo 104 prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido en cualquier forma en las que hubiere conocido, con lo que se esfuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es la de esclarecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado el Artículo 92 faculta al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico, sin embargo será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va ser efectuado.

3.6.2. Advertencias legales preliminares a la primera declaración:

Entre las advertencias legales, se encuentran que, se comunicará detalladamente al imputado el hecho que se le atribuye, con las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, su calificación jurídica provisional, un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables, al igual que la advertencia de que se podrá abstener de declarar y tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Estas se encuentran contenidas en el Artículo 81 del Código Procesal Penal.

3.6.3 Audiencia de Sindicación

La doctrina discute el correcto término de dicha audiencia: audiencia de declaración, de sindicación, de procesamiento. Lo cierto es, que, por el principio de concentración, reúne todas estas finalidades en un solo acto procesal, y el órgano juzgador emite tantas resoluciones en relación con la situación procesal del imputado, y el ejercicio de la persecución penal.

Como audiencia de declaración del imputado, y sin perjuicio de la primera declaración constitucional emitida ante el juzgado contralor de la detención, el Artículo 81 del Código Procesal Penal obliga al juez a efectuar una serie de advertencias preliminares (Garantías del Derecho de defensa) antes de tomar declaración en particular destacar la comunicación para el nombramiento de la defensa técnica del imputado durante la audiencia, ya que de lo contrario se designará de oficio.

Posteriormente, el Artículo 82 del código Procesal Penal expone el orden en el que se desarrollara ya iniciada dicha audiencia:

1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes.
2. Si el sindicado acepta declarar, el juez le dará el tiempo para que la haga libremente.
3. Después de declarar, el sindicado puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del defensor.
4. El juez concederá la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo resolver en forma inmediata.
5. El juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata.
6. El fiscal y del defensor se pronunciará sobre el plazo razonable para la investigación. El juez deberá fijar día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo. Una vez presentado el acto conclusivo, se entregará copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia.

Lo relevante es que, por la inmediación y concentración, se logra resolver y encauzar en el contexto del debido proceso la etapa preparatoria, debiendo fijarse en forma clara la teoría del caso inicialmente manejada por cada sujeto, y delimitando en el auto de procesamiento la calificación de los hechos y grado de participación, y por lógica el elenco probatorio que la fiscalía requerirá producir.

Un aspecto de gran importancia dentro de la declaración del imputado ante el juzgado de instancia o de paz según el caso, es que tanto el Ministerio Público a través del fiscal encargado del caso, como el abogado defensor tienen facultad para dirigir al sindicado las preguntas que estimen convenientes, y siempre respetando los

parámetros que establece la ley, con la venia de quien presida el acto. En la misma forma el juez o los miembros del tribunal competente también pueden preguntar, por lo que en dicha declaración el sindicado responderá las interrogantes que le realicen los sujetos procesales indicados, siempre respetando todos los derechos y garantías que le otorga la ley.

Dentro del procedimiento preparatorio en el Ministerio Público, la declaración del sindicado constara en acta que reproducirá lo que suceda en la audiencia y la declaración, en lo posible, con sus propias palabras, firmando todos los presentes o dejando la impresión de su huella digital de su dedo pulgar de la mano derecha y en ausencia de este, de su otro pulgar, u otro dedo de su mano, los que no puedan firmar. La persona que rehusare firmar o dejar la impresión de su huella digital podrá hacerlo, ya que si se le obligara sería una violación de sus derechos, debiéndose hacer constar en el acta tal circunstancia (Artículo 83 del Código Procesal Penal).

Según el Artículo 87 del Código Procesal Penal, si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de 24 horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor. Durante el procedimiento intermedio, si lo pidiere el imputado, la declaración será recibida por el juez de primera instancia. Durante el debate, también podrá el imputado hacer la declaración que considere pertinente, si así lo desea, en la forma prevista por el

Artículo 370 del Código Procesal Penal, el imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador. Durante el procedimiento preparatorio el sindicado podrá informar espontáneamente al Ministerio Público acerca del hecho delictivo que se le atribuye, pero deberá ser asistido por abogado de su elección o por un defensor público.

3.6.4 Varias declaraciones.

Dentro del proceso penal guatemalteco se regula lo referente al caso en que hubieren de prestarse varias declaraciones o sea de varios imputados, y en el Artículo 89 del Código Procesal Penal, establece que cuando hubiere varios sindicados, se recibirán las declaraciones evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas, debiéndose observar en los juzgados competentes, así como en el Ministerio Público, las reglas descritas.

3.6.5 Traductor.

Para el imputado, así como para el Ministerio Público, para la defensa, el querellante, el actor civil y el tercero civilmente demandado, así como para el tribunal el derecho que tiene el imputado a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en cualquier otra audiencia, según el Artículo 90 del Código Procesal Penal.

Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos.

Igualmente, para el caso de que fuere sordomudo que no puedan expresarse por escrito, todo ello según el Artículo 142 del Código Procesal Penal. De esta forma se llevará de una manera más eficaz la primera declaración del imputado y su forma cumplirá con los requisitos de ley para que puedan crear convicción en el juzgador. Al efecto se hace referencia a lo contenido en el Artículo 142 del Código Procesal Penal, que establece que dentro de la actividad procesal se debe de respetar el idioma de la siguiente forma: Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distintas o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idiomas indígenas y traducidos al español

simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.

En cuanto a las declaraciones e interrogatorios el Artículo 143 del Código Procesal Penal establece que: Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ello.

3.6.6 Métodos prohibidos:

Dentro de la legislación procesal penal guatemalteca se establece que el imputado no podrá ser protestado sino simplemente amonestado para decir la verdad y no será sometido a ninguna coacción, amenaza o promesa y a ningún medio para obligarlo, ni se le harán cargos o reconvenciones tendentes a obtener su confesión, ya que de esa forma se busca que sea una declaración libre y sin ninguna presión exterior que pueda afectar el fin de la misma y cambiar las consecuencias del proceso.

Este precepto legal, busca en sí evitar que el imputado sea obligado a declarar en contra de su voluntad, violando su derecho a no declarar contra sí mismo y principalmente que sea obligado a declarar hechos o circunstancias que en realidad no sucedieron y que por las coacciones o amenazas bajo las cuales se encuentra declare en esa forma.

Para la declaración del imputado se hará el interrogatorio que contendrá preguntas claras y precisas, y no se permitirán las capciosas o sugestivas y las respuestas no serán instadas perentoriamente, circunstancia que el juzgador debe de tomar muy en cuenta al momento de calificar las preguntas, evitando así que el imputado caiga en contradicciones provocadas que busquen probar su culpabilidad.

Como se mencionó anteriormente, la autoridad competente será el juez de primera instancia, el de paz según el caso, para que declare en su presencia, dentro de las 24 siguientes a la aprehensión del imputado, ya que sin este requisito primordial dicha declaración perdería todo su valor y no podrá tenerse como válida dentro del proceso,

perdiendo de esta forma un valiosísimo elemento de convicción que repercutirá sin duda alguna a lo largo del proceso.

El imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca solo como un procedimiento dilatorio o perturbador, buscando con esto que la misma cumpla con su función la cual consiste en que el imputado sea vinculado al proceso, y se den las consecuencias jurídicas que adelante se indicarán, y que no sea utilizada para otros fines diferentes a los que establece la ley.

3.7 Derecho del imputado de abstenerse a declarar contra sí mismo:

Otro de los derechos por demás importantes de nuestra legislación, está en el derecho que tiene el imputado de abstenerse de declarar contra sí mismo, y el mismo se encuentra regulado tanto en la Código Procesal Penal en su Artículo 15, que establece que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas, así como el Artículo 80, y uno que indica como advertencia preliminar para la declaración del imputado, que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

En la misma forma la Constitución Política de la República en su Artículo 16, establece que, dentro del proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley. En igual forma este derecho se encuentra regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, que en su Artículo 8, literal g) establece que todo imputado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

De esa cuenta se da importancia fundamental a este derecho y por ende es que se afirma que la declaración del imputado es un medio de defensa del mismo, ya que este no está obligado a declarar contra sí mismo, y este derecho que él tiene, no puede ser usado en su contra.

Vale la pena indicar que es diferente el derecho de abstenerse a declarar y la declaración negativa, ya que en la segunda el imputado ya plantea su posición frente a los hechos que se le imputan, negando su participación en los mismos, sin necesidad de realizar mayor argumento. En cambio, con la abstención, solamente utiliza su derecho y no manifiesta nada en cuanto a los hechos que se le imputan.

En base a lo antes citado se puede entender la importancia que tiene la participación del sindicado en el proceso penal ya que este debe de estar personalmente presente en los juicios, al que este ha sido sometido ya que la ausencia del sindicado puede paralizar el proceso y contraer con ello consecuencias, pero de igual forma es importante conocer acerca de lo que establece el Congreso de la Republica en cuanto a los derechos primordiales que tiene toda persona cuando es detenida, se puede mencionar que el sindicado debe estar enterado ampliamente que existe un proceso en su contra esto con el fin de que él pueda preverse y que busque la manera de hacer valer sus derechos mediante un abogado, de igual forma es muy importante que al sindicado se le tome la declaración correspondiente sin violación a ningún derecho y para tal acción se encuentra designado el juez competente quien es el que conoce el caso y el encargado para que estos derechos no se violente de ninguna forma.

De igual forma se da a conocer en la presente investigación todo lo relacionado al sindicado en algunos aspectos se puede mencionar, la prestación espontanea, esta se refiere al acto de presencia que el sindicado va a tener frente al Ministerio Público, por otra parte habla de lo que es la citación, la conducción, la aprehensión, la defensa del imputado, los métodos prohibidos entre otros, esto se da a conocer con el fin de profundizar el conocimiento en cuanto a lo que es un sindicado en el Proceso Penal de Guatemala los derechos que lo facultan y las obligaciones que tiene.

CAPITULO IV

FUNCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

4.1. Introducción

El Organismo Judicial (OJ) es uno de los organismos del Estado. El cual ejerce el poder Judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento Jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del organismo judicial, además de imponerse las penas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia, corte de apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de primera instancia y juzgados de paz.

Las funciones administrativas del organismo Judicial le corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos. Así como las que le asignen otras leyes.

4.2. Organización

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, la cuales son de acuerdo a sus funciones, las siguientes:

- a) Área jurisdiccional
- b) Área Administrativa

4.2.1. Área Jurisdiccional

El Organismo Judicial está formado por los siguientes tribunales que ejercen la función jurisdiccional:

- a) Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala.

Es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de dicho poder. Está compuesta por 13 magistrados selectos por el Congreso de la República para un período 5 años. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, él es electo para un periodo improrrogable de 1 año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de estos, según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras compuesta, cada una, por un Presidente y tres Vocales, pudiendo pertenecer a ellas el Presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate.

- b) Sala de Apelaciones

Es donde se tramitan y resuelven los recursos que se plantean contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y de Sentencia.

- c) Juzgados de Ejecución Penal

Son juzgados unipersonales constituidos únicamente en la ciudad capital, encargados de la ejecución de las penas, es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.

d) Tribunales de Sentencia

Tienen a su cargo la realización del juicio oral y dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público. Lo conforman tres jueces: un presidente y dos vocales.

e) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente

Controlan la investigación que realiza el Ministerio Público. Tramitan y resuelven la fase intermedia del proceso penal.

f) Juzgado de Primera Instancia Civil

Resuelven problemas que surgen entre personas individuales por asuntos de uso, tenencia, posesión, propiedad de bienes y las obligaciones que se deriven de los negocios o contratos que celebran entre ellos.

g) Juzgados de Primera Instancia Económico Coactivo

Son los encargados de conocer demandas que hace el Estado (sus instituciones) contra los particulares por deudas que se derivan de obligaciones tributarias, sanciones administrativas o multas por infringir las leyes y reglamentos. Por ejemplo: multas por declaraciones inexactas, por impuestos del Valor Agregado (IVA) o Sobre la Renta (ISR), y el incumplimiento en el pago por parte del patrono al IGSS.

h) Juzgado de Primera Instancia de Trabajo

Resuelven los problemas que surgen entre los trabajadores y sus patronos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

i) Juzgado de Primera Instancia de Familia

Resuelven asuntos de problemas familiares. Por ejemplo: divorcios, custodia de los hijos, pensiones alimenticias, adopciones y otros.

j) Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia

Conocen, tramitan y resuelven aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la

niñez y adolescencia. Mediante resoluciones judiciales se restituye el derecho violado o cesa la amenaza o violación al menor (Art. 104 inciso (a) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia).

k) Juzgados de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Conocen, tramitan y resuelven con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes y deciden las medidas aplicables. (Art. 105, incisos (a) y (b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

l) Juzgados de Paz

Juzgan en caso de faltas contra personas y contra la propiedad considerados de menor gravedad, en que la pena a imponer sea una multa. Interviene a prevención en donde no hay juzgado de Primera Instancia. Practican diligencias urgentes. Toman declaración de detenidos. Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad.

m) Juzgados de Paz Comunitarios

Integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que pueden comunicarse en el idioma predominante de la región y en español. Preside la persona de mayor edad; resuelven por mayoría conforme a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho. Entre sus funciones están: realizar audiencias conciliatorias y aprobar acuerdos entre las partes en casos de acción privada y pública, recibir las primeras declaraciones del imputado y aplicar el criterio de oportunidad.

n) Juzgado de Paz Móvil

Son órganos jurisdiccionales itinerantes que atienden varias áreas geográficas en forma rotativa. Para su funcionamiento están instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuentan con un Centro de Mediación. Su fin es brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita y transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia, incluso la mediación y conciliación, en zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

Existen Juzgados de Paz Móviles localizados en: Guatemala, El progreso, Izabal, Jalapa, y Zacapa. El Acuerdo 11-2015 suprimió los Juzgados de paz móviles de Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango y Suchitepéquez.

o) Juzgados Penales de Turno

1. Son juzgados que funcionan las 24 horas del día los 365 días del año, incluyendo los fines de semana y días de asueto. Fueron creados por Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, para conocer de los asuntos de su competencia y resolver la situación jurídica de una persona, en el menor tiempo posible de conformidad con la ley.
2. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas y está deberá resolver su situación jurídica dentro de las 24 horas, a partir de su detención. (Arts. 6 y 9 CPRG).
3. En el mismo lugar se ubica las oficinas del Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil. Existen en la Ciudad de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Escuintla, Sacatepéquez y Quetzaltenango según acuerdo 11-2015 de la Corte Suprema de Justicia
4. Los juzgados y los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia, observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado (Art. 204 CPRG)

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.

4.2.2 Área Administrativa

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Consejo de la Carrera Judicial

Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial
Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Asesoría Jurídica
Secretaria de la Presidencia
Departamento de Comunicación Social
Auditoría Interna
Supervisión General de Tribunales
Archivo General de Protocolos
Escuela de Capacitación Institucional / Escuela de Estudios Judiciales
Unidad de Información
Unidad de la Mujer y Análisis de Género
Dirección de Servicios de Gestión de Tribunales
Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia
Centro de Administración de Gestión Penal
Archivo General de Tribunales
Almacén Judicial.
Unidad de Antecedentes Penales
Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos
Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
Sección de Relaciones Internacionales e institucionales
Gerencia General
Equipo Gerencial
Centro de Informática y Telecomunicaciones
Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

Gerencia de Recursos Humanos

Gerencia Financiera

Gerencia Administrativa

Coordinaciones Regionales

4.3. Garantías del Organismo judicial

Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, según el Artículo. 208 de La Constitución Política de la República de Guatemala las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- e) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley y:
- d) La selección del personal, Tribunales.

4.4. Modernización de la justicia en Guatemala

En el marco de asistencia de las naciones unidas para el desarrollo -UNDAF- se indica que generar mayores condiciones de justicia y seguridad, la observancia de los derechos de la ciudadanía guatemalteca y seguir consolidando el estado de derecho son los ejes prioritarios que se apoyarán en el marco de la alianza de distintos sectores y la colaboración del sistema de naciones unidas.

Como dimensiones prioritarias en este marco de cooperación, se destaca el apoyo hacia la promoción de mayor observancia y respeto de los derechos de los pueblos indígenas; la superación de la discriminación por razones étnicas y de género y; mayor vigencia de los derechos de la mujer, principalmente respecto a la disminución de la violencia en su contra.

Como objetivo de esta acción conjunta de cooperación se visualiza un escenario, donde se habrá fortalecido el estado de derecho mediante el cumplimiento de la ley y de la normativa internacional en materia de derechos humanos por parte de portadores

de obligaciones y titulares de derechos, y las instituciones de seguridad y justicia garantizarán la seguridad jurídica, respondiendo a la diversidad cultural e igualdad de género en el país, ofreciendo una efectiva protección de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales), y actuando con independencia, imparcialidad, transparencia y con una visión sistémica y coordinada.

Esperando que durante el proceso en busca de dicho escenario se obtengan siguientes efectos:

a) Estado de Guatemala ha avanzado en proveer seguridad jurídica.

b) Las instituciones del sistema de justicia en Guatemala han avanzado en la prestación de servicios con agilidad, eficiencia y transparencia y en el acceso a la justicia.

e) Las instituciones de seguridad y justicia van avanzado en el fortalecimiento y consolidación de sistemas de carrera profesional que incorporan criterios de selección, promoción, capacitación, protección, disciplina, evaluación y remoción de los funcionarios, favoreciendo así rendimientos eficientes en el sistema de seguridad y justicia que respondan al marco de derecho.

d) El Estado cuenta con mayor capacidad, en especial a nivel local, para prevenir y atender de manera integral las manifestaciones de violencia social y alcanzar la seguridad democrática, en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos.

e) Las instituciones estatales responsables de seguridad y justicia son: Organismo Judicial, Ministerio Público, instituto de la defensa pública penal, Ministerio de gobernación a través de la Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF.

Alcanzar mayores niveles de rendición, mejorar el mecanismo de gestión pública y facilitar el proceso de auditoría social: y los titulares de derechos se encuentran en capacidad de realizar un papel efectivo. Al unir a todas las instituciones estatales para que trabajen por un mismo objetivo se han encontrado resultados positivos, aunque sea lento el proceso de modernización se seguirá trabajando por los objetivos.

4.5. Estrategias de Modernización del ramo penal ejecutadas por el Organismo judicial

El Estado de Guatemala ha avanzado en proveer seguridad jurídica, las instituciones del sistema de justicia en Guatemala han avanzado en la prestación de servicios con agilidad eficiencia y transparencia y en el acceso a la justicia.

Las instituciones de seguridad y justicia han avanzado en el fortalecimiento y consolidación de sistemas de carrera profesional que incorporan criterios de selección, promoción, capacitación, protección, disciplina, evaluación y remoción de los funcionarios. Favoreciendo así rendimientos eficientes en el sistema de seguridad y justicia que responda al marco del derecho

El Estado cuenta con mayor capacidad, en especial a nivel local, para prevenir y atender de manera integral las manifestaciones de violencia social y alcanzar la senda democrática, en el marco de un pleno respeto de los derechos humanos.

En Guatemala históricamente han existido una serie de barreras para que el acceso a la justicia pueda ser equitativo y ecuánime a toda la sociedad en general, estas barreras económicas, culturales, lingüísticas educativas y territoriales se suman a la existencia de sectores con fuerzas económicas y políticas, que por generaciones vienen evadiendo la justicia utilizando una serie de estrategias para mantener la impunidad y que por supuesto no están dispuestos a ceder fácilmente estas prerrogativas.

Estas condiciones expuestas, exponen que la búsqueda de soluciones a los problemas de justicia y facilitar el acceso a la justicia, presentan un alto nivel de complejidad en Guatemala que no es posible modificarlas con acciones administrativas de los órganos Jurisdiccionales del sector justicia exclusivamente, sino que requieren de la participación fundamental y esfuerzo conjunto de otros sectores organizados de la sociedad.

Pero es indiscutible que, para la modernización de la Administración de Justicia, mejorarla calidad del servicio público en las diferentes instituciones del sector justicia tendrá una incidencia positiva en la percepción de los ciudadanos hacia estas

instancias y que redundará en mayor apoyo de la sociedad en la búsqueda de buscar soluciones a la problemática más estructural.

La prestación de servicios de calidad en las diferentes instituciones del sector Justicia es una exigencia de la sociedad civil y un planteamiento de Instancias internacionales, además están financiando estudios y propuestas tanto desde el nivel externo de las instituciones como para apoyar la planificación y puesta en marcha de las acciones y estrategias dentro de los propios órganos administrativos en cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto se considera trascendental para la presente reflexión, reconocer los esfuerzos que en el Organismo Judicial han venido efectuando con el propósito de mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios internos de la institución, con la ejecución de una serie de acciones con varios propósitos, los cuales se describen a continuación:

Para agilización de la gestión del despacho judicial y las labores de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia penal, con la cooperación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, en 1990, se establecieron los lineamientos para los tribunales piloto, pero solo hasta el año 2007 se presentan algunos resultados positivos.

En septiembre de 1998 mediante el Acuerdo No.24-998 de la presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia: se aprueba la reorganización del área administrativa del Organismo Judicial.

Posteriormente con el Acuerdo No. 13-999, de la Presidencia del Organismo Judicial, se aprueba el "Modelo Organizacional y Gerencial" del Área Administrativa del Organismo Judicial

Una de las acciones orientadas a la separación de funciones administrativas de las jurisdiccionales. Fue la implementación del Modelo organizacional y gerencial del Organismo Judicial, aprobado desde 1999, pero reorganizado mediante Acuerdo número 047-2004, de fecha 3 de septiembre de 2004. Y se formalizó mediante Acuerdo número 033-2006 del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Que permite coordinar las siguientes unidades: Coordinación administrativa regional con delegaciones de las gerencias: administrativa, de recursos humanos y financiera, del centro de informática y telecomunicaciones-CIT- y del Departamento de comunicación social.

Delegaciones de la Dirección de servicios de gestión tributaria: Centros administrativos de gestión penal y de servicios auxiliares, Archivo de tribunales y Almacén Judicial.

Delegación de Servicios Jurisdiccionales, Delegaciones del Centro Nacional de Análisis y Documentación judicial (CENADOJ), Unidad de resolución alternativa de conflictos y unidades de antecedentes penales.

Delegaciones de asesoría jurídica, supervisión de tribunales y auditoría interna según información proporcionada por la gerencia general del Organismo Judicial el 29 de septiembre de 2008.

En el año 2005 por Acuerdo 24-2005 se implementó un reglamento interior de juzgados y tribunales penales, para regular un nuevo modelo de gestión del despacho Judicial, basado en el proceso oral, que se concretó parcialmente con la implementación del modelo de gestión por audiencias en la región occidental del país con el apoyo de la agencia española de cooperación internacional (AECI) y posteriormente, con la creación de los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno que funcionan en la ciudad de Guatemala, y en los municipios de Villa Nueva y Mixco del departamento de Guatemala, gracias al apoyo del programa estado de derecho de USAID y el programa de apoyo a la reforma de la justicia de la unión europea (PARJ). Este reglamento entro en vigencia primero en los departamentos de Quezaltenango y Totonicapán y a los sesenta días en el resto de la República.

Mediante la aplicación del reglamento interior de juzgados y tribunales penales se estableció el modelo de gestión penal por audiencias, lo cual mejoro considerablemente el sistema de justicia penal, mencionándose como efectos positivos cumplimiento y abreviación de los plazos procesales.

Disminución de la tasa de congestión de causas, las comunicaciones administrativas requerimiento de las partes se resuelven actualmente en un plazo de 4 días, en tanto que al año 2003 se resolvían en 15 días, mediante el sistema de notificaciones jurisdiccionales .

Con este Reglamento de aplicación exclusiva en materia penal en todos los órganos jurisdiccionales de la República, se busca la adecuación de la gestión y organización del despacho judicial que responda a los principios, garantías, fines y naturaleza que inspira un sistema de carácter acusatorio cambiando los paradigmas arraigados en las prácticas tradicionales inquisitivas, además, de poder responder a la exigencia normativa del Código Procesal Penal, para el logro de una tutela judicial efectiva, sencilla y transparente en proponer sistema penal moderno, y que otorgue los operadores de justicia y lineamientos necesarios para su logro.

Se busca alcanzar el cumplimiento de los Principios Procesales de: Gestión de calidad para que se preserve la dignidad de los usuarios y la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y efectividad. Accesibilidad que permita facilitar el servicio a todos los usuarios en condiciones de igualdad, tanto en tiempo, como distancia, gratuidad, identidad cultural e idioma.

Mediante el Decreto No. 41-99 del Organismo Judicial se establece la Ley de la Carrera Judicial, publicada el 2 de diciembre de 1999 y luego en marzo de 2000 el Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia da vigencia al reglamento general de la ley de la carrera judicial.

Este decreto emitido ha sido de gran ayuda para el puesto que valora la experiencia de los profesionales, que han desempeñado por varios años los cargos, a la vez da independencia para resolver conforme a derecho sin presión alguna. Al entrar en vigencia la ley de la carrera judicial, en septiembre del año 2000, se creó el Consejo de la Carrera Judicial -CCJ- como órgano rector de la carrera judicial en Guatemala entendida como el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

El Decreto No. 48-99 del Congreso de la República da vida a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial en enero de 2000 y el Acuerdo No. 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia, establece el reglamento general de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial que es reformado por Acuerdo No. 39-2003, publicado el 23 de septiembre de 2003.

El Acuerdo No. 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia da lugar a las normas éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala, publicado el 28 de marzo de 2001.

El Acuerdo No. 5-2002 de la Corte Suprema de Justicia, crea la unidad de seguridad de Organismo Judicial –USOJ en marzo de 2002.

Se crean los juzgados de primera instancia de menores de todo el país, se denominarán Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por Acuerdo No. 29-2003 con excepción de los Juzgados de Primera Instancia de menores de la ciudad de Guatemala.

De igual manera el Acuerdo No. 30-2003 crea el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en agosto de 2003.

Con el Acuerdo No. 37-2003 se le asignan al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, la recepción y distribución equitativa e inmediata de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes de materia tributaria a las Salas Segunda y Tercera de lo Contencioso Administrativo.

En noviembre de 2005, por Acuerdo No. 80-2005 se aprueba la división del centro nacional de análisis y documentación Judicial -CENADOJ- trasladándose la sección de estadística judicial, a la secretaría de planificación y desarrollo institucional.

De lo establecido anteriormente se puede entender, que los órganos jurisdiccionales o bien sea el Organismo Judicial del Estado de Guatemala, es el encargado de ejercer poder judicial sobre la República por otra parte se puede decir que es el órgano al que el pueblo le delega la autoridad para que pueda impartir justicia siempre y cuando este cumpla con lo establecido en ley para la ejecución de la misma, es por ello que dicho órgano es regido por su “Ley del Organismo Judicial” dicha ley se

encuentra dividida en dos áreas muy importantes las cuales se encargan del área jurisdiccional y administrativa, en donde se establecen los parámetros en los que tiene que actuar dicho órgano.

Es por ello que la presente investigación tiene por objeto dar a conocer lo concerniente a los órganos jurisdiccionales del Estado de Guatemala, señala sus funciones, su administración, su organización y los diferentes tipos de juzgado que laboran dentro del territorio Guatemalteco. El organismo Judicial debe actuar siempre apegado a las leyes y reglamentos establecidos para garantizar una justicia plena, donde los ciudadanos confíen en la certeza jurídica de los órganos jurisdiccionales.

CAPITULO V

IMPLEMENTACION DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO

5.1. ANTECEDENTES

El sistema de justicia penal en Guatemala, es consecuencia de un abandono prolongado de sus instituciones, por parte del Estado y del ejercicio por más de 300 años, de un modelo de justicia procesal penal de práctica inquisitiva, heredada desde la colonización española, que no fue sino hasta 1994, cuando se abre paso a la reforma del modelo y se promulga el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que contiene el Código Procesal Penal vigente.

Es a partir de ese momento, que se da paso a las reglas de la oralidad, inmediación, publicidad, concentración. Sin embargo, no se prevé en ese contexto, que un modelo diferente requiere de un cambio de estructura tanto física como organizacional y pese a la capacitación desarrollada, operadores y auxiliares de justicia que no racionalizan sus funciones y de nuevo se vislumbra un nuevo problema casi el colapso de las instituciones físicas, delegaciones de funciones, manejo de papeleo a través de expedientes voluminosos entre otros.

Esta situación provocó, como práctica muy reciente en el occidente del país, que los propios jueces efectuaran una relectura a la normativa procesal penal, con el fin de cambiar sus paradigmas y dar un giro diferente al proceso a través de la implementación de un nuevo modelo de despacho judicial.

Todavía hacen falta cambios estructurales de implementación de mejoras. En materia de reforma e implementación y buena práctica se han hecho varios esfuerzos como la implementación de un Centro Administrativo de Gestión Penal que vino a coadyuvar en la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el que hacer de la justicia penal.

Ello motiva a la actual Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia a presentar un Reglamento interior de Juzgados y Tribunales Penales, para redefinir y racionalizar las funciones judiciales y potencializar el papel del juzgado, cambiando una oficina

judicial del siglo XIX, caracterizado por los documentos escritos; organizando a cambio, el trabajo mediante el sistema de audiencias, en donde se cuenta con espacios físicos especiales, equipo electrónico moderno, cámaras virtuales, que permiten el control del desarrollo de las diversas audiencias durante todo el proceso penal, de manera oral y pública y en donde se evita la re-victimización de la persona agraviada por el posible cometimiento de un ilícito penal.

Por otro lado, en el 2005, se consolidó la metodología de audiencias en todas las fases del proceso penal en la ciudad de Quetzaltenango. Sin embargo, para darle una respuesta pronta dentro del plazo constitucional a los conflictos penales, se había quedado en lo mismo.

Existe la necesidad de cumplir con el plazo máximo de veinticuatro horas para la resolución de la situación jurídica de las personas detenidas, dado que en la actualidad el servicio pleno de justicia penal solo era prestado en días y horas hábiles.

La Corte Suprema de Justicia ha hecho intentos en el pasado de implementar un sistema que le permita prestar el servicio pleno de justicia las veinticuatro horas del día, esfuerzo que ha quedado reflejado en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia 13-95 (ya Abrogado) y el 47-2000 (aún vigente) Acuerdo 18-2010, Acuerdo 19-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

Para la proposición de nuevos juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno, se propusieron los siguientes principios de funcionamiento siguientes: resolución de la situación jurídica en el menor tiempo posible; resolución y notificación a la propia audiencia; coordinación con el Centro administrativo de Gestión Penal; Coordinación interinstitucional para asegurar la presencia de la Fiscalía y de la defensa técnica; competencia plena que le permita resolver tanto faltas como todo tipo de delitos, así como casos relativos a menores; y plena oralidad en la audiencias.

Para agregar alguna información de importancia, es necesario indicar que Guatemala y Quetzaltenango cuentan con la mayor parte de órganos jurisdiccionales esto significa que estos departamentos sean insuficientes para cubrir la necesidad del

servicio, dado que no existen juzgados de primera instancia penal en todos los municipios que lo conforman.

En el 2006-2008 se dio un importante avance con el nuevo modelo de Juzgado de Primera Instancia Penal, poniéndose en funcionamiento los siguientes órganos jurisdiccionales:

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno y juzgado de Paz Penal de faltas de turno, ambos con sede en la ciudad de Guatemala, creados mediante Acuerdo número 3-2006 de la Corte Suprema de Justicia

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente De Turno Y Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, ambos con sede en el municipio de Villa Nueva. Departamento de Guatemala, creados por Acuerdo número 3-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno y Juzgado de Paz Penal de Turno de Villa Nueva y de Mixco departamento de Guatemala. Creados mediante Acuerdo número 22-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

Los cambios positivos que presentaron los juzgados modelo de primera instancia pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) Una sola puerta de entrada al sistema de justicia, evitando así que la persona sea trasladada a una Comisaría policial.
- 2) Justicia penal ininterrumpida con servicio de 24 horas de día, todos los días del año.
- 3) Ampliación de la Jornada ordinaria de los juzgados a 12 horas (de 6:00 a 18:00 horas).
- 4) Cumplimiento de plazos constitucionales.
- 5) Separación de funciones judiciales y administrativas gracias a la existencia del coordinador de despacho.
- 6) Los jueces resuelven y notifican en la misma audiencia.
- 7) Se limita el ingreso a prisión preventiva sin orden de juez competente

A partir del 2006 se ampliaron los servicios del Organismo Judicial, a través de juzgados de primera instancia penal y los juzgados de paz penal de turno organizados de manera distinta a los demás órganos jurisdiccionales del ramo penal, que funcionan ininterrumpidamente las 24 horas del día, incluso fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos.

Es así como los juzgados de primera instancia penal y de paz de turno van incrementado, hasta la fecha solo existen juzgados de turno penales en la Ciudad de Guatemala, Santa Catarina Pínula; San José Pínula; San José del Golfo; Palencia; Chinautla; San Pedro Ayampuc; San Pedro Sacatepéquez; San Raymundo; Chuarrancho; Fraijanes; Villa Canales; San Miguel Petapa, siendo estos competencia de la Torre de Tribunales, Los municipios de Villa Nueva, Amatitlán y Mixco no son competencia de la Torre de Tribunales y cuentan con Juzgados de Primera Instancia, y en la actualidad en Quetzaltenango según Acuerdo número 11-2015.

En el año 2015, en diferentes municipios de todos los departamentos de la República, funcionan 340 juzgados de Paz; estos conocen faltas al orden penal y algunos delitos únicamente a prevención en aquellos municipios que carecen de juzgado de primera instancia, además conocen materia civil, familia y laboral según los acuerdos que emite la Corte Suprema de Justicia. En cuanto a Tribunales de apelación, 5 Salas de la Corte de Apelaciones específicas del ramo penal operan en Guatemala y Quetzaltenango; y 6 Salas Regionales Mixtas en Sacatepéquez, Zacapa Huehuetenango, Alta Verapaz, Retalhuleu, Jalapa y Peten que conocen entre otras.

5.2. Necesidad real de crear Juzgados de Turno, de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente, Y Juzgados de Paz en Guatemala

El Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, decidió crear los Juzgados Penales de Turno, para evitar el rezago de causas a las cuales pocas veces se les ha dado una solución jurídica, lo cual se ha convertido en un problema en el sistema de justicia y ha provocado una acumulación de procesos difíciles de manejar en el Centro Administrativo de Gestión Penal.

Dando oportunidad de dar mejores soluciones y salidas alternas al proceso penal, que permitan dar soluciones ágiles a los casos, además de una economía procesal que beneficia tanto a las instituciones que lo integran como a los usuarios del Sistema de Justicia, para hacer cumplir los principios procesales de celeridad y concentración.

El principio de celeridad procesal, es uno de los principios procesales que establece que: los actos procesales, deben de ser ágiles en el cumplimiento de los actos y plazos procesales, buscando ahorro de trabajo y esfuerzo en el tiempo menos posible.

El principio de concentración procesal, su objetivo principal es establecer en el menor tiempo posible aminorar la duración de un proceso, la actividad de la investigación y la de juzgar, esto está a cargo de los operadores de justicia penal, que de una manera tengan relación con el proceso de conocimiento.

Los juzgados de turno realizan un cambio en el sistema de justicia revirtiendo de una manera significativa el porcentaje de faltas de mérito para convertirse en una herramienta legal para la emisión de autos de procesamiento, autos de prisión preventiva y de medidas sustitutivas, esto demuestra que los jueces encargados de escuchar la primera declaración del imputado tienen una mejor coordinación permanente y una intervención oportuna del Ministerio Público, y la Policía Nacional Civil.

Los Juzgados Penales de Turno, han sido los que en la actualidad a descargado enormemente la carga de trabajo de los Juzgados Normales, ya que evitan la saturación y la carga de trabajo en relación al conocimiento de las causas que no ameritan el sistema de justicia penal. El Juzgado de Primera Instancia de Turno ha fortalecido los mecanismos de control de la actividad policiaca, lo cual refleja la reducción de detenidos.

Esto demuestra también la reducción de los oficiales por juez, lo que da como resultado un mejor aprovechamiento del tiempo del personal auxiliar que labora en los juzgados, esto no significan que conozcan de todas las causas.

El servicio que prestan los Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno y juzgado de paz de turno, ha sido para lograr que se implemente el principio procesal de

inmediación, ya que antes de la implementación de dichos juzgados, no contaba con la presencia de un juez competente que resolviera la situación jurídica del presunto imputado de un hecho delictivo en el plazo razonable de 24 horas, en los siete días de la semana.

5.3. Independencia Judicial en los Juzgados de Turno.

Este es un principio constitucional establecido en los Artículos 203 y 205. Al dictar sus resoluciones, los jueces y magistrados, solo deben abstenerse a lo fijado por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Guatemala y las leyes del país. La independencia judicial se articula en un doble plano:

Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado: Como uno de los poderes del Estado y en base al principio de separación de poderes, el Organismo Judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo.

Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial: El Artículo 205, inciso c), establece como una de las garantías, la no remoción de magistrados y jueces. A diferencia de los que ocurre con el Ministerio Público, asimismo el Artículo siete del Código Procesal Penal, establece: Independencia e imparcialidad.

El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevan a cabo por jueces imparciales e independientes solo sometidos a la constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

5.4 La pérdida de juez natural

La seguridad jurídica, es el elemento esencial de validez del que adolecen la pérdida del principio de juez natural, del juez contralor de la investigación penal, en los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el

Ambiente, y que es uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la filosofía del derecho.

Sus problemas de definición derivan de que es uno de los campos donde se dan mayores situaciones de ambigüedad. No obstante, estas cuestiones, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares el derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura.

En todo caso, la seguridad jurídica no se predica del conocimiento de la regulación de tal o cual norma específica o de sus consecuencias, a través fundamentalmente de su previa publicación, sino, sobre todo, por precisarse una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos. A esto se le une el poseer una cierta autonomía, objetividad y racionalidad; en definitiva, resguardar el ordenamiento jurídico de los defectos de la sociedad humana (principalmente del abuso del poder).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número uno establece. La protección a la persona humana: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Fin que esta delegado a la administración pública. El Artículo 2 del mismo cuerpo legal, deberes del Estado: Garantizarles a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Juez que escucha la primera declaración del imputado no continua el control jurisdiccional en la investigación realizada por el Ministerio Público, es un aspecto que preocupa mucho, es el elemento esencial de validez del que denota la pérdida del principio de juez natural, del juez contralor de la investigación penal, en los Juzgados de Turno.

La importancia que denota el control jurisdiccional por parte del Juez de Primera Instancia Penal, es para que tenga control en la investigación que realiza el Ministerio Publico siendo esto necesario y que sea imparcial, refiriéndose a que el juez no tenga amistad, enemistad, interés directo, e indirecto en el asunto, parentesco alguno con los

sujetos procesales, ya que estos presupuestos ponen en peligro su objetividad, dando cabida a la violación que pueda sufrir el presunto imputado en sus derechos constitucionales, como la posible agresión física, sin olvidar la implantación de prueba falsa dentro de la investigación, haciendo esto que se señale como un caso de impedimento como son la excusa y recusación tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 122.

El Juez Natural, lo encontramos regulado en el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, cuando establece: la Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar, lo interpretamos en el sentido siguiente: el Juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial, no existe supremacía en el ejercicio de sus funciones, por ejemplo: El juez de paz es igual a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo encontramos regulado el principio de juez natural en el Artículo 7, del Código Procesal Penal, último párrafo que establece: Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

5.5. Acuerdo 11- 2015 de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de justicia con base al Artículo 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 54 literal a), f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial crea el Acuerdo número 11-2015, con el fin de hacer valer el derecho a ser oído por la autoridad correspondiente dentro del plazo estipulado con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico, constituye elementos imprescindibles a efecto de hacer valer la garantía del debido proceso reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de cumplirla, crear un órgano jurisdiccional que resuelva la situación jurídica de los detenidos dentro del plazo legalmente establecido.

El organismo judicial a través de la Corte Suprema de Justicia, tiene la capacidad de determinar la sede y distrito que corresponda a cada órgano jurisdiccional; de igual forma determina la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

La Corte Suprema de Justicia continúa con el proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir en la función que le corresponde, a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno que evite el rezago judicial y contribuya a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

La inauguración de las sedes jurisdiccionales deriva del "Convenio Interinstitucional para implementar el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal y el Juzgado de Turno de Paz Penal de Quetzaltenango", suscrito por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, integrada por el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Además de Quetzaltenango, las nuevas sedes judiciales conocerán los casos referentes a algunos municipios del departamento de Totonicapán, lo que garantiza la celeridad y atención especializada. Este proyecto cuenta con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID- a través del Programa Seguridad y Justicia.

Con la inauguración del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal y Juzgado de Turno de Paz Penal de Quetzaltenango se promueve la resolución inmediata de la situación jurídica de las personas que se encuentren detenidas, las 24 horas del día, todos los días del año.

5.5.1. Fines que cumplen los Juzgados de Turno

- a) Control inmediato de legalidad de detención.
- b) Autorización y práctica de diligencias de investigación o medios de prueba.
- c) Autorización de actos urgentes de investigación que se les requieran para ser practicados en cualquier lugar, territorio nacional y emisión de ordenes aprehensión

5.5.2. Denominación de los Juzgados de Turno en Quetzaltenango.

El Acuerdo 11-2015, suprime los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango,

denominándolo Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango el cual se divide en “A” y “B”; y suprime el Juzgado Segundo de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango, hoy por hoy se le denomina Juzgado de paz Penal de Quetzaltenango “A” y “B”.

5.5.3. Funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango y Juzgado de Paz Penal de Quetzaltenango

Estos funcionan ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la presidencia del Organismo Judicial o por la Corte suprema de Justicia.

5.5.4. Competencia del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango

Es competente para conocer los hechos delictivos que se cometen en los municipios de Quetzaltenango, San Carlos Sija, Cabricán, Huitán, Sibilia, Cajolá, Palestina de los Altos, San Miguel Siguilá, San Juan Ostuncalco, San Mateo, San Francisco la Unión, El Palmar, La Esperanza, Olintepéque, Salcajá, Almolonga, Cantel, Zúnil, Concepción Chiquirichapa, San Martín Sacatepéquez del departamento de Quetzaltenango.

Los casos con auto de procesamiento son conocidos y resueltos por los jueces que se encuentran de turno en la jornada de las 7:00 a las 19:00 horas, para lo cual todos los días de la semana son hábiles, incluyendo las primeras declaraciones y la autorización para la práctica de actos de investigación o medios de Prueba que pueden ser conocidos y autorizados todos los días y horas si fuere procedentes, por cualquiera de los jueces en el momento en que se le requieran.

5.5.5. Ampliación de la competencia del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango

EL juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, amplió su competencia territorial, para los días inhábiles y solo para resolver la situación jurídica de los detenidos en los municipios de Totonicapán, San Francisco El Alto, San Cristóbal Totonicapán, San Andrés Xecul, San Bartolo Aguas Calientes y Momostenango del departamento de Totonicapán. También se aplica a los hechos delictivos acaecidos en horas hábiles previas a un día inhábil.

Sin perjuicio de la competencia que corresponde a otros órganos jurisdiccionales los jueces del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, podrán autorizar todos los actos urgentes de investigación que se les requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional y emitirán:

a. Las resoluciones que correspondan para la práctica de los actos de investigación requeridos o métodos especiales de investigación solicitados y, en su caso, si fuere necesario, dirigir la diligencia a ser practicada en cualquier lugar del territorio nacional; y

b. Emitir órdenes de detención que deban practicarse en cualquier lugar del territorio nacional.

No puede interrumpirse el procedimiento que se siga ante otro órgano jurisdiccional o afectar la competencia material, territorial o funcional de los jueces con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

5.5.6. Competencia del Juzgado de Paz de Quetzaltenango

La Corte Suprema de Justicia le dio competencia para conocer y emitir la resolución que corresponda, de los hechos acaecidos en la circunscripción territorial del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, en:

a. Todos los hechos cometidos por adultos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas; y

b. Todos los hechos cometidos por adolescentes que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas según lo dispuesto por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5.5.7. Prórroga de la Competencia del Juzgado de Paz Penal

El Juzgado de Paz Penal de Quetzaltenango es competente en horas y días inhábiles para conocer y emitir la resolución que corresponda en:

a. Todas las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza de violación de un derecho humana de la niñez y adolescencia, conforme lo establecido en la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia. Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser emitido, a primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez y Adolescencia competente.

b. Conocer a prevención los hechos en que los adolescentes sean aprehendidos por flagrancia o cuando el adolescente sindicado se presente por la comisión de un hecho calificado como delito, según lo dispuesto por la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En los casos en que el Juez de Paz conoce a prevención remitirá lo actuado al Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente. Los casos que conoce en definitiva, deberá anotarlos en un registro especial;

c. Todos los hechos de violencia intrafamiliar que ameriten la imposición de una medida de seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar. Después de otorgadas las medidas de seguridad conforme lo dispuesto en la ley intrafamiliar y en su momento procesal deberá remitirse las actuaciones al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Quetzaltenango para la distribución al órgano correspondiente;

d. Todos los casos que amerite la supervisión de la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que le solicite el Juez de la Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y

e. Todos los casos de exhibición personal y recepción de amparos según lo dispuesto en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En todas las resoluciones emitidas, el juez de paz penal deberá ordenar y disponer las medidas que permitan constitucional y legalmente, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución.

También tienen competencia el juzgado de Paz Penal para conocer de aquellas faltas o delitos sin pena de prisión, que se haya inhibidos de conocer el Juzgado de Instancia Penal de Quetzaltenango, por razones de competencia o por cualquier traslado incorrecto al Juzgado, con el objeto de evitar la remisión de la persona detenida al municipio correspondiente, sin la resolución de su situación jurídica, siempre y cuando se refiera a la competencia establecida en el acuerdo.

En estos casos, luego de tomar la decisión correspondiente, deberá remitir el caso a la jurisdicción que corresponda.

5.5.8. Conocimiento de Casos en el Juzgado de Primera Instancia Penal y en el Juzgado de Paz Penal del departamento de Quetzaltenango.

Los jueces que se encuentren de turno serán competentes para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno; sin embargo, el juez que está conociendo de un acto procesal deberá seguirlo haciendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando el período del turno haya finalizado.

Ningún juez puede abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativamente, penal y civilmente por el abandono de la función.

Debido a la necesidad que presentaba el sistema de justicia de abastecer las necesidades presentadas a causa de los delitos, los cuales conforme el transcurrir del tiempo era notable el crecimiento indetenible que se venía dando en la sociedad, era notable que se debía hacer un cambio en los órganos administradores de justicia, ya que el sistema que se tenía era incompetente, puesto que este ya hacía mucho tiempo según se tienen datos desde la colonización sin duda alguna el dicho sistema ya no tenía las herramientas necesarias para solventar las demandas que eran presentadas

ante los juzgados que operaban en dicho tiempo, pero fue hasta en el año de 1994 que se le da un giro inesperado al sistema de justicia, dicho cambio ayudó en gran manera a mejorar la forma de llevar los procesos que eran presentados ante los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo la implementación de juzgados penales de turno, los cuales se encuentran hoy en día en ejercicio de sus funciones las 24 horas del día, ayuda en gran manera a agilizar los procesos penales que surgen en la hora nocturna.

En la antigüedad no existían los juzgados de turno, por lo que las personas que se encontraban involucrados en ciertos ilícitos penales (si eran cometidos un día viernes por la noche), debían esperar hasta el día lunes para ser remitidos al juzgado correspondiente para que se diera inicio al debido proceso, esto hace mención que las personas debían encontrarse internadas durante esos dos días dentro de un centro preventivo y de una u otra manera en algunos casos las personas ponían en peligro su vida por la situación que se encuentran dichas instalaciones.

Es por ello que dicha investigación da a conocer la importancia que tiene la habilitación de los juzgados penales de turno en los distintos departamentos del país de igual forma hace notar que en el departamento de Quetzaltenango ya se encuentran habilitados los mismos, los cuales han sido de gran beneficio para la sociedad y por ende detalla lo concerniente a dichos órganos estatales.

La creación de estos juzgados en la ciudad de Quetzaltenango garantizan el acceso de la población a una justicia pronta y cumplida, otorgándole al detenido todos los derechos y garantías que por su condición de ser humano debe corresponderle, siendo uno de ellos el ser escuchado dentro de las veinticuatro horas de su detención y no ingresar al centro preventivo ya que dichos centros son destinados exclusivamente para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso, al ser detenida una persona e ingresada al preventivo se violaba la ley ya que esta es clara en indicar que debe existir una decisión judicial para que los detenidos sean ingresados a dichos centros.

Por lo que son muchos los beneficios que nacen por la creación de Juzgados Penales de Turno haciendo con ello valer los derechos que tiene el detenido de ser escuchado en el menor tiempo posible y así dar una solución a su situación jurídica.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Objeto de estudio.

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”.

Luego de llevar a cabo el trabajo de campo a través de la aplicación de las entrevistas a los profesionales del Derecho vinculados al litigio penal, del municipio y departamento de Quetzaltenango se trató de obtener información relativa a cuales son los beneficios para los detenidos por la comisión de un hecho delictivo, con la creación de juzgados penales de turno en cuanto a Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente, al momento de realizar dichos procesos en horas nocturnas y fines de semana y cuál ha sido has el momento actual el resultado del trabajo realizado en dichos juzgados de turno.

Considero que los resultados obtenidos son de valiosa importancia, en base al principal objetivo planteado en la presente investigación de tesis siendo esta: Analizar jurídicamente la importancia de la Creación de los Juzgados Penales de Turno en el Departamento de Quetzaltenango.

Se pudo establecer de la información obtenida de profesionales del Derecho vinculados con el litigio penal como jueces, fiscales, auxiliares fiscales, abogados litigantes, Director de la Defensa Publica Penal y secretarios, el beneficio adquirido durante la implementación de Juzgados Penales de Turno, debido a la necesidad que se presentaba en Guatemala antes de implementarse los Juzgados Penales de Turno.

A demás al presentar los resultados de las entrevistas de investigación es necesario indicar que en base al planteamiento del problema se pudo determinar los beneficios y ventajas que se obtuvieron gracias a la implementación de dichos juzgados.

6.2 Trabajo de campo

- I. Entrevistas realizadas a Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango siendo ellos:

Juez A: Milton Alberto Estrada Morales.

Fecha de realización: 26 de enero de 2017.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Uno de los motivos principales de la creación de dichos juzgados es el respeto a los derechos fundamentales que le asisten a la persona sindicada de un delito, porque en la Constitución política de república de Guatemala existe un plazo de 24 horas para poder escuchar respecto a alguna sindicación en su contra y lamentablemente cuando no existían dichos juzgados de turno habían ocasiones que pasaba una semana para poder escuchar por motivo que había demasiada carga laboral, a veces los detenían por las noches tenía que preparar todo el expediente y presentárselo al juez de primera instancia por que el juez no trabajaba de noche , solo habían juzgados de paz lo mismo ocurría los fines de semana y días festivos en los que los juzgados de paz recibían las consignaciones ponían a su disposición a los detenidos y pasaban muchos días para que lograran pasar el expediente al juzgado de primera instancia, todo ese tiempo que pasaba se convertía en días hasta en semanas, entonces para no irrespetar el ser escuchado dentro del plazo legal a un sindicado, pues se ha creado los juzgados de turno y también para reducir la mora judicial.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: los principales beneficios es que la persona sindicada pueda saber de manera pronta el motivo por la cual fue detenida asimismo de una forma pronta y dentro de los plazos legales y constitucionales se le da

la facultad para que pueda resolver su situación y que no tenga que esperar uno o tres días para incluso solicitar una medida sustitutiva o una falta de mérito sino que lo pueda hacer al cabo de horas que ha sido detenido porque para eso están los juzgados de turno para poder escucharlos en su primera declaración dentro de los plazos de ley, incluso en algunos casos dictar falta de mérito a personas que están detenidas injustamente y a veces tienen que esperar dos a tres días de detención, a ocurrido un caso que fue bastante serio y fundamento para esto fue una detención de una persona que había sido consignada por proceso de inasistencia económica un día viernes y como no habían juzgado de turno estuvo guardando prisión preventiva viernes por la noche sábado y domingo lamentablemente el día domingo por la mañana hubo un motín en el centro preventivo y esta persona resulta fallecida, entonces desde esa cuenta vemos como este es un claro ejemplo de que si hubiera habido juzgado de turno esa misma noche se hubiese podido solventar su situación jurídica y por el delito que estaba sindicado hasta tal vez se hubieran pagado las pensiones debidas y se hubiera dictado una falta de mérito o se hubiere ligado a proceso se le hubiera dado una medida sustitutiva y se hubiera evitado su muerte.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Los recursos de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, porque este juzgado tienen competencia territorial ampliada para ciertos municipios de Totonicapán y lamentablemente a veces en las patrullas no hay gasolina a veces el ministerio Público de Totonicapán no tienen tiempo y el recurso para poder realizar la investigación preliminar en Totonicapán y luego venir a presentarla a Quetzaltenango, pienso que la falta de recurso del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil son las principales desventajas en la competencia ampliada en forma territorial, así como la dificultad de los familiares de los sindicados que tienen que trasladarse a otro departamento para resolver la situación jurídica de sus familiar.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Se evita impunidad, se permite recabar objetos de delito de forma pronta, se permite retener a personas que han cometido delitos y que están próximas ausentarse del jurisdicción territorial incluso del país, entonces pienso que las autorizaciones judiciales son ventajosas que puedan ser autorizadas en las noches sábados y domingos o días festivos porque no hay que esperar hasta el siguiente día hábil para pedir un allanamientos, interceptación de teléfonos o una orden de aprensión este es el beneficio de evitar la impunidad .

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: La libertad es la regla general y que solo puede ser privada en casos excepcionales, la mayoría de casos en que yo he intervenido como juez se ha beneficiado a las personas con medidas sustitutivas, la menor cantidad de personas son enviadas a prisión preventiva, entonces la mayoría han sido beneficiadas.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: Ejercer su defensa material de mejor manera, buscar los medios para llegar a arreglos con la parte ofendida, y desjudicializar su causa.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Es variable yo he estado en turno de noche, fines de semana días festivos y ha habido días que no hay personas detenidas o consignadas y ha habido noches que hemos pasado toda la noche trabajando con las primeras declaraciones, es muy variado hay turnos que son muy cargados y turnos que son bien tranquilos.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Son funcionales, tienen sus debilidades aun, otra debilidad de los juzgados de turno es para el ente fiscal que lo obliga a tener información preliminar en forma inmediata y a veces no la logran obtener y por eso se dictan falta de mérito porque el ministerio público no ha realizado una investigación dentro de los plazos legales, pero en términos generales yo considero que si son beneficios los juzgados de turno porque han descongestionado mucho a los jueces contralores, se han visto que sean resuelto la situación jurídica de personas que tal vez injustamente han sido detenidas sea beneficiado a esas personas dentro de los plazos constitucionales.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: una justicia pronta y cumplida no es a la carrera, no implica únicamente el respeto de plazos, debe ser una efectiva intimación e imputación del ministerio público con sus medios de investigación, garantía de defensa para el sindicado y la garantía de que el juez sea independiente e imparcial eso es justicia en forma integral y consolidada, justicia pronta y cumplida no solo plazos legales.

Juez B: Marvin Coyoy:

Fecha de realización: 26 de enero de 2017.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Resolver de una manera más rápida la situación jurídica de las personas detenida, recordemos que anteriormente se remitía a las cárceles del centro preventivo eso en inicio cargaba

mucho los centros penales aquí en Quetzaltenango solo hay uno, entonces lo que hace ahora es ingresarlos directamente a los jueces de turno y resolver lo más pronto posible la situación de cada uno de ellos.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Las personas detenidas resuelven su situación de forma ágil y rápida, recordemos que no en todos los procesos se liga a auto de procesamiento a un acusado si no que hay personas que se les dicta faltas de mérito ya que no existe la suficiente investigación para que en un momento se les pueda ligar a un proceso penal ante esta circunstancia me parece que es bueno porque se resuelve rápida la situación de las personas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Yo considero que no hay dificultades, dificultades para el traslado de detenidos posiblemente si, el fin de semana se abarca Totonicapán algunos municipios de Totonicapán esto es bueno porque una persona se le detengan día sábado se puede traer aquí inmediatamente y se puede resolver su situación pese a la distancia.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Es positivo lo que trae el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia porque por ejemplo una persona de Mazatenango que le urge una diligencia una orden de aprehensión, un informe de telefonía, viene inmediatamente fuera de horario al juzgado de turno y solicitar la orden esto es positivo porque ya no se debe esperar por cuestiones de competencia de territorio al juez que se encuentra en esa jurisdicción es decir en Mazatenango esperar hasta el otro día

para que efectivamente se pueda acudir a la solicitud o acudir al juez de paz que en muchas ocasiones también a los jueces se les daba pena autorizar ciertas circunstancias y se podía poner en riesgo no solo al juez si no al propio personal de dicho juzgado, entonces para mí esto es positivo porque eso puede resolver de una mejor manera aquellos casos que se necesita que se intervenga inmediatamente.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: Se les favorece a todos, ya que se cumple con las horas constitucionales para ponerlo a disposición y no pasan veinticuatro horas para ser escuchados en su primera declaración, yo creo que esto es bueno lo veo más beneficioso.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA:

Se evita el cobro de la “talacha” o que sean objeto de vejámenes, en cambio en las carceletas de aquí de tribunales tal vez no llena las mejoras pero por lo menos se les tienen en un lugar tranquilo donde no son sujetos a ningún tipo de vejamen y su situación se resuelve dentro de veinticuatro horas a lo más.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA:

Normalmente jueces de instancia son siete, pero existe una rotación de jueces, hay dos jueces en la mañana y cinco que son los que reciben de tres y media en adelante, los de la mañana tienen mucha carga se concentran la mayoría de audiencia, en la tarde es menos porque más se atienden diligencias de urgencia, audiencias unilaterales donde comparece el ministerio público a solicitar órdenes de allanamiento, la cara de trabajo es mayor en la mañana.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Resolver la situación de los detenidos en el plazo Constitucionales.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Es parte del propósito de la Corte suprema de Justicia a través de convenios de carácter internacional donde Guatemala se ha comprometido a resolver la situación de cada una de las personas dentro de plazos razonables, la justicia pronta y cumplida va directamente sobre manejarse la oralidad, la tendencia de cero papel en las que las peticiones y todo tipo de resolución pueda darse en audio y mediante una audiencia para agilizar cada uno de los procesos es un compromiso que Corte Suprema como nosotros como jueces tenemos para con la población.

Juez A: Betzy Mireyda Alvarado Soto

Fecha de realización: 27 de enero de 2017.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: La Corte Suprema de Justicia a buscado la manera de acercar la justicia a los guatemaltecos en especial estamos hablando de Quetzaltenango a la ciudad altense, en virtud que sabemos que Quetzaltenango es la segunda ciudad más importante de Guatemala, así como la importancia del crecimiento de un pueblo comercial institucional y demás esto representa también un aumento en el tema de delincuencia en aspectos de tipo criminal y precisamente por ello, evitando que las personas en este caso figuraran como sindicadas en un proceso en concreto, no pudieran pasar por un centro preventivo sino hasta cuando se resuelva su situación jurídica es decir se establezca si la persona

posiblemente a cometido el ilícito, la finalidad primordial es hacer más eficiente eficaz y sobre todo cumplir con el plazo de veinticuatro horas que demanda la Constitución para resolver una situación jurídica a parte del aspecto humanitario en el cual el Organismo Judicial ve a las personas sindicadas respetando las convenciones internacionales a las cuales Guatemala se ha suscrito.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Los beneficios son muchos , en el tema de justicia pero también abarca varios de los aspectos de seguridad sobre todo seguridad jurídica, recordemos que el artículo dos de la constitución refiere el tema de la seguridad pero si hacemos la interpretación que ha hecho la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad como la Corte Interamericana de derechos Humanos, la seguridad también deviene de la función que tienen un funcionario al otorgarle le seguridad a los guatemaltecos de que únicamente van a intervenir con apego a la ley y solo porque la ley así lo faculta es decir, recordemos que el derecho penal es la rama del derecho que viene a limitarse en una manera en los derechos fundamentales a cualquier guatemalteco especialmente si esta persona o sujeto a puesto en riesgo un bien jurídico que vaya a causar inestabilidad social, robo, violencia contra la mujer, asesinatos, violaciones eso desestabiliza a la sociedad en sí y el tener un juzgado de veinticuatro horas permite en principio que se dé respuesta a la sociedad de que el estado está pendiente de administrar la justicia y de apelar que los bienes jurídicos sean respetados y además de garantizar al sindicado que en un plazo menor del que establezca la Constitución se le va resolver su situación jurídica y su intervención va ser mínima el estado interviene en forma mínima en los derechos fundamentales tanto persona sindicada como agraviada.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA:

Creo que dificultades desde mi punto de vista han sido muy pocas dado que funcionamos veinticuatro horas, el inconveniente que en un momento se pueda presentar por el haberse ampliado la competencia es el hecho del traslado de las personas a este órgano jurisdiccional, que el acuerdo once guión dos mil quince de la Corte Suprema de Justicia nos amplía para conocer Totonicapán, recordemos que Totonicapán no obstante tener una menor cantidad de municipios como Huehuetenango u otros departamentos los municipios de Totonicapán están un poco alejados citemos a Santa María reforma es un lugar muy lejano y si el hecho se comete en esa jurisdicción si retarda un poquito en traer, ya que el servicio que tienen la Policía Nacional Civil es a través de cordilleras para trasladar a una persona sindicada esto representa que está llegando de subestación en subestación para llegar aquí a este lugar, que en un momento dado podría hasta excederse las veinticuatro horas, por otro lado también a la hora de la investigación hemos encontrado la dificultad con el Ministerio Público aunque esto ya se ha venido superando porque ha habido más coordinación ya que son ellos que ser encargarían de realizar todas las preliminares de investigación y trasladarse de Totonicapán para trasladar el expediente acá y nosotros podamos hacer la audiencia, en cuanto al tema de las unilaterales de las cuales nosotros también nos han ampliado la competencias pienso que es un beneficio más para la sociedad el hecho de que este juzgado pueda conocer solicitudes unilaterales a nivel nacional.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: los beneficio son muchos en principio porque no ayuda el sistema justicia está coadyuvando para poderle brindar seguridad jurídica a la persona, actualmente el tema de la extorsión es un tema que esta generado mucha inquietud social y esas son básicamente en su mayoría las solicitudes unilaterales a nivel nacional que se hacen para poder individualizar a las personas sindicadas, no obstante que a la larga en los medios de comunicación puede decirse que va lento creo que el organismo judicial ha hecho un esfuerzo bastante loable y el

esfuerzo que se permitiera la creación de adema de otros departamentos en Quetzaltenango de estos Juzgados porque si coadyuvan grandemente en agilizar la investigación antes de que se gire una orden de aprensión.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: El porcentaje le voy hablar de un 90%, 95% hasta el 98%, de favorecidos y eso otro porcentaje que queda fuera del cien por ciento es precisamente porque las mismas personas agraviadas desean tener un abogado particular de su confianza lo cual está avalado no solo por nuestra Constitución, nuestro Código Procesal Penal y convenciones en materia de Derechos Humanos pero esto en un momento se ha dificultado en resolver su situación dentro del plazo de veinticuatro horas porque a veces los abogados particulares viene por ejemplo de la capital o de otro lugar del país no vienen a la hora que uno ha dejado programado por el traslado de ese departamento para acá o incluso en el tema estrategia de defensa han preferido que no se les resuelva inmediatamente la situación jurídica que son actos propiamente ajenos a la buena voluntad del Organismo Judicial, el beneficio seria de un cien por ciento de los sindicatos si no nos encontráramos con esta dificultad, en muchas ocasiones al decir que sea un abogado particular se solicita que la audiencia se re programe entonces se pasa el plazo de veinticuatro horas, no obstante que nosotros si cumplimos con el artículo sexto y noveno en cuanto hacerle saber el motivo de su detención para cumplir con este plazo, para citarle ejemplos hemos tenido casos donde aprenden a una personas alrededor de las cinco de la tarde y alrededor de las diez de la noche ya estamos resolviendo su situación jurídica es decir ni siquiera llegan a pasar doce horas .

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA:

Es un secreto a voces cuantos vejámenes ellos pueden ser víctimas, nunca he presenciado una situación así sin embargo es algo que se dice, principalmente el

famoso monto la famosa talacha, realizar actos que ellos no están obligados hacer, y ante la ausencia del pago de una cantidad monetaria por parte de ellos podían ser ellos en un momentos víctimas de vejámenes por parte de los mismos reos, y esto ya se a minimizado grandemente en muchas ocasiones hemos tenido casos donde el ministerio Público no hace la investigación como corresponde y como lo establece el artículo ocho de la convención en concordancia con el artículo doscientos setenta y dos del Código Procesal Penal procedemos a decretar una falta de mérito es decir en ningún momento el pisa un centro preventivo, eso ayuda en el tema de derechos fundamentales y luego en el tema de su economía personal.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Ha habido días cargados, turno que inician a las quince treinta horas para finalizar a las ocho de la mañana del siguiente día pues tenemos alrededor de quince a veinte audiencias, si se recarga tomando en cuenta que también los turnos de la mañana ya vienen con calendarización incluso del año pasado para poderse cumplir con los plazos, en un inicio tenía entendido que no había mucha carga laboral en el órgano jurisdiccional porque hubo resistencia en policía nacional civil porque no los ponían a disposición de este juzgado o incluso hasta ese fue un beneficio que se tubo por una mala práctica de la policía nacional civil en aprehender a las personas a cambio de, eso ya se ha venido limitando bajando ese tiempo de actos fuera de ley precisamente con la creación de estos juzgados.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Son funcionales por todo lo que le comentaba anteriormente especialmente en el tema de garantías fundamentales que el estado está en la obligación como lo establece el artículo dos de la Constitución de velar por garantizar al guatemalteco su seguridad, su vida, la justicia, el desarrollo integral para poder hablar del tema del desarrollo integral existen vienen jurídicos que el

estado ha declarado son sustentables a efecto que una persona pueda desarrollarse íntegramente entre los cuales podemos mencionar la propiedad, la seguridad de la persona, su integridad física esto coadyuva con el control del manejo de vehículos en la seguridad vial porque al haberse aprobado una ley por parte del congreso de la República coadyuva en el control de un manejo responsable con lo cual se está garantizando la seguridad de la persona y su desarrollo, no poner en riesgo tanto a peatones como a otras personas que conducen vehículos por alguna persona que conduce irresponsablemente bajo efectos de licor. Los beneficios son muchos se extienden a las garantías fundamentales que Corte Suprema de Justicia hizo, este esfuerzo estamos hablando de la ampliación de tres jueces a hoy en día son siete jueces que trabajamos en esta materia de derecho penal en el juzgado de instancia.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Es muy importante y es algo que la población en general desconoce cuáles son los procedimientos, el Código de ética iberoamericano ha establecido que si hablamos de justicia el organismo judicial el juez no es el único responsable de poderla administrar de manera pronta y cumplida ya que son muchos los actores que intervienen en un proceso estamos hablando del proceso penal, dentro de los actores esta Ministerio Público, Defensa Pública, Querellante, tercero civilmente demandado, para poderse realizar una justicia pronta y cumplida es indispensable la colaboración de cada una de las instituciones que de manera responsable realicen su trabajo, para poderse demandar o una independencia judicial imparcialidad los jueces debemos de cumplir con nuestra función no utilizar los procesos es decir jalándolos porque está mal la investigación pero yo juez me convierto en parte y digo es que creo que si entonces sería una inseguridad jurídica para el guatemalteco, entonces en ocasiones se ha visto que de pronto detienen alguna persona y la investigación esta mala y sale inmediatamente con una falta de mérito y desafortunadamente es el Organismo Judicial a quien se le deja ir el peso encima cuando en realidad la investigación fue la que no estuvo bien hecha , entonces si vamos a demandar una justicia pronta y cumplida todas las instituciones que intervienen en un proceso deben cumplir responsablemente con la función, ya que los

jueces realizamos nuestro trabajo de manera independiente e imparcial como lo manda la Constitución.

Juez A: Yesica Morán

Fecha de realización: 22 de agosto del 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Prestar un mejor servicio a la cabecera departamental las 24 horas del día para que se agilice una justicia pronta y cumplida.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Un eficaz procedimiento, cumpliendo con la CPRG de escuchar al detenido dentro del plazo establecido.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: El traslado de los detenidos, ya que la policía no cuenta con recursos establecidos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Un gran beneficio, ya que con ello se logra en menor tiempo posible realizar capturas allanamientos urgentes, para así desarticular las bandas criminales.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: Todos ya que se les resuelve la situación en el momento.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad?

RESPUESTA: En Guatemala las cárceles no son aptas para resocializar al delincuente o detenido no cumple con el fin, la persona no se resocializa. Por lo que no se corre el peligro de ingresar al preventivo y le permite no contaminarse.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

RESPUESTA: Trabajo hay mucho, los juzgados realizan de 5 a 4 audiencias en la noche.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

RESPUESTA: Funcionales porque se está cumpliendo el fin por el cual fueron creados.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida?

RESPUESTA: El juzgado es una muestra que la justicia se cumple, por el hecho que se atiende las 24 horas del día, los 365 días del año y se resuelve su situación al detenido muestra de todo esto es esto.

Secretario Juzgado A: Miguel Ángel Barañeda Herrera.

Fecha de realización: 22 de julio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: de septiembre del año dos mil quince para tras se tuvo en Quetzaltenango un incremento en hechos delictivos tanto en faltas como en delitos, la consecuencia de ello fue que se buscara la necesidad de tener juzgados de turno con la finalidad de tener una justicia pronta y cumplida.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: los beneficios son que al momento de ser una persona detenida ya sea por un delito o falta son puestos inmediatamente al juzgado correspondiente, tienen acceso a abogados de la Defensa pública penal, el beneficio más grande es que se cuenta con una carceleta dentro del edificio y los detenidos no son llevados al centro preventivo a excepción de los que quedan con prisión preventiva.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: La dificultad son los medios para que el detenido sea trasladado al juzgado, por lo lejos de los lugares donde se cometieron los hechos, la Policía Nacional civil tiene problemas económicos a nivel institucional por lo que se le dificulta el traslado de detenidos al lugar.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier

lugar del territorio nacional? RESPUESTA: los beneficios es que se pueden solicitar los diferentes actos de investigación a cualquier hora del día, cuando estaban los dos juzgados de paz de primera y segundo se autorizaban esas diligencia que eran de carácter urgente, la diferencia es que ahora es el juzgado de instancia quien las autoriza y se llevan a cabo lo más pronto posible.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: El porcentaje de personas que se favorecen es el cien por ciento de detenidos que hay en el juzgado ya que la situación jurídica se resuelve de la forma más rápida posible y la otra ventaja es que no entran al Centro Preventivo para Varones o Mujeres de Quetzaltenango.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA:

De septiembre para atrás en el dos mil quince el problema en Quetzaltenango era que tanto detenidos por delitos o faltas eran ingresados en el Centro Preventivo, si era por faltas y se les escuchaba en el juzgado de paz de igual manera se les iba a pedir talacha y si eran por delitos se iban a quedar, si era un día viernes se iban a quedar sábado y domingo esperando hasta que les tocara el turno el día lunes igual iban a pasar por el mismo procedimiento de la talacha, hubieron varios casos en Quetzaltenango de personas que por faltas perdieron la vida en el preventivo por no poder pagar cuatrocientos quetzales por una conmuta pero perdieron la vida dentro del Preventivo a causa de golpes que se daban, entonces este era el mayor problema de que había en Quetzaltenango, con la implementación de estos juzgados el problema se acabó. A los que quedan en prisión preventiva de plano les deben de hacer algún tipo de cobros haya dentro, pero le hablo que de diez detenidos posiblemente uno o dos tengan prisión preventiva.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: En el caso del juzgado en lo que es el turno de ocho a tres y media que es de lunes a viernes tenemos por lo regular criterio de oportunidad, juicios tributarios, faltas que las personas denuncian en la policía y exhibiciones personales yo le diría que un porcentaje son de dos a tres en el turno de la mañana al mes, en los turnos de tres y media de la tarde a ocho de la mañana del otro día hay si los casos por lo regular son solo detenidos por faltas, casos de menores y violencias intrafamiliares que conocemos en este juzgado. Al día de hoy nosotros llevamos en el año dos mil dieciséis un total de dos mil quinientos cuarenta y seis casos ingresados en este juzgado.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Se ha trabajado en conjunto con la Defensa Pública penal, con el Ministerio Publico y la Policía Nacional Civil Inacif también, la diferencia con el Inacif es que no ha tenido presupuesto para poder ocupar la oficina que tiene, pues ellos siguen en su sede, pero se ha trabajado en conjunto con el fin de tener una justicia pronta y cumplida y que la situación jurídica de las personas se resuelva lo más pronto posible.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: El Organismo Judicial la finalidad es una justicia pronta y cumplida en Quetzaltenango se dio un paso grande con la creación de estos juzgados ya que se venía incrementando hechos delictivos, habían muchos detenidos en una sola noche que ya solo un juzgado con tres oficiales no se daba abasto para tanto caso, este modelo está en Guatemala, en la Antigua en Mixco en Villa Nueva y en Escuintla, Quetzaltenango dio un paso muy grande porque en realidad es una de las ciudades más grandes de Guatemala y era de urgencia crear un juzgado de turno, entonces la única finalidad de este juzgado es que se vele y se cumpla por

una justicia pronta y cumplida y que las personas arreglen su situación jurídica de inmediato.

Análisis, interpretación y discusión de entrevistas realizadas a Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

Se puede establecer que los Jueces en ejercicio de su función judicial han considerado que las principales causas y beneficios por los que se han creado los Juzgados de turno es para resolver en el menor tiempo posible la situación jurídica de los sindicados así como el hecho de evitar que ha éstos se les vulnere sus derechos fundamentales, cumpliendo con lo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala, se estableció que todo detenido es escuchando dentro de las veinticuatro horas que ordena la ley acto jurídico que contribuye a lograr los compromisos nacionales e internacionales que la Corte Suprema de Justicia a firmado en beneficio de la sociedad.

En relación a las dificultades que presenta la ampliación de la competencia en razón de territorio del juzgado de turno se estableció que son mínimas sobresaliendo la dificultad del traslado de detenidos de la ciudad de Totonicapán hacia el departamento de Quetzaltenango ya que la Policía Nacional Civil no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar dicho traslado, por lo que se estima que la policía Nacional Civil debe exigir mayor presupuesto, para que pueda cumplir con sus funciones de traslado y así cumplir con el acuerdo once guión dos mil quince de la Corte Suprema de justicia.

En cuanto a la carga de trabajo es abundante no obstante se trabajan las veinticuatro horas, teniendo un aproximado de quince audiencias en el turno nocturno y cabe resaltar que en el turno diurno en donde actualmente se encuentran laborado únicamente dos jueces hay sobre carga de trabajo debido a que es éste turno el que ya tiene calendarizado audiencias incluso de años anteriores, por lo que se hace necesario que la Corte Suprema de Justicia nombre más jueces para que puedan cubrir este turno.

La funcionalidad del juzgado de turno cumple con los objetivos para los cuales fue creado de resolver a la mayor brevedad posible la situación jurídica de los sindicados superando los problemas de descongestionamiento de procesos.

Es importante que las instituciones como Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, realicen un trabajo efectivo que logre garantizar una investigación eficaz para lograr una justicia pronta y cumplida.

II. Entrevista realizada a fiscales del Ministerio Público siendo ellos:

Agente Fiscal: Víctor Hugo Alvarado Colindres Unidad de Litigios.

Fecha de realización: 25 de junio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: La principal específicamente es para establecer y poner a disposición en plazo razonable a los privados de libertad, cuando era aprehendido alguien se tenía que esperar asuetos o días inhábiles entonces era mucho tiempo en el centro de Prevención.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Que escuchan a los privados de libertad en un plazo más rápido.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Dificultades no creo que existan porque lo único que se hace específicamente es escuchar a la persona que esta privada de libertad o autorizar en todo caso situaciones

de emergencia y darle agilidad al proceso, ya que quien conoce y sigue conociendo es el juez natural.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Específicamente antes según el proceso donde se llevaba el juez es el que tenía que autorizar ahora puede ser el juez de instancia de turno, puede autorizarla para llevarse a cabo cualquier diligencia específicamente estamos hablando de los allanamientos que eso es lo que más nos urge cuando se llevan a cabo fuera de circunscripción departamental.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: El porcentaje de los privados de libertad es de un noventa o noventa y cinco por ciento.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: El único beneficiado es la persona que está detenida sigue gozando de su derecho de locomoción, la sociedad en sí tendría que verse en su contexto si es delito específicamente y cuál es la resolución que le da la libertad, pero para mí es única y exclusivamente un derecho de la persona detenida.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: No respondió.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Tendría en este caso manejarse una menor carga de trabajo para los juzgados que trabajan de las ocho de la mañana a cuatro de la tarde porque tendrían que escuchar a los privados de libertad sacar actos urgentes sin embargo aquí en Quetzaltenango eso no se da lo que ha provocado es una carga mayor de trabajo para los juzgados que ya estaban y esto es normal porque si antes habían tres juzgados ahora solo hay dos, y hay más juzgados funcionando en la noche y esto lo que acarrea es más trabajo.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Son muchos factores realmente no se puede directamente hablar sobre un término específico, pero considero que debido a los cambios del Organismo Judicial, el Ministerio Público, La Defensa Pública penal, considero que ahora es mucho más rápido el procesamiento de una persona prueba de ello es que antes en el dos mil trece una persona que erra llevada a juicio esperaba de ocho meses a un año para ir a debate, ahora las personas están siendo juzgadas en plazo no mayor de seis meses esto es más ágil y se cumple este principio.

Agente Fiscal: Andrés Laines.

Fecha de Realización: 1 de septiembre de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Yo considero que la causa más importante y el motivo principal que se crean los juzgados es para que se les pueda resolver la situación jurídica de los detenidos de inmediato porque anteriormente cuando no existía el juzgado de turno las personas cuando eran detenidas pasaban varios días detenidas y las enviaban al preventivo no era sino hasta

después que resolvían su situación jurídica incluso se determinaba que lo que ocurrió era una falta no había delito o sí eran personas que se les ligaba a proceso pero se les beneficiaba con una medida sustitutiva y al final estaban en el preventivo innecesariamente.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Precisamente es ese uno de ellos que al tener un acceso mucho más rápido a la justicia y que las personas no tienen que esperar tanto tiempo para que se resuelva su situación jurídica, una celeridad mucho más marcada en este sentido ya que el juzgado funciona veinticuatro horas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Efectivamente el juzgado conoce de algunas situaciones que ocurren en algunos municipios del departamento de Totonicapán, el problema que ocurre es la distancia porque hay algunos municipios que están algo lejos y cuesta la coordinación y también la fiscalía de Quetzaltenango no tiene competencia sobre los hechos que ocurren allí y tienen que hacer coordinación directamente con la fiscalía del Ministerio Público de Totonicapán, por lo que hay atrasos pero en ese sentido también a los habitantes de ese departamento se le beneficia en el sentido de que si se comete delito en horas inhábiles pues ellos van a tener esa opción que se les resuelva mucho más rápido.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Esto es muy importante porque antes cuando se tenía necesidad de diligencias urgentes se estaba como muy limitadas las posibilidades que tenía la Fiscalía que se conocieran estos requerimientos, pero

tomando en cuenta que hay juzgado disponible esto abre muchas puertas para que la investigación se pueda desarrollar en mejor forma porque hay muchas veces que la demora la espera aunque sea de unas horas para que ya este de turno el juzgado para cumplir los requerimientos esto ya coincide para que una persona se vaya, se esconda que se pierda un órgano de prueba y son cuestiones que son muy importantes eso más que todo en los delitos de mayor gravedad, delitos contra la vida y la integridad.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: De momento todo, la cuestión es que siempre se tenga que ver los plazos legales, la policía siempre pone a disposición a los sindicados dentro del plazo de seis horas y siempre o se les resuelve dentro de las veinticuatro horas o se les hace saber el motivo de su detención.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad?

RESPUESTA: El problema con los Centros Privativos de Libertad es que allí no se garantiza el bienestar de las personas que están detenidas que los otros detenidos nos les hagan alguna cuestión, hay mucha criminalidad en esos centros la ventaja es que al final las personas que son detenidas ya no sufren esas circunstancias y sus familias tampoco, es ampliamente conocido que son obligados a entregar cierta suma de dinero a cambio de que no sean afectados en esta forma también se beneficia la familia en el sentido que no tienen que estar pendientes de conseguir dinero o ser afectados.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

RESPUESTA: El problema que se dio es que a pesar de la implementación del modelo, cuando se cambió toda la administración de los juzgados de primera instancia al final se removió a un juez de instancia al día eso es muy problemático porque antes los tres juzgados estaban sacando el trabajo de una forma

un poco más rápida entonces el problema ahora es que solo hay dos jueces que conocen en la mañana de las cuestiones más formales del propio control de los procesos, en juzgado de turno más que todo conoce solo de algunas solicitudes unilaterales y primeras declaraciones pero los demás tipos de audiencia etapas intermedias, ofrecimientos de prueba, revisión de medida, reforma al auto de procesamiento, anticipos de prueba solo se conocen en la mañana y ese tipo de audiencias se llevan a cabo diariamente y hay muchas y eso es el problema por ser solo dos jueces la agenda se aprieta mucho, los juzgados están obligados agendar aproximadamente a un mes el porcentaje de trabajo siempre es muy alto.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Yo opino que la funcionalidad se está desarrollando bien eventualmente ocurren unos problemas en cuanto a que no haya coordinación entre las instituciones que colaboran, que hay algún problema con un expediente que no se ubica o cuestiones de todo tipo, yo considero que siempre se dan este tipo de problemas pero que el juzgado si está funcionando de buena manera, lo que si sería oportuno nombrar personal.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Efectivamente si se está dando ese presupuesto si se está cumpliendo con garantizarle a la población el derecho al acceso a la justicia que sea pronta, en algunas circunstancias se podría decir que existe un poquito de rapidez en exceso en que se conocen los casos porque debemos de recordar que los plazos legales que el Ministerio Público también tiene la facultad de realizar la investigación y tiene cierto plazo para poder hacerlo y a veces se hacen presiones para que las audiencias se saquen en forma rápida, la justicia no se garantiza necesariamente para las víctimas ya que a veces se apresura mucho la investigación a pesar que existe tiempo dentro del plazo legal.

Auxiliar Fiscal I: Claudia Etelbina Citalán Xicará.

Fecha de realización: 27 de enero de 2017.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Para que se resuelva la situación jurídica de los sindicatos a la mayor brevedad posible.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: No se mantienen en prisión mucho tiempo a sindicatos que hayan sido detenidos por delitos leves.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Que muchas veces no se cuenta con el expediente original y no se puede resolver la situación jurídica de los sindicatos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Que se evita la pérdida de evidencia y de esta forma la Investigación es más efectiva.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: Estimo que es un noventa por ciento.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: El no pagar lo que se denomina talacha, el evitar que se les agreda físicamente, estas acciones son totalmente antijurídicas sin embargo al no ser denunciadas continúan efectuándose hasta la fecha.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: En materia de audiencias se estiman un promedio de treinta audiencias por semana.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Han sido funcionales, en virtud que uno de los principales objetivos se ha cumplido como lo es resolver a la mayor brevedad posible la situación jurídica de los sindicados, sin embargo en algunos casos se ha afectado en cuanto a que los criterios de los jueces difieren y unos dictan medidas de coerción y otros tienen el criterio de dictar falta de mérito.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Se está en proceso para consolidar el mismo.

Análisis, interpretación y discusión de entrevistas realizadas a Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público

El Ministerio público como institución encargada de promover la persecución penal, dirigir la investigación y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país obligado a actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, es parte fundamental dentro de la creación del juzgado de Turno Penal de Quetzaltenango considerando sus Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, que la creación de dicho juzgado es un beneficio para el detenido puesto que resuelve su situación jurídica en la mayor brevedad posible.

Se estima por parte de los Agentes y Auxiliares Fiscales del ministerio Público que las mayores dificultades que ocurren actualmente se deben a la ampliación de la competencia, debido a la falta de coordinación de las Fiscalías ya que Quetzaltenango no tiene competencia para investigar delitos que ocurren en el departamento de Totonicapán, por lo que debe hacerse una coordinación directamente con la Fiscalía del Ministerio Publico de Totonicapán, por lo que se hace necesario implementar un programa de coordinación entre Fiscalías de ambos departamentos para evitar el retraso de audiencias.

Es un gran avance que el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango pueda autorizar actos de investigación urgentes ya que estos contribuyen a que de una manera rápida puedan llevarse a cabo órdenes de aprehensión y allanamientos logrando una efectiva investigación.

Todos los detenidos se favorecen por el hecho de ser escuchados en el menor tiempo posible y de no ser reclusos en los Centros Preventivos de Libertad puesto que esta circunstancia implicaba un gasto económico e ilegal, así como un peligro a la integridad física puesto que nadie denunciaba estas acciones antijurídicas por lo que quedaban impunes.

Considerando que la funcionalidad de los Juzgados de Turno cumple con todos los estándares jurídicos por los cuales fue implementado en la ciudad de Quetzaltenango, siendo el principal resolver a la mayor brevedad posible la situación jurídica de todos los detenidos, garantizando a la población el derecho al acceso a la justicia, en algunas circunstancias se puede decir que debido a la rapidez con la que se llevan a cabo las audiencias el Ministerio Público no cuenta con el tiempo suficiente para realizar una

investigación profunda y necesaria para poder demostrar la participación de una persona en un ilícito penal.

Asegurando que se está trabajando para consolidar una justicia pronta y cumplida que Beneficie a la sociedad guatemalteca.

III. Entrevista realizada al Director del Instituto de la Defensa Pública Penal

Licenciado Gustavo Adolfo Morales Sandoval

Fecha de realización: 2 de febrero de 2017.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Poder escuchar dentro del plazo legal a personas que son detenidas fragancia. Actualizar al Ministerio Público en las prácticas de diligencias urgentes.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Resolver la situación jurídica de los sindicados dentro del plazo legal y No enviar a los sindicados a centros de detención sin haberlos escuchado.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Que familiares de los sindicados no aporten documentación necesaria, para beneficiarlos con medida sustitutiva.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Se puede realizar de manera urgente para aprensión de sindicados.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: el noventa por ciento.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: No ser víctima de extorción y maltrato físico.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: no contesto.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Se ha ido superando en comparación al comienzo de vigencia.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: Una administración de justicia que no es pronta y cumplida, no es justa.

Análisis, interpretación y discusión de entrevista realizada al Director de la Defensoría Pública Penal

De acuerdo a la entrevista realizada el único y verdadero propósito por el cual se crean los juzgados de Turno es el beneficio de las personas detenidas de no ser ingresadas al centro preventivo sin antes haber sido escuchadas dentro del plazo establecido, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo siete numeral seis establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención, y ordene su libertad si el arresto o la detención fueren ilegales cumpliendo con lo que establece, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para determinación de sus derechos.

La Defensoría Pública Penal opina que la mayor dificultad en cuanto a la ampliación de la competencia en razón de territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, se debe a la imposibilidad de recabar pruebas necesarias como cartas de recomendación, recibos de luz, cartas o constancias laborales, entre otras, para ejercer una defensa técnica favorable al sindicado debido a que los familiares de los detenidos deben trasladarse del departamento de Totonicapán hacia el departamento de Quetzaltenango.

La autorización de actos urgentes de investigación se realizan de una manera eficaz permitiendo la aprehensión de los sindicados de un ilícito penal, en cualquier parte de la república, procedimiento que en ningún caso interrumpe o afecta la competencia material, territorial o funcional de los jueces naturales.

Un noventa por ciento de detenidos se favorecen al ser escuchados en tiempo prudencial por juez competente, cumpliendo con los principios procesales legales que la prisión debe ser de ultima ratio, beneficiándose por el hecho que en el menor tiempo se

le hacen saber los derechos fundamentales que le amparan para poder hacer valer su defensa técnica y material.

El juzgado ha ido superando las dificultades que presentaba al inicio de su creación, la Corte Suprema de Justicia continua con el proceso de cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno evitando el regazo judicial y cumpliendo con la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

IV. Entrevistas realizadas a Abogados Litigantes siendo ellos:

Licenciado Francisco Enrique Monroy Montes

Fecha de realización: 20 de julio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Lógicamente es el exceso de trabajo de expedientes la acumulación de los mismos que no hay diligenciamiento dentro de las audiencias a pesar que así hay únicamente trabajando siete jueces dos jueces de la mañana miran la mayoría de los procesos, pero se tienen la problemática que muchas veces los jueces de turno de las noches no cubren como debe cubrirse lo que correspondería ayudar a lo que es en la mañana.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Realmente si hablamos de un punto de vista de un beneficio podría ser la celeridad al momento que una persona queda detenida tomando en consideración varios aspectos al momento que la persona es detenida es trasladada inmediatamente a las carceletas del centro regional de justicia luego es trasladada a la Policía Nacional Civil que tiene una subsele dentro del Centro

regional y posteriormente si corresponde al juzgado de paz o si es un delito es trasladada hacia el juzgado de instancia ese es para mí la ventaja o beneficio pero dentro de las mismas también existen desventajas. El abogado aplicar el principio de celeridad procesal y economía procesal.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: En relación al juzgado de instancia el haberse ampliado a nivel regional debemos tomar en consideración que se conocen delitos de otros municipios o departamentos igual manera es en los juzgados de paz, la problemática que se da es que se acumulan demasiado los procesos y las audiencias son muy largas digamos por ejemplo una devolución de un vehículo cuando antes se podía realizar en un audiencia solicitada hoy y programable a tres cuatro días, ahora se solicita hoy y le dan la audiencia probablemente a los veinte días a un mes. La mayor dificultad para él es Conocer delitos de otros municipios y departamentos, acumulando procesos en audiencias demasiado largas.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: Esa es una ventaja desde el punto de vista de la celeridad para el Ministerio público, tomemos por ejemplo lo que son los allanamientos en casos de alto impacto digamos por ejemplo se tiene el conocimiento de que en cierto lugar se encuentra prófuga una persona o una supuesta persona que este cometiendo delito por ejemplo el narco trafico entonces el juzgado tiene la capacidad de poder emitir inmediatamente en horas de la madrugada o de la noche una orden de allanamiento inspección y registro sobre una vivienda o emitir ordenes de aprehensión en contra de alguna persona que se supone ha cometido un ilícito penal.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

RESPUESTA: Realmente mínimo porque la mayoría de las personas quedan detenidas le doy dos diaristas la primera la persona que cuenta con el beneficio de una falta de mérito, recordemos que en el artículo doscientos setenta y dos del Código procesal Penal nos indica que aun cuando existiere la certeza de la comisión de un delito pudiese emitirá la falta de mérito y que esta de una u otra manera no cierra irrevocablemente el proceso lo que le da al ministerio publico la facultad de poder seguir investigando ahora bien si nos encontramos ante una persona que estuviese ligada a un proceso por ejemplo un delito de hurto tiene derecho y beneficio a una medida sustitutiva pero debemos tomar en consideración que para el otorgamiento de cualquiera de las medidas sustitutivas hay que demostrar como mínimo el arraigo segundo que no exista peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad, presentando como mínimo recibo de luz, tres cartas de recomendación DPI antecedentes penales que estén con carencia de los mismos, pero supongamos que la persona es detenida a la una de la mañana y es oída dentro de las cuatro o cinco de la mañana la persona no tiene la capacidad de encontrar esos documentos a lo sumo el recibo de luz y su DPI, entonces los juzgadores al no poder tener en su manos los elementos necesarios automáticamente las personas queda en prisión preventiva y lamentablemente se pide una revisión de medida y esta persona vienen resolviendo su situación jurídica un mes y medio después, es una desventaja total para las personas.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad?

RESPUESTA: en primer lugar debemos tomar en consideración que cuando las personas quedan detenidas preventivamente y no se ha resuelto su situación jurídica dentro de los juzgados las personas permanecen en las carceletas que se encuentran ubicadas en el sótano del centro regional de justicia, pero la ventaja seria que si es trasladada el centro preventivo para varones o para mujeres de la zona uno lo primero que se cobra lo que comúnmente se le llama talacha que oscila aproximadamente en tres mil quetzales y puede ser por un delito mínimo esa es la desventaja.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: realmente considero que no ha variado, se encuentra de diecisiete a dieciocho personas detenidas, anteriormente existían tres juzgados primero, segundo y tercero de instancia Penal, y de una u otra manera los jueces tenían que escuchar a esas personas ahora bien si estuviesen detenidas cinco personas no le daría al juzgador que está dentro de los turnos de la noche automáticamente se trasladan los expedientes a turno de la mañana y como ya están programadas audiencias a estas personas se les termina resolviendo su situación jurídica dos días después, el porcentaje no ha variado estaríamos entre un setenta ochenta por ciento.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: la funcionalidad es un cincuenta por ciento positiva y un cincuenta por ciento negativa, positiva porque si se cuenta con los medios necesario para probar la inocencia de su patrocinado puede tenerlo en libertad automáticamente dos o tres horas después de haber sido consignado, pero no es funcional supongamos que un juez de la mañana emite una orden de aprehensión la persona es detenida posteriormente a las dieciocho horas y es puesto a disposición al juez de turno de noche el juez de turno de noche no resuelve su situación jurídica si no que única y exclusivamente le hace saber el motivo de su detención y le traslada hacia la mañana al juez que emitió la orden de aprehensión por que es el juez contralor de la investigación, entonces se pierde ese principio de concentración y hay un retardo de justicia.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: es relativo es un eslogan que ha tenido la Corte desde hace muchos años, recuerdo de que yo estaba estudiando derecho año

noventa y cuatro cuando se crea el código procesal penal, creo que el sistema de oralidad ha sido funcional , creo que si hay una justicia pronta y cumplida depende porque realmente todos quisiéramos que se nos cumpliera a razón de nuestros beneficios y de nuestros clientes pero realmente yo creo que en general los tribunales de justicia los jueces los operadores están tratando de hacer su mejor esfuerzo, estos juzgados se crean con un acuerdo de la Corte Suprema de justicia recordemos que el código Procesal Penal estipula cual es la competencia cada uno de los juzgados cuales fueron creados dentro del decreto cincuenta y uno guión noventa y dos si lo vemos desde el punto de vista pues estos juzgados no tendrían competencia por que no han sido creados por una ley si no por un acuerdo, somos el segundo departamento que implementa este sistema de turno.

Licenciado Hugo Hernández Figueroa.

Fecha de realización: 22 de julio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: al principio creo yo que para garantizar los derechos establecidos en la Constitución y código procesal penal en el hecho que una persona debe ser presentada en tiempo durante la primeras seis horas de su captura y oído en el trascurso de las veinticuatro, lo que se hacía anteriormente era que para subsanar un juez de paz lo escuchaba le hacía saber el motivo de su detención y luego pasaban quince a veinte días para poder escucharlo.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: para los abogados defensores muchísimos, que se puede escuchar inmediatamente a la persona, se puede resolver

su situación jurídica inmediatamente, una desventaja para el Ministerio Público que no hay una línea de investigación completa para poder llegar a una imputación.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: si la competencia se amplía las instituciones como la defensa pública penal Ministerio Público tendrían que estar en esa misma sintonía entonces no tiene sentido crear un juzgado de competencia ampliada si por ejemplo viene de otro lugar y no viene los medios de investigación que se van a presentar entonces a pesar de que va a detener y se va escuchar dentro de las veinticuatro horas no se puede resolver porque no se le va tomar su primera declaración creo que está fallando porque tiene que tener coordinación otro problema que muchas veces se necesita trasladar el expediente desde el lugar donde está la investigación y eso conlleva más de veinticuatro horas hay ya se violaron los derechos aunque quieran subsanarlos con el hecho de decir que vamos a tomar su declaración que la verdad no es eso.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: beneficios es la celeridad, no sé con qué profundidad un juez pueda analizar una investigación que está en otro departamento o lugar, no sé si ese juez va llevar después el control de la investigación, simplemente tenemos un juez que tramita y que podría pasar inadvertido.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: todos los que vienen, hay casos que las personas son escuchadas inmediatamente, pero aquí hay problema que la detención ocurre y tiene que escucharse dentro de las veinticuatro horas a veces resulta que los abogados no tienen

los medios para poder probar que no hay peligro de fuga, es un problema que difícilmente en la noche pueda conseguir un recibo de energía eléctrica, una carta de recomendación, se establezca el lugar donde vive, una certificación de la partida de nacimiento eso tiene consecuencias negativas para el imputado.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: muchísimos aquí en Quetzaltenango la talacha entre los tres mil a cinco mil quetzales, lo vejámenes que sufre la persona, los golpes que pueda tener, el peligro de su vida, la presión psicológica todo eso son beneficios inmensos.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: No tengo porcentaje lo que sí puedo decir son muy rápidos para escuchar la primera declaración pero después la carga de trabajo de los juzgados que están durante el día es muchísima entonces la celeridad que se observó en la primera declaración no es tal dentro del procedimiento etapa intermedia porque si bien en cierto existen dos jueces de turno dentro de los juzgados que llevan después de las tres y media a ocho de la mañana solo existen dos con la carga de trabajo para revisar esas situaciones durante todo el mes entonces toda la carga de trabajo de los jueces de turno de la noche le viene a caer a los juzgados de día.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: en este momento ya están coordinando y ya conocieron el sistema, en un principio fue muy difícil porque los expedientes no aparecían porque se los van rotando eso es complicado no hay ese control que había antes donde el juzgado le exigía al Ministerio público ahora ya no es obligatorio que tenga seis días para que las partes puedan conocer la acusación sino ahora en el

momento de la audiencia el ministerio público presenta acusación, se están superando las situaciones.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: en que justicia tardada no es justicia el imputado el acusado tiene derechos a que se le resuelva su situación jurídica ya sea que lo condenen o no, tienen derecho a un plazo prudencial, no tienen sentido tener a un imputado tres cuatro años al final lo van a condenar o absolver.

Licenciado Yefry Gerandi Tomas Díaz.

Fecha de realización: 22 de julio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: la causa principal que la Corte tomo en cuenta fue poder resolver la situación jurídica de las personas en un plazo razonable, es decir en un plazo específico a efecto que las personas no pudieran ingresar al preventivo previo venir a tribunales y evitar los vejámenes que se sufren en el preventivo.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: uno de los grandes beneficios es el no ingreso al preventivo que ayuda a que no sufran los vejámenes que ya conocemos también que la persona pueda resolver su situación jurídica en un plazo razonable de conformidad con la Constitución Política de la República dentro de un plazo de veinticuatro horas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: la única dificultad que yo veo es el traslado de las víctimas y del detenido.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: la celeridad procesal que en determinado momento se puede proteger la investigación, medios de convicción, poder coadyuvar con los caso que sean denunciados se investiguen a tiempo, hay ciertos medios que son necesarios obtener y agilizarlos.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: en mi experiencia puedo decir de cinco a diez al día aproximadamente.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: como indique anteriormente hay un sistema que no es parte del Organismo Judicial sino que finalmente es una realidad del régimen penitenciario todos sabemos que en determinado momento en el preventivo sufren vejámenes y que las familias no sean extorsionadas.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: Comúnmente vengo en horario de las mañan y noches y veo que tienen suficientes audiencias programadas es decir que la carga de trabajo esta equiparada para uno y para otro juzgado.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: yo siendo que si han funcionado que el proyecto va caminando en un setenta y cinco por ciento, pues cuando dio inicio nadie sabía cómo aplicarlo por lo que empezó a ver mora, pero funciona bien en todo sentido sin embargo al momento de que hay un descontrol de la agenda y entra el proyecto de septiembre hace que genere un poquito de mora judicial es decir las audiencias son reprogramadas, hay descontrol en el archivo.

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: más que una consolidación recordemos que la justicia pronta y cumplida es un derecho que la Constitución política de la República la garantiza debe ir emparejados con los derechos de la víctima.

Licenciado Santos Gómez

Fecha de la realización: 22 de julio de 2016.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: **es** para aplicar el principio de celeridad procesal y economía procesal porque de esa manera se van agilizando los procesos y no se acumulan.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: los beneficios son para los sindicatos porque de esa manera se agilizan los procesos y no se atrasan ahora la primera declaración se hace a cualquier hora del día trabajando las veinticuatro horas.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: la dificultad de trasportase de un departamento a otro.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted que son los beneficios de autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional? RESPUESTA: los beneficios son muchos las órdenes de allanamientos se dan rápido.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley? RESPUESTA: el porcentaje es de un setenta por ciento de detenidos que se favorecen el otro treinta por ciento no porque no da tiempo de recabar los medios de prueba necesarios, señalan audiencia a las once de la noche y no da tiempo de recabar documentos.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centros Privativos de libertad? RESPUESTA: No existe trauma psicológico a la familia y al detenido, otro beneficio es que no se contaminan los sindicados con otros privados de libertad que llevan años.

SEPTIMA PREGUNTA: ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: es bastante ya que conocen de otro departamento un porcentaje de un ochenta por ciento de trabajo.

OCTAVA PREGUNTA: ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango? RESPUESTA: ha venido a descongestionar los procesos y es bueno habilitar estos juzgados en otros departamentos para que se descongestione totalmente

NOVENA PREGUNTA: ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida? RESPUESTA: si se aplica una justicia con la creación de dichos juzgados.

Análisis, interpretación y discusión de entrevistas realizadas a Abogados Litigantes.

Se hizo necesario crear un órgano jurisdiccional que resuelva la situación jurídica de los detenidos dentro del plazo legalmente establecido, contribuyendo a efecto de hacer valer las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución en las leyes y convenios internacionales, el Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia tiene la capacidad de determinar la sede y distrito que corresponda a los órganos jurisdiccionales y determinar la competencia en razón de la materia, cuantía y territorio con esa facultad crea el juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango.

La ampliación de la competencia tiene como fin conocer a prevención y resolver la situación jurídica de un sindicado garantizando la observación de los derechos fundamentales que le asisten por el hecho de estar privado de libertad.

De acuerdo con lo manifestado por el Abogado Francisco Monroy Montes, la problemática se da por la acumulación de procesos y audiencias, dando un ejemplo en las audiencias de devolución de vehículos se solicitaba hoy y se programaba en un plazo de tres a cuatro días y hoy por hoy se solicita la audiencia y se programa en un

plazo de veinte días a un mes, debido a que se le pone prioridad a celebrar audiencias de Primera Declaración.

El beneficio más importante del cual goza un detenido es no ser ingresado al Centro Preventivo ya que estos son creados para alojar a personas que están siendo procesadas penalmente por orden judicial y únicamente con el objeto de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. Terminando así con el abuso de parte de los encargados del Sistema penitenciario hacia los detenidos quienes sufrían agresiones físicas, tortura y abuso de autoridad.

La funcionalidad ha sido positiva ya que se cumplen los objetivos para los cuales fue creado, manejando una carga de trabajo considerable superando las dificultades que al inicio se tenían y cumpliendo con los plazos establecidos.

Es importante que la justicia se imparta de conformidad con la ley pero aún más importante que sea pronta y cumplida para garantizarle a la población lo que ordena la Constitución en su artículo dos, la justicia guatemalteca enfrenta un gran desafío en sus órganos jurisdiccionales principalmente para la aplicación del principio de celeridad procesal y determinar con prontitud la responsabilidad penal de los procesados, y con la creación de este juzgado de turno se da un paso grande para lograr este propósito, esperando pueda ampliarse este derecho a todos los departamentos del país.

6.3 Solución al planteamiento del problema

¿Cuáles son los principales beneficios jurídicos y sociales que se derivan de la creación de juzgados de turno de Primera Instancia Penal en el Municipio de Quetzaltenango?

Se puede dar respuesta a la pregunta que da vida a la presente investigación indicando que existen factores que son de beneficio jurídico tanto para el reo como para el sistema de justicia tales como: el resolver la situación jurídica en un plazo prudente, el respeto a los derechos humanos, la prevención de sufrir vejámenes previo a su primera declaración, proteger la integridad de los detenidos, entre otros.

También existen beneficios de carácter social que favorecen al reo y al sistema de justicia los cuales serían: propician la tranquilidad en las familias, busca la tranquilidad social, se ejerce de mejor manera y más rápida la justicia y se le brinda atención al ciudadano en todo tiempo no importando el horario.

Por tanto con la presente investigación se determina que si existen beneficios jurídicos y sociales con la implementación de los Juzgados Penales de Turno.

6.4 Análisis, interpretación y discusión de resultados.

Hay que resaltar que un Juzgado de Turno es implementado a causa del desarrollo de la justicia influyendo a su vez en todas las instituciones que se involucran en la misma y sobresaliendo el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.

Por lo tanto se puede establecer que un juzgado de turno beneficia a la persona detenida para que su situación jurídica se resuelva en un plazo prudente y que se eviten vejámenes en su contra, previo a su primera declaración.

La creación de los juzgados de turno en la ciudad de Quetzaltenango ha permitido que los detenidos no ingresen al centro preventivo ya que dichos centros son destinados exclusivamente para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso, al ser detenida una persona e ingresada al preventivo se violaba la ley y por ende sus derechos, la ley es clara en indicar que debe existir una decisión judicial para que los detenidos sean ingresados a dicho centro.

Anteriormente cuando una persona era detenida era ingresada al centro preventivo y si era fin de semana tenía que permanecer en este lugar, solicitándole un pago económico la conocida talacha, por lo que sus derechos eran violentados, algunos detenidos sufrían vejámenes incluso algunos sufrieron hasta la muerte, provocada por la negligencia que en dicho centro se presentan.

De la misma manera los entrevistados indicaron que aún existen dificultades entre las cuales se destacan la competencia que tiene el juzgado de turno ya que dicha competencia se amplía en razón de territorio para los días inhábiles para los municipios de Totonicapán al momento de trasladar a los detenidos a la ciudad de Quetzaltenango para que sean escuchados, dificultándose dicho traslado que está a cargo de la Policía Nacional Civil ya que no cuentan con el presupuesto necesario para realizar dichos traslados por lo que solicitan dinero a los mismos detenidos para que estos cubran con los gastos de traslado, también existen dificultades que tiene el Ministerio Público como órgano acusatorio para poder realizar una investigación preliminar efectiva, así como la

imposibilidad de los detenidos de conseguir documentación de arraigo entre otros documentos que sirven para la defensa del detenido, por lo que las mismas han de tomarse en consideración para que se mejoren los servicios en la administración de justicia por parte de las autoridades competentes.

De igual forma los entrevistados respondieron que existe una celeridad en este tipo de actos, en especial cuando se trata de actos de investigación urgentes lo que contribuye a una efectiva administración de justicia esto para evitar fugas y agilizar este tipo de trámite, lo que va en detrimento de la impunidad, por lo que se tienen resultados efectivos.

Por otra parte los profesionales consideran que los sindicatos en un gran porcentaje resuelven su situación jurídica en un plazo prudente como lo establece nuestra Constitución, por lo que se puede considerar que un Juzgado de Turno es efectivo al momento de resolver la situación jurídica del detenido.

En base a las respuestas anteriores los entrevistados coinciden que los beneficios de los juzgados de turno son proteger la integridad de los detenidos y a su vez propicia la tranquilidad para su familia.

Se estima que en cuanto a la carga de trabajo en dichos juzgados es abundante existiendo siete grupos de trabajos integrados por un juez, un secretario, tres oficiales y un comisario en horarios de 8:00 a.m. 15:30 p.m. de lunes a viernes que tramitan todo y de 15:30 p.m. a 8:00 a.m. del día siguiente, Sábado y domingo de 8 horas a 20 horas y de 20 horas a 8 de la mañana, Realizando sus labores con ética, velando por la calidad del servicio en respeto de los derechos humano de las personas.

El actual juzgado en cuanto a su funcionalidad se enfoca en la calidad del servicio, acceso a la justicia para contribuir con el desarrollo de la sociedad guatemalteca, cumpliendo con el objetivo por el cual fue creado que es resolver a la mayor brevedad posible la situación jurídica de los sindicatos.

Y por último se considera que la consolidación de la administración de justicia pronta y cumplida es una ardua tarea en la que se trabaja día con día, con la colaboración de las instituciones tanto de la Defensoría Pública Penal, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Jueces,

Abogado Litigantes y Organismo judicial, logrando así una justicia ágil, efectiva y con calidad humana.

CONCLUSIONES

1. El resultado de la creación de estos juzgados es el beneficio que todos los detenidos tienen al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido, favoreciéndoles de no ingresar al centro preventivo de libertad no sufriendo vejámenes, el no pagar la denominada talacha, evitando la presión psicológica y a su vez la tranquilidad familiar.
2. La creación de estos juzgados han evitado que los Juzgados de Primera Instancia se saturen altamente con causas que no ameritan el ingreso a la justicia penal, y de acuerdo a la logística que se realiza para poder mantener en carceletas a los detenidos, permite en primeros términos evitar la sobrepoblación en centros de privación de libertad.
3. La competencia ampliada en días inhábiles y solos para resolver situación jurídica de los detenidos de los municipios de Totonicapán es deficiente ya que existen dificultades en cuanto al traslado de los detenidos.
4. El acuerdo 11-2015, permite autorizar actos urgentes de investigación evitando la pérdida de evidencia, agilizando los procesos sobre todo los allanamientos y ordenes de aprensión de una manera rápida a cualquier hora del día, existiendo una celeridad e impunidad.
5. La creación de los juzgados de turno en la ciudad de Quetzaltenango, se consideran de gran avance en la región occidental para la administración de justicia en materia penal, favoreciendo a la mayoría de detenidos, resolviendo su situación jurídica en un plazo razonable, el control inmediato de legalidad de detención lo que significa que las autoridades competentes han considerado satisfacer las necesidades más comunes para poder cumplir los preceptos legales.
6. Los juzgados de turno en la ciudad de Quetzaltenango han propiciado el fomento al respeto a la integridad humana, ello debido a que tratan de evitar que los detenidos sufran vejámenes, realizando las diligencias necesaria para poder llevar a cabo la primera declaración del detenido en un tiempo considerable y efectivo, por lo que se

trata que se respeten los plazos legales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala,

7. En los juzgados penales de turno existe numerosa carga de trabajo, lo que ocasiona la acumulación de procesos, retraso de audiencias lo que provoca la demora en la aplicación de la Justicia.

8. El trabajo desempeñado por los juzgados de turno durante su vigencia a la presente fecha ha sido calificado como progresivo, superado los defectos que se han producido y aunque aún existen situaciones por mejorar, se está trabajando por consolidar la administración de justicia.

RECOMENDACIONES

1. Evaluar por parte de las autoridades competentes para desempeñar y ejecutar el proyecto de un juzgado de turno en materia penal en los distintos departamentos en el país en el que se carece de los mismos, con la finalidad de impulsar el respeto a los derechos humanos de los detenidos y los preceptos legales.
2. Realizar por parte de los jueces de turno las gestiones necesarias para poder evitar que las personas detenidas se encuentren por un tiempo excesivo en carceletas, respetado el principio de derecho de defensa de los mismos.
3. Que el Ministerio de Gobernación, como superior jerárquico de la Policía Nacional Civil, vele porque se cumpla con lo que se refiere al traslado de detenidos de los municipios de Totonicapán a la ciudad de Quetzaltenango, no cobrándole a los detenidos su traslado y así poder prestar un servicio efectivo.
4. Que El Ministerio Público, al momento de solicitar al juzgado de turno actos de investigación urgentes pueda realizar un trabajo objetivo y por consiguiente resolver casos concretos de la mejor manera posible.
5. Que el Ministerio de Gobernación realice una verdadera restructuración en el Sistema Penitenciario, de nada sirve no ingresar a los detenidos al centro preventivo, si el sistema no garantiza en carceletas de tribunales la seguridad de los detenidos.
6. Evitar que los detenidos sufran vejámenes en carceletas de Tribunales protegiéndole su integridad física y económica, evitando que los mismos puedan ser víctimas de los mismos detenidos.
7. Que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, aumente el número de jueces y personal auxiliar judicial, para evitar la acumulación de procesos y resolver

de una manera ágil y eficaz los procesos judiciales, garantizando el principio de juez natural.

8. La Corte Suprema de Justicia y El organismo Judicial a través del juzgado de turno de la ciudad de Quetzaltenango reduzca los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, evitando el regazo judicial, contribuyendo a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia, R. (2012). *Indagar*.
- Altavilla, E. (1953). *Psicología Criminal*. Torino: Torinese.
- Baquiáx, J. (2012). *Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Servipresa.
- Barrientos, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Magna Terra.
- Binder, A. (2013). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ad Hoc.
- Binder., M. J. (1999). *Exposición de motivos del proyecto del Código Procesal Penal para la República de Guatemala*. Guatemala.
- Calderón, C. (2006). *El encarcelamiento preventivo en Guatemala*. Guatemala: CEIL.
- Claria, J. (1967). *Tratado de Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina.: Ediar.
- Constituyente, A. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Couture, E. (1958). *Fundamento del derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editores.
- Devis, H. (1996). *Teoría general del proceso*. Argentina: Universidad.
- Fenech, M. (1960). *Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Labor S.A.
- Gaceta, expediente 524-94 (8 de diciembre de 1994).
- Galván, E. (2001). *La jurisdicción militar*. Guatemala: Tesis de maestría.
- Gimeno, V. C. (2001). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid: Colex.
- Guatemala, C. d. (51-92). *Código Procesal Penal*. Guatemala.
- Herrarte, A. (1978). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: José Pineda Ibarra, Ministerio de Educación.
- Herrarte, A. (1989). *Derecho Procesal Penal- El proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile.
- Maier, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Argentina: Editoriales del Puerto.

Mata, F. (2007). *La reforma del Proceso penal de Guatemala*. Valencia: Tesis Doctoral Universidad Autónoma de Barcelona.

Mayen, A. (2008). *Fundamentos Jurídicos que informan la instauración de la audiencia oral en la interposición de excepciones en el procedimiento preparatorio en el proceso guatemalteco*. Guatemala: Tesis Usac.

Muñoz, F. (1993). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia.

Nufio, J. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Colección Sexto Estado.

Orjuela, G. (1970). *Derecho Procesal Penal*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Ossorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina.: Heliasta.

Ramírez, J. (2007). *Políticas de oralidad implementadas por el poder judicial del período 2006 al 2008 en el proceso penal costarricense*. Costa Rica.: Universidad de Costa Rica.

Ruiz, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Guatemala: Ediciones Guatemala.

Santiesteban, C. (2007). *Defens Técnica en la Estapa Preparatoria del Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.

Suyo, J. (2009). *Derecho de ejecución penal y ciencia penitenciaria*. Guatemala: editorial San Marcos.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

SILVIA LUIZANA HUITZ ARGUETA

QUETZALTENANGO

OBJETO DE ESTUDIO: “ANALISIS JURIDICO DE LA CREACION DE LOS JUZGADOS PENALES DE TURNO EN QUETZALTENANGO”

ENTREVISTADO:

CARGO:

FECHA:

1.- ¿Cuáles considera usted que son las principales causas por las cuales se crean los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

2.- ¿Cuáles considera usted son los beneficios al crear los juzgados de turno de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

3.- ¿Cuáles son las dificultades que considera usted presenta la ampliación de la competencia en razón de territorio del Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

4.- ¿Cuáles considera usted son los beneficios al autorizar actos de investigación urgentes que se le requieren al Juzgado de Primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional?

5.- ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que se favorecen en la actualidad al resolver su situación jurídica dentro del plazo establecido en la ley?

6.- ¿Cuáles considera usted son los beneficios sociales que favorecen al detenido a no ingresar a los Centro Privativos de Libertad?

7.- ¿Cuál es el porcentaje de trabajo que hay actualmente en los Juzgados de Turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

8.- ¿Cuál es su opinión en cuanto a la funcionalidad de los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango?

9.- ¿Cuál es su criterio relativo a la opinión de Consolidación de una justicia pronta y cumplida?